CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 01-2024

Acta número uno correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las dieciséis horas con veinte minutos del ocho de enero del dos mil veinticuatro, de manera presencial, en la sala de reuniones del Consejo Nacional de Concesiones, con la asistencia de las siguientes personas: Luis Amador Jiménez quien preside, William Rodríguez López, Mauricio Campos Carrión, Nidia Cordero Padilla, Marcos Castillo Masis y Fadrique Rosales Salas, directores de este Consejo; así como los señores Fernando Naranjo Elizondo, director general y Mauricio Rodríguez Fallas, asesor jurídico y la señorita Sofía Hidalgo Mora de la secretaria de actas.

Se justifica la ausencia del señor José María Vargas Callejas y Luis Miranda Muñoz por motivos personales.

El señor Luis Amador realiza la aclaración de que, al estar sesionando en la sala de reuniones del Consejo Nacional de Concesiones (CNC), la grabación de esta sesión queda consignada con los logos del CNC.

El señor Luis Amador Jiménez, en su condición de presidente del Consejo Técnico de Aviación Civil procede a leer el Acuerdo del Poder Ejecutivo N°. 0253-MOPT, notificado el 19 de diciembre a la secretaría del CETAC y suscrito por el presidente de la República y el ministro de Obras Públicas y Transportes en el que acuerdan:

Artículo 1° – Aceptar la solicitud de renuncia interpuesta por la señora Danielle Jenkins Bolaños, cédula de identidad número 9-0116-0309, como miembro del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Artículo 2 °–Nombrar a la señora Nidia María Cordero Padilla, cédula de identidad número 1-0598-0741, mayor, soltera, abogada, vecina del cantón de Montes de Oca, San José, como miembro del Consejo Técnico de Aviación Civil en calidad de abogada, según el inciso b) del artículo 5 de la Ley General de Aviación Civil.

Artículo 3° – Rige a partir del quince de noviembre del dos mil veintitrés.

El señor Luis Amador indica que con la incorporación del nuevo miembro del Consejo, se estaría iniciando y aprobando la agenda.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión extraordinaria No. 01-2024, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión extraordinaria No. 01-2024.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 67-2024, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 31 de octubre del 2023.

La señora Nidia Cordero se abstiene de votar el acta debido a que no estuvo presente en la sesión a la que corresponde esta.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 67-2024, del 31 de octubre del 2023.

III.- ÓRGANO FISCALIZADOR

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-OPS-OF-052-2023, del 27 de octubre del 2023 y suscrito por el señor Miller Rodríguez Ramírez, Supervisor de Seguridad de la Aviación del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; la renuncia a la Comisión Multidisciplinaria para el estudio de la actualización del Plan Maestro 2021-2022 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, por adelanto de la pensión IVM de la CCSS.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-OPS-OF-052-2023, del Órgano Fiscalizador:

1. Aprobar la solicitud de renuncia a la Comisión Multidisciplinaria para el estudio de la actualización del Plan Maestro 2021/2022, del señor Miller Rodríguez Ramírez.

2. Instruir al Órgano Fiscalizador para que presente a la mayor brevedad una terna ante este Consejo, para la sustitución de señor Rodríguez Ramírez.

3. Instruir al Gestor para que presente con carácter de urgencia el proyecto INFILL, de conformidad con la acordado por este Consejo, mediante el artículo cuarto de la sesión ordinaria 71-2020, adoptado el día 30 de setiembre del 2020, mediante el cual, se acordó, en lo conducente:

"(…)

> 2. Instruir al Gestor para que presente al Órgano Fiscalizador, utilizando los procedimientos establecidos en el Contrato de Gestión Interesada, la propuesta incluida en el Plan Maestro para modificar los proyectos programados para construir entre los años 2020 y 2025 denominados INFILL y PLAZA DE TRANSPORTE, ambos vinculados con el BLOQUE X del Plan Maestro 2019-2020".

4. Instruir a la Dirección General de Aviación, para que a través de la Asesoría Jurídica institucional, se diligencie la documentación necesaria, a efecto de formular una consulta formal ante la Contraloría General de

la República sobre los efectos y alcances jurídicos-financieros para las partes del Contrato de Gestión Interesada -CGI-, la aprobación por parte de este Consejo de un nuevo Programa de Inversión del Capital -CIP-, para soportar financieramente las obras nuevas que van a requerir en el AIJS hasta el año 2042; estimándose inicialmente una inversión de parte del Gestor de aproximadamente de $ 485.520.816.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones quinientos veinte mil ochocientos dieciséis de dólares); además de un aporte del Estado por la suma de $ 135.600.000.00 (Ciento treinta y cinco millones seiscientos mil dólares). Lo anterior, a luz de la prórroga del plazo del CGI hasta el 05 de mayo del 2036, y de las propuestas de actualización del Plan Maestro presentadas por el Gestor en febrero del 2020 y en mayo de 2021.

5. Instruir al Órgano Fiscalizador para que, una vez, dimensionados debidamente los efectos y alcances jurídico-financieros para las partes del CGI, la aprobación por parte de este Consejo de un nuevo Programa de Inversión del Capital -CIP-, proceda a realizar el estudio y análisis que soporte una propuesta equitativa y justa de modificación del CGI, que abarque el tema del CEMAC, y que permita la ejecución de aquellas obras que resulten de la actualización del Plan Maestro, que puedan desarrollarse durante el plazo de la prórroga concedida al Gestor hasta el 5 de mayo de 2036, con la finalidad de mantener en todo momento el equilibrio financiero del CGI, así como, tarifas competitivas para los usuarios el AIJS. Lo anterior, con la finalidad y objetivo de evitar afectaciones al Gestor que impliquen nuevas indemnizaciones al cabo del plazo de la prórroga del GGI.

6. Instruir al Órgano Fiscalizador, para que durante el mes de enero de cada año, presente a este Consejo un reporte actualizado del comportamiento e ingresos de la tarifa denominada "Tarifa de Recuperación Económica por el COVID", por el monto de un dólar y cincuenta y seis centavos (US$ 1.56) por pasajero, que será cancelada por los pasajeros que utilizan el AIJS, tanto a la entrada como a la salida, con la finalidad de identificar en forma oportuna el momento en que se logre alcanzar el requilibrio financiero del CGI, para el cese de su cobro.

7. Instruir a la Dirección General de Aviación Civil, para que procure los recursos necesarios con la finalidad de que se ejecute el presente acuerdo en forma efectiva.

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0822-2023, del 05 de diciembre del 2023 y suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, jefe a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con la propuesta para maximizar los ingresos comerciales provenientes de ventas en tiendas libres de impuestos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0822-2023, del Órgano Fiscalizador:

1. Dar por recibida la propuesta presentada por el Gestor para maximizar ingresos comerciales provenientes de ventas en tiendas libres de impuestos en el AIJS.

2. Comunicar al Gestor que proceda a plantear la propuesta al IMAS, con el fin de que ambos determinen de forma consensuada el interés de llevar adelante dicho proyecto.

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0774-2023, del 08 de noviembre del 2023 y suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, jefe a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con la propuesta del Gestor para la regularización de la situación registral y catastral de los terrenos del norte - AIJS (Estación de Servicio El Coco y Parqueo Norte).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0774-2023, del Órgano Fiscalizador:

1. Con el fin de corroborar los datos descritos por el Gestor, así como su localización y situación actual, instruir al Departamento de Infraestructura de la Dirección General de Aviación Civil, para que corrobore la situación topográfica de los siguientes inmuebles:

2. Instruir a la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil para que determine la situación registral y catastral de lote 18, matrícula de folio real número 112893 del Partido de Alajuela, plano catastrado número A-35946-1956.

3. Instruir a la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil para que determine la razón por la cual el lote 23, con matrícula de folio real número 115824 del Partido de Alajuela, no aparece a nombre del Estado. Deberá, además, llevar a cabo las gestiones de tipo registral que se requiera para que a la brevedad posible se registre como su propietario al Estado.

4. Instruir a la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil para que una vez que el Dpto. de Infraestructura corrobore mediante levantamiento topográfico la información registral de los lotes descritos, así como su localización y, una vez verificado que todos los inmuebles están registrados a nombre del Estado, proceda a coordinar lo correspondiente a la reunión de fincas.

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0779-2023, del 08 de noviembre del 2023 y suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, jefe a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con el complemento al paquete final de obra del proyecto "Expansión del Edificio Comercial del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS)".

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0779-2023, del Órgano Fiscalizador:

La recepción de la documentación aportada por AERIS mediante los oficios GO-IC-23-573 y GO-IC-23-880 como paquete As Built del proyecto "Expansión del Edificio Comercial del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS)" y se proceda a su archivo con toda la información pertinente al proyecto.

ARTÍCULO SÉTIMO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0803-2023, del 16 de noviembre del 2023 y suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, jefe a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con la remisión de la proyección de los ingresos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría para el periodo 2024.

El señor William Rodríguez solicita la opinión de la administración con respecto a este presupuesto.

El señor Fernando Naranjo indica que con respecto a la ley que pasó el año pasado, que permite sacar de regla fiscal, el pago de impuestos al concesionario y con los números proyectados, es una muy buena noticia, en primer lugar, el crecimiento que está teniendo el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. Además, señala que su recomendación es que la revisión de los proyectos que presente el Gestor Interesado, vaya de acuerdo con la proyección de pasajeros que está teniendo la terminal para evitar la saturación de algunos espacios en físico, debido a que ha venido un rezago del edificio terminal en algunos aspectos, como todos lo saben, por ejemplo, el proyecto del infill vendría a solventar esa necesidad de espacio que en ciertas ocasiones es lo que restringe la operativa del aeropuerto, en el lado tierra específicamente.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0803-2023, del Órgano Fiscalizador:

• Aprobar el Presupuesto N°3045 de 2024 del AIJS, por la suma de ¢68.304.177.697.

• Instruir a la Dirección General de Aviación Civil para que tome las previsiones presupuestarias necesarias, que permitan al Consejo Técnico de Aviación Civil, cumplir con las obligaciones contractuales del contrato del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en lo que se refiere a las transferencias por impuestos de salida.

IV.- GERENCIA DE PROYECTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS.

ARTÍCULO OCTAVO

Se conoce el oficio No. CETAC-AIDOQ-GP-OF-0444-2023, del 23 de noviembre del 2023, suscrito por la señora Karla Cascante Ureña, gerente de proyecto a.i, del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, en el que remite el presupuesto del año 2024 para atender la fiscalización del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

El señor Fadrique Rosales indica que el aumento del presupuesto del año pasado con respecto a este año es de aproximadamente el 17%, por lo tanto, le gestaría saber si existe algún plan o acción para generar algún tipo de ahorro en este año, por ejemplo, en los servicios de telecomunicación, jurídicos, etcétera, que se pudiera mejorar los números.

Al ser las 16:28 ingresa a la sesión la señora Karla Cascante Ureña, gerente del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

A razón de esto, la señora Karla Cascante indica que para aclarar el presupuesto se divide en 3 procesos, el proceso del Órgano de Control, el proceso de la Unidad de Fiscalización y el de la Gerencia de Proyecto. El Órgano de Control ya tiene establecidos contratos con asesoría jurídica, auditoría, etcétera, el aumento más que todo se dio porque se infló el presupuesto para ver si se podía contratar el tema de la IATA, el cual no se logró para el año 2023. Además, señala que este dinero, el Concesionario lo deposita en el fideicomiso, entonces es por cuenta de ellos, si la administración no lo utiliza, al tercer año se le devuelve al Concesionario.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-AIDOQ-GP-OF-0444-2023, del contrato de concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

1. Aprobar el presupuesto del Fideicomiso de la Administración Concedente para el año 2024 por la suma de US$$845 260,00. (ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta dólares exactos), de conformidad con lo propuesto por el Gerente de Proyecto del Contrato de Concesión del AIDOQ,

2. Instruir al Gerente de proyecto a realizar la remisión del presupuesto consolidado 2024 al Fideicomiso del AIDOQ y al Fideicomitente (CORIPORT S.A) en cumplimiento con lo indicado en el contrato de fideicomiso y en referencia al Contrato de Concesión de Terminal de pasajeros AIDOQ en la cláusula sétima.

ARTÍCULO NOVENO

Se conoce el oficio No. CETAC-AIDOQ-GP-OF-0436-2023, del 17 de noviembre del 2023, suscrito por la señora Karla Cascante Ureña, gerente de proyecto a.i, del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, en el que solicita la participación en el curso denominado Diplomado en Gestión Aeroportuaria y Aeronáutica para personal directivo, impartido por la Escuela de Negocios ITAérea, iniciando el 27 de noviembre del 2023, por 120 horas efectivas.

El señor Fadrique Rosales menciona que en los archivos adjuntos no se indica el monto del curso, a razón de esto, la señora Karla Cascante señala que el curso tiene un valor de 2000 euros.

La señora Nidia Cordero, menciona que por la fecha de inicio de curso, este asunto ya pasó, en virtud de lo anterior la señora Karla Cascante indica que en el contrato del fideicomiso no se indica que tenga que venir una aprobación por parte del Órgano Colegiado, sino que lo que se indica es que como está en el presupuesto ya contenido y aprobado, lo que se hace es una aprobación por medio del Concesionario, más, sin embargo, para efectos pues de orden y de temas de horario, si fuese el caso, fue que se presentó con anticipación al Consejo.

El fideicomiso solicitó la aprobación del Concesionario, el Concesionario lo aprobó y realizó la gestión, actualmente ya el curso se está llevando.

La señora Nidia Cordero indica que por ser una fecha que ya pasó, el CETAC no debe aprobarlo.3

La señora Karla Cascante recalca que el curso es virtual, por lo tanto, no se dio en horario laboral.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Dar por recibido y tomar nota del oficio No. CETAC-AIDOQ-GP-OF-0436-2023.

ARTÍCULO DÉCIMO

Se conoce el oficio No. CETAC-AIDOQ-GP-OF-0439-2023, del 21 de noviembre del 2023, suscrito por la señora Karla Cascante Ureña, gerente de proyecto a.i, del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, en el que remite el informe relacionado con el funcionamiento en sistema de revisión de equipaje en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós. (AIDOQ).

El señor Marcos Castillo indica que sería importante actualizar este documento con lo sucedido en las últimas semanas, porque el documento es de octubre a noviembre y en las últimas dos semanas se han tomado decisiones y se mantuvieron conversaciones con el ministro de Seguridad, por lo tanto, recomienda actualizar el documento.

La señora Karla Cascante indica que hoy envió el documento actualizado a la Secretaría del CETAC, explicando la situación que se dio en los últimos días de diciembre, además, se remitió copia de la respuesta que se le brindó a los ministros de seguridad.

El señor Marcos Castillo consulta si ya CORIPORT entregó por escrito el compromiso de poner en funcionamiento el equipo para marzo.

La señora Karla Cascante indica que sería para la tercera semana de marzo, ellos esperan que sea antes de esta fecha, lo que harían es poner un equipo de rayos X en el nivel 3, en donde no se venía dando el 100% de lectura, debido a que en las diferentes inspecciones AVSEC-FAL y la administración señalaron que no era aceptable. En el plan de acción indicaron la máquina de rayos X en el sitio y AVSEC-FAL ya aprobó el equipo, entonces ya ahora está nuevamente del lado de CORIPORT para la gestión de compra.

El señor Fernando Naranjo indica que, con respecto a este tema, este sistema ha venido presentando fallas desde que se instaló prácticamente, cuando se hizo una revisión provisional en marzo del 2023 a solicitud del Concesionario, se envió la unidad de AVSEC-FAL para hacer una revisión. Ellos presentaron un informe en agosto, en donde se manifestaba que el 50% de los equipajes que llegan al nivel 3 del sistema de equipajes, no estaba siendo leído por el ATR, que es el equipo que ahora el Concesionario ha dicho que va a suplantar con una máquina de rayos X en el mismo cuarto de nivel 3, pero es un tema que lleva mucho tiempo, que se hicieron varias notificaciones por parte de la unidad de AVSEC-FAL respecto a los problemas que presentaba el equipo que derivó en la situación que se dio en diciembre con el Servicio de Vigilancia aérea, que lejos de eso fue solucionado a nivel de ministros, pero sí hay muchos informes que se han emitido al Concesionario respecto a los problemas que ha presentado el equipo, que tardó más de cuatro meses después del último informe que se emitió en brindar una solución.

Además, el señor Naranjo indica que quisiera que esto no vuelva a pasar en la próxima temporada alta, porque estaban en plena temporada alta, en la semana más ocupada el año, cuando se dio este esta situación de buscar una solución ante la alerta que emitió el Ministerio de Seguridad Pública, pero que pudo haberse evitado mucho tiempo antes si el Concesionario hubiera atendido las observaciones que se le hicieron de que el sistema no estaba siendo aprobado. Se sabe que hubo un tiempo en que el CETAC no sesionó y este informe estaba presentado desde noviembre por parte la gerente de proyecto, el Consejo Técnico es quien le emite las instrucciones al Concesionario, sin embargo, en alguna medida se le debe solicitar al Concesionario que atienda las recomendaciones que se hacen a nivel técnico, más con una terminal tan importante y con un sistema que está relativamente bueno y que es nuevo, pero no ha funcionado como debería.

El señor Luis Amador indica que el Contrato establece multas al Concesionario si él no cumple con sus obligaciones y esta es una de sus obligaciones.

La señora Karla Cascante señala que específicamente, las sanciones que habría que ponerle al Concesionario, pues habría que verlo con la Asesoría Jurídica del Órgano de Control más, sin embargo, sí es importante, como lo señaló el director general, que se había venido trabajando con el Concesionario, se le ha venido diciendo qué es lo que se tiene y hasta el informe último que se le envió fue donde AVSEC-FAL indicó que no había un porcentaje de aceptación en el nivel 3, entonces la gerencia y administración venían revisando y dando seguimiento a estos niveles de aceptación de no lectura hasta que llegó el punto en que AVSEC-FAL dijo que no hay niveles de aceptación y ahí fue donde se le llamó la atención al Concesionario para que aplicara el plan de acción de inmediato.

El señor Luis Amador consulta que cuando fue esto, la señora Karla Cascante le indica que a finales de noviembre y principios de diciembre.

La señora Nidia Cordero menciona que, en base a su experiencia en el Aeropuerto Juan Santamaría, considera que no se debe dejar pasar mucho tiempo en establecer las llamadas de atención e imponer una sanción, ya que con Alterra no funcionaron tantas negociaciones. Además, señala que la administración debe ser más eficiente en llamados de atención y aplicación de sanciones.

El señor Luis Amador indica que prefiere que se tome el acuerdo de que se haga una revisión a lo interno y que las sanciones que correspondan se apliquen de manera inmediata.

El señor Mauricio Rodríguez menciona que a raíz de una situación que se presentó con el Concesionario, revisó el Contrato de Concesión y efectivamente es una obligación del Concesionario, hay multas que van desde los 20000 USD hasta los 75000 USD, es una potestad pública también, entonces la administración no debería de no acatar ese tipo de instrucciones. La Gerencia de Proyecto tiene la competencia para realizar la investigación interna correspondiente, recomendar al Consejo y eventualmente hasta conformar un órgano director con funcionarios de la asesoría jurídica, porque no se puede dejar de lado el tema.

El señor Luis Amador le consulta al señor Mauricio Rodríguez sobre cuál sería su recomendación de este caso, a razón de esto, el señor Rodríguez indica que, inicialmente se debe realizar una investigación en este caso, girar las instrucciones a la Gerencia de Proyecto para que documente el expediente junto con el Órgano de control, se haga la investigación, se determine, se tipifique las eventuales faltas, sanciones, procedimiento a seguir y se emita una recomendación al Consejo para que se tomen las acciones correspondientes.

Al ser las 16:42 se retira de la sesión la señora Karla Cascante Ureña.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

1. Instruir a la Gerencia de Proyecto para que documente el expediente de este caso en conjunto con el Órgano de Control, realice la investigación, determine y tipifique las eventuales faltas, sanciones, procedimiento a seguir y se emita una recomendación al Consejo para que se tomen las acciones correspondientes.

2. Dar por recibido el informe de funcionamiento y seguimiento de puesta en marcha de sistema de revisión de equipajes en AIDOQ.

3. Instruir a la Gerencia de proyectos y Órgano de control a realizar una valoración sobre la operatividad y funcionalidad del sistema conforme se desarrolle la próxima temporada alta 2023-2024.

4. Instruir a la UNIDAD AVSEC-FAL DGAC a continuar con las pruebas, observaciones e inspecciones al sistema de revisión de equipajes según su Programa anual de la seguridad de la aviación en el AIDOQ. **ACUERDO FIRME**

V.- CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Se conoce oficio No. DFOE-SEM-2060 (16307), del 10 de noviembre del 2023, suscrito por el señor Carlos Morales Castro Gerente de Área de la Contraloría General de la República, en el que solicita información relacionada con el cumplimiento de la disposición 4.4 del N.° DFOE-IFR-IF-00010-2019.

El señor Luis Amador indica que, con el fin de atender este tema, como presidente del CETAC y con voto del Órgano Colegiado, solicita a los Consejos adscritos al MOPT, indicar en un plazo no mayor a 2 días hábiles, si cuentan con el recurso humano que pueda colaborar con el requerimiento de la Contraloría General de la República, con el fin de ocupar el puesto de fiscalizador del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

El señor Luis Amador señala que este tema se continuará conociendo en la sesión del jueves 11 de enero, cuando ya se tenga la respuesta de los Consejos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Solicitar a los Consejos adscritos al MOPT que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informen a este Consejo Técnico si cuentan con el recurso humano que pueda colaborar con el requerimiento de la Contraloría General de la República, con el fin de ocupar el puesto de fiscalizador del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós. **ACUERDO FIRME**

VI.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2502-2023, del 07 de diciembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-UPI-OF-178-2023, del 07 de diciembre del 2023, suscrito por el señor Hugo Ml. Garita Calderón, analista y Vilma López Víquez, jefe de la Unidad de Planificación Institucional, en el que remiten el informe relacionado con la gestión de reserva de fondos de asistencia técnica del 2023 y 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA EN FIRME:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2502-2023, de la Dirección General y DGAC-UPI-OF-178-2023, de la Unidad de Planificación Institucional:

1) En el presupuesto 2023 ($87 184,00) y 2024 ($353 003.36) de los fondos de asistencia técnica de AERIS Holding CR, se debe excluir el proyecto denominado: "CRI23801: Estudio Asistencia Técnica de la OACI a Costa Rica para la actualización de la Ley General de Aviación Civil y desarrollo de una Política Aeronáutica Nacional", por cuanto en el oficio GO-DE-23-968, se indica que es improcedente el depósito directo a las cuentas del Gobierno de Costa Rica en la OACI, ya que no obedece directamente a la prestación directa o indirecta de un servicio por parte del Gestor.

2) El monto pendiente de $ 440 188,00 del proyecto CRI23801, se deberá gestionar a través de los fondos de aporte estado miembro de COCESNA.

3) Se debe solicitar a la empresa AERIS la reserva de fondos de asistencia técnica del 2023, para lo siguiente:

Aeropuerto	Servicio por contratar	Monto para reservar 2023
4. Aeropuerto Internacional de Limón	4.1. Estudios marítimos (estudios terrenos, clima marítimo y meteorología, dinámica litoral, propuestas y alternativas)	$167,375.36
Total Contratado	$167, 375. 36	

Con este monto se lograría ejecutar los $587 101.73 del presupuesto 2023, según se muestra en el anexo n°1.

- Se debe reservar los fondos del presupuesto 2023 de los proyectos que tienen las órdenes de compra activas y que eventualmente serán pagados en el año 2024, los cuales se indican a continuación:

Servicio a contratar	Monto Pendiente
1.3. Curador para análisis de obras de arte en terminal de pasajeros (Art.12 Decreto 29479-C)	$ 4 836,00
2.1. Estudios Viabilidad Ambiental	$ 1 273,68
5.1 Contratación de un consultor independiente experto en planificación y desarrollo de aeropuertos.	$ 30 000,00
"Estudios preliminares y consultoría de diseño para el nuevo sistema de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales ordinarias y especiales del Aeródromo de Quepos"	$ 15 008,86
Estudios preliminares y diseño para el nuevo sistema contra incendios del Aeródromo de Quepos	$ 10 994,59
Estimación de pendientes de ordenes abiertas 2023	$ 62 113,13

Lo anterior, con el fin de que no altere el presupuesto del 2024.

1) Se detalla el estimado de estado de ejecución según los cambios recomendados de la siguiente manera:

Fondos de Asistencia 2023	$587 102
Estimación de Pagos 2023 Estimación de pendientes de ordenes abiertas 2023 (reserva de fondos) Oficio DGAC-DG-OF-1870-2023 OC 84-19 (reserva de fondos evaluación de las condiciones ambientales preexistentes y estudios preliminares de suelos en el antiguo Servicentro del Coco)	$213 136.51 $62 113.13 $144 477
Total Ejecutado	$419 726.64
Disponible 2023	$167 375.36
Nuevos requerimientos	
Estudios Marítimos Aeropuerto de Limón	$167 375.36
Saldo Final	$ -

2) Para el tema de requerimientos de servicios del 2024 con fondos de Asistencia Técnica de Aeris, se les deberá informar que se debe contemplar los siguientes montos para estos proyectos:

Cuadro de Requerimientos de Servicios Fondos de Asistencia Técnica 2024 ($594 000)		
Aeropuerto Internacional de Limón	4.1 Compromiso del Proyecto Estudios Marítimos (estudios terrenos, clima marítimo y meteorología, dinámica litoral, propuestas y alternativas)	$57 289,04
Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós	Actualización del Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.	$460 350
Total, Proyectos	$517 639,04	
Saldo Disponible 2024	$76 360.96	

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2576-2023, del 21 de diciembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-UPI-OF-184-2023, del 21 de diciembre del

2023, suscrito por el señor Hugo Ml. Garita Calderón, analista y Vilma López Víquez, jefe de la Unidad de Planificación Institucional, en el que remiten el informe relacionado con la gestión de seguimiento al acuerdo CETAC-AC-2023-1144 sobre el Proyecto de actualización al Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Al ser las 16:51 se retira de la sesión el señor Luis Amador Jiménez y preside la sesión el señor William Rodríguez López.

El señor Fernando Naranjo solicita que se apruebe el plan de acción que está comunicando la Dirección General, con el fin de que se obtengan al menos tres cotizaciones y que se detalle cuáles son los rubros de la actualización del Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, que corresponden al Concesionario como tal y sean cobrados al Concesionario, para lo cual han manifestado que están de acuerdo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el plan de acción que está comunicando la Dirección General, con el fin de que se obtengan al menos tres cotizaciones y que se detalle cuáles son los rubros de la actualización del Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, que corresponden al Concesionario como tal y sean cobrados a este. **ACUERDO FIRME**

B.-COMISIÓN PLAN MAESTRO AIJS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

Se conoce oficio No. DGAC-DA-IA-663-2023, del 01 de noviembre del 2023, suscrito por el señor Daniel Calderón Mata Coordinador Comisión revisora Plan Maestro Juan Santamaría, en el que solicita se proceda a designar a un funcionario del Órgano Fiscalizador, debido al que el señor Miller Rodríguez Ramírez funcionario del Órgano Fiscalizador se acogió a su retiro. De conformidad con el artículo 11 de la sesión ordinaria 07-2023 celebrada el 07 de febrero del 2023.

Al ser las 16:54 ingresa y preside la sesión el señor Luis Amador Jiménez.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Dar por recibido el oficio DGAC-DA-IA-663-2023.
- Quedar a la espera del cumplimiento por parte del Órgano Fiscalizador, del punto 2 del artículo 3 de la sesión ordinaria 01-2024.

C. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2318-2023, del 06 de noviembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1124-2023, del 03 de noviembre del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de

renovación del certificado de explotación de la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-299366, representada por el señor Ricardo Arias Borbón, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de Escuela para pilotos teórico-práctico para ala fija, Escuela para pilotos RPAS (Teórico – Practico), Escuelas para despachadores y cursos regulatorios teórico y prácticos, en las modalidades de Mercancía Peligrosas (teórico) y Seguridad de la aviación (AVSEC 123) (Teórico – Práctico).

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2318-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1124-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 001-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 001-2024 que resuelve:

Con fundamentos en los hechos y citas de ley anteriormente descrito y habiendo cumplido la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, con los requisitos técnicos y legales, la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil recomienda lo siguiente:

1) Otorgar a la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-299366, representada por el señor Ricardo Arias Borbón, en calidad de apoderado generalísimo, renovación al certificado de explotación, bajo los siguientes detalles:

Servicios a brindar: Servicios de Escuela para pilotos teórico-práctico para ala fija, Escuela para pilotos RPAS (Teórico – Practico), Escuelas para despachadores y cursos regulatorios teórico y prácticos en las modalidades de Mercancía Peligrosas (teórico) y Seguridad de la aviación (AVSEC 123) (Teórico – Práctico), lo anterior, según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación de la compañía.

Con respecto al curso para técnicos en mantenimiento (teórico y práctico), según lo manifestado por la Unidad de Aeronavegabilidad, en su oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-1032-2023 citado, la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima no ha demostrado tener la capacidad de impartir ese curso; razón por la cual, el mismo no se contempla en la renovación al certificado de explotación.

Base de operaciones: No se utilizarán instalaciones aeroportuarias, no obstante, las operaciones se van a realizar en la ciudad de Alajuela, Centro Internacional de negocios, local 29 y 30.

Tarifas: Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

2. Vigencia: Otorgar la vigencia del certificado por el plazo máximo señalado en el artículo 144 de la Ley General de Aviación Civil, sea 15 años contados a partir de su expedición.

3. De conformidad con el artículo 148, inciso e) de la Ley General de Aviación Civil; Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla.

Base de operaciones: Las operaciones se van a realizar en la ciudad de Alajuela, Centro Internacional de negocios, local 29 y 30

Teléfonos: 4001-2947, 84254242
Página web: https: learnrobotixcr.com
Teléfono: 8818-4191
Representante legal: Javier Acuña Lacayo
Correo electrónico Javier.acuna@aerocalidad.com
Y con el señor Ricardo Donato Arias Borbón,
Teléfono: 89131012
Correo electrónico gerencia@learnrobotixcr.com
Correo utilizado para el servicio http://info@learnrobotixcr.com y ventas@learnrobotixcr.com

Nota: Cualquier cambio en esta información deberá ser informada a la Unidad de Transporte Aéreo.

4. Consideraciones técnicas: La compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: La compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir o actualizar una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

7) Notifíquese el presente acuerdo a los señores Ricardo Arias Borbón y Javier Acuña Lacayo, ambos apoderados generalísimos sin límite de suma de la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos gerencia@learnrobotixcr.com y Javier.acuna@aerocalidad.com.

Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico. Comuníquese a las Unidades de Recursos Financieros, Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2315-2023, del 06 de noviembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1125-2023, del 03 de noviembre del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de un certificado de explotación de la compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-799481, representada por el señor Manfred Esteban Pizarro Arias, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios Especializados de Aeródromo, para la asistencia técnica en tierra en la Sub Parte G. Seguridad Aeroportuaria, habilitación especial para rayos X e Inspección de carga, según lo establezca las habilitaciones y limitaciones de operación; en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2315-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1125-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 002-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.002-2024 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-799481, representada por el señor Manfred Esteban Pizarro Arias, en calidad de apoderado generalísimo, el certificado de explotación, bajo los siguientes

Servicios a brindar: Servicios de Seguridad Aeroportuaria en la modalidad de carga y correo según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Base de operaciones: Río Segundo, un kilómetro al este del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en Oficentro Tical.

Tarifas: Autorizar a la compañía el registro de las tarifas, en dólares, moneda legal en curso en los Estados Unidos, en los servicios de carga y correo, según el siguiente detalle:

Detalle	Precio sin IVA	IVA	Precio final
Precio por kilo procesado en Rx (Horario regular	$0.0300	$0.0039	$0.0339
Hora extra por operador Rx (Extensión de horario regular)	$7	$0.91	$7.91
Hola extra por operador Rx (fuera de horario regular)	$11	$1.43	$12.43
Escolta			
Detalle			

Ruta R2-Aeropuerto-R2	$60	$7.80	$67.80
Hora extra de escolta	$11	$1.43	$12.43

Nota: RX, significa rayos x.

Para los escoltas se estableció por parte de la compañía un cobro fijo de seguridad con escolta teniendo en cuenta que el servicio es solo acompañamiento dentro del vehículo de cliente en donde se estableció una tarifa por ruta Río Segundo – Aeropuerto Internacional Juan Santa María, por USD$60,00, teniendo como metodología distancia recorrida y costo del personal.

Recordar a la compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA sociedad anónima que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación, por el plazo de cinco años contados a partir de su expedición.

3. De conformidad con el artículo 148, inciso e) de la Ley General de Aviación Civil; Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla.

Cuenta con oficinas administrativas ubicadas en Alajuela-Alajuela, Rio Segundo, un kilómetro al este del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en Oficentro Tical, representante legal Manfred Esteban Pizarro Arias. En cumplimiento al artículo 148, inciso "e" de la Ley 5150, la compañía indica los siguientes datos de contacto al cliente:

Teléfono/Fax:	2437-57-57 Fax: N/A
Correo electrónico:	mpizarro@grupotical.com
Horario de atención:	7:30 am a 5:00
Apartado postal:	20109
Base de operaciones:	Río Segundo, un kilómetro al este del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en Oficentro Tical.

4. **Consideraciones técnicas:** La compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA sociedad anónima, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: La compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir o actualizar una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierta a la compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA sociedad anónima sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera y asi poder llevar de forma segura y eficiente los servicios prestados.

Notifíquese el presente acuerdo al señor Manfred Esteban Pizarro Arias, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Seguridad Privada Aeroportuaria sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos mpizarro@grupotical.com y malfarob@grupotical.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico. Comuníquese a la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, concesionaria del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría; así como a las oficinas de Transporte Aéreo, AVSECFAL, Financiero, Registro Aeronáutico y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2371-2023, del 13 de noviembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1133-2023, del 09 de noviembre del 2023, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Geotecnologías sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-178512, representada por el señor Luis Enrique Araya Sevilla en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de brindar los servicios de Escuela de Enseñanza Aeronáutica, en la modalidad de curso teórico y práctico de sistema de aeronave piloteadas a

distancia (RPAS). Asimismo, el permiso provisional, sería efectivo a partir de su aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2371-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1133-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1. Elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Geotecnologías sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-178512, representada por el señor Luis Enrique Araya Sevilla, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de brindar los servicios de Escuela de Enseñanza Aeronáutica en la modalidad de: curso teórico y práctico con sistema de aeronave piloteada a distancia (RPAS).

2. En tanto se completan los trámites para el otorgamiento del certificado de explotación, conceder a la compañía Geotecnologías sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir de su aprobación. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-180-2023 de 12 de julio de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Geotecnologías sociedad anónima, el registro de la tarifa de $100,00 USD, más el impuesto de valor agregado (IVA).

4. Recordar a la compañía Geotecnologías sociedad anónima que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro (artículo 162 Ley General de Aviación Civil).

5. Notifíquese el presente acuerdo al señor Luis Enrique Araya Sevilla, apoderado generalísimo de la compañía Geotecnologías sociedad anónima, por medio del correo info@geotecnologias.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto y comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2410-2023, del 17 de noviembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1161-2023, del 17 de noviembre del 2023, suscrito por el señor Luis Diego Díaz Hernández, asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce incidente de nulidad de notificación contra el acta de notificación número 0347 de 27 de setiembre de 2023, mediante la cual se notificó el artículo décimo quinto de la sesión ordinaria número 55-2023 del 12 de setiembre de 2023, y la resolución número 0130-2023 de las 17:44 horas del 12 de setiembre de 2023, dictados por el Consejo Técnico de Aviación Civil; así como, recurso de reconsideración contra la citada resolución.

La señora Nidia Cordero consulta que si el incidente es sobre la notificación precisamente porque el caso se resuelve sobre el fondo.

A razón de esto, el señor Mauricio Rodríguez indica que, dentro del plazo de los 3 días, también presentó el recurso. Él presenta el incidente inicialmente, la Asesoría Jurídica pensó que era para alargar el plazo, sin embargo, dentro del plazo establecido por ley de los 15 días que establece el artículo 309, el presentó un recurso entonces para simplificación de trámite, entonces, lo que se hizo es que se resuelve primero el incidente de nulidad contra la notificación y después se entra a conocer el fondo.

La señora Nidia Cordero consulta si también se contaba con un poder especial para plantear el recurso, a lo que el señor Mauricio Rodríguez le indica que sí.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2410-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1161-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 04, a la cual se le asigna el número 003-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 003-2024 que resuelve:

1. Declarar sin lugar el incidente de nulidad de la notificación interpuesto por el señor Claudio Donato Monge, apoderado especial de la compañía Tres Ciento Uno Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta (anteriormente Aeroservicios La Florida ASF sociedad anónima), contra el acta de notificación número 0347 de 27 de setiembre de 2023, mediante el cual, se notificó el artículo décimo quinto de la sesión ordinaria número 55-2023 del 12 de setiembre de 2023, y la resolución número 0130-2023 de las 17:44 horas del 12 de setiembre de 2023, dictados por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

2. Declarar sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Claudio Donato Monge, apoderado especial de la compañía Tres Ciento Uno Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta (anteriormente Aeroservicios La Florida ASF sociedad anónima), contra la resolución número 0130-2023 de las 17:44 horas del 12 de setiembre de 2023, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

3. Confirmar la resolución número 0130-2023 de las 17:44 horas del 12 de setiembre de 2023, en todos sus extremos.

4. **Dar por agotada la vía administrativa**.

5. Notificar al señor Claudio Donato Monge, apoderado especial de la compañía Tres Ciento Uno Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta (anteriormente Aeroservicios La Florida ASF sociedad anónima), por medio del correo electrónico notificacionescdm@zurcherodioraven.com.

6. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y al Gestor Interesado Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2419-2023, del 20 de noviembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo

dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1155-2023, del 16 de noviembre del 2023, suscrito por la señora Ana Patricia Chaves Marín, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Fernando Miguel Pineda Córdoba, cédula de identidad número 206660665, representante legal de la compañía Pineda y Córdoba Soluciones Ecológicas sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-725088, contra el acto de adjudicación de la licitación reducida número 2023LD-000104-0006600001, denominada "Servicios de Podas de Arboles en los aeródromos locales de Nosara y Golfito", Partida 1. El recurrente solicita lo siguiente: "Solicitamos que este recurso sea resuelto por el jerarca de la institución licitante, lo anterior de conformidad con el artículo 99 de la Ley General de Contratación Pública que al respecto señala: "El recurso deberá ser conocido por el órgano que emitió el acto final; sin embargo, cuando este órgano no sea el jerarca de la Administración, el recurrente podrá solicitar que su gestión sea conocida y resuelta por el jerarca". Por lo anterior, el recurso debe ser resuelto por el Consejo Técnico de Aviación Civil, debido a que esta petición es legalmente procedente, según lo establece el artículo 99 de la Ley General de Contratación Pública.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2419-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1155-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.05, a la cual se le asigna el número 004-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.004-2024 que resuelve:

1) Téngase por anulado el acto de adjudicación de la licitación reducida número 2023LD-000104-0006600001, denominada *"Servicios de Podas de Arboles en los aeródromos locales de Nosara y Golfito"*.

2) Notifíquese esta decisión a la Proveeduría Institucional a fin de que decida la siguiente actuación al respecto, ya sea readjudicar, declarar desierto o infructuoso este concurso, según lo considere conveniente al interés público, dentro del plazo máximo de tres días hábiles que se contarán a partir de la comunicación de la resolución anulatoria.

3) Notifíquese por medio de la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop). **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2432-2023, del 21 de noviembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1173-2023, del 21 de noviembre del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía G.A. Flight Support sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696606, representada por el señor Renán Chavarría Vallejos, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios especializados de aeródromos en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, según el siguiente detalle: Servicios de Apoyo a la aeronave en rampa (subparte C); Servicios al pasajero y equipaje (subparte E); Servicios de despacho de vuelos (peso y balance) (subparte F), para aeronaves de pasajeros y carga no paletizadas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1173-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-2432-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 06, a la cual se le asigna el número 005-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 005-2024 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía G.A. Flight Support sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696606, representada por el señor Renán Chavarría Vallejos, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, renovación al certificado de explotación, bajo los siguientes detalles:

Servicios a brindar: Servicios especializados de aeródromo en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, según el siguiente detalle:

• Servicios de Apoyo a la aeronave en rampa (subparte C),
• Servicios al pasajero y equipaje (subparte E)
• Servicios de despacho de vuelos (peso y balance) (subparte F). Para aeronaves de pasajeros y carga no paletizadas.

Lo anterior según los que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación.

Base de operaciones:

- Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO).
- Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. (SYQ)
- Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros (LIR)

Tarifas: Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

2. Vigencia: Otorgar la vigencia del certificado por el plazo de 5 años contados a partir de su expedición.

3. De conformidad con el artículo 148, inciso e) de la Ley General de Aviación Civil; Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla.

- Base de operaciones se ubica en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros, oficina ubicada en la Terminal principal, espacio #157, correo electrónico: mrlb-ops@gaflightsupport.com, página web: www.gaflightsupport.com, teléfono número 6006-8325.

- Para la atención al cliente: Aeropuerto Juan Santamaría, oficina ubicada Terminal Principal, contiguo al salón diplomático, correo electrónico: mroc-ops@gaflightsupport.com, página web: www.mroc-ops@gaflightsupport.com, teléfono número 24359273.

- Para la atención al cliente: Aeropuerto Tobías Bolaños Palma, oficina ubicada terminal Principal, 2do piso, correo electrónico: mrpv-ops@gaflightsupport.com, página web: www.gaflightsupport.com, teléfono número 61154393.

Nota: Cualquier cambio en esta información deberá ser informada a la Unidad de Transporte Aéreo.

4. Consideraciones técnicas: La compañía G. A. Flight Support sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: La compañía G.A. Flight Support sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía G. A. Flight Support sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir o actualizar una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierta a la compañía G. A. Flight Support sociedad anónima sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con las compañías Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, gestor interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, y Coriport sociedad anónima, concesionario del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y Contrato de Concesión, respectivamente y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

4. Notificar al señor Renán Chavarría Vallejos, apoderado generalísimo de la compañía G.A. Flight Support sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos info@gaflightsupport.com y renan@gaflightsupport.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las compañías Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, gestor interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Coriport sociedad anónima, concesionario del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós; así como a las Unidades de Operaciones Aeronáuticas, Transporte Aéreo, Financiero y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2434-2023, del 21 de noviembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1174-2023, del 21 de noviembre del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce ampliación del certificado de explotación de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa) cédula de persona jurídica número 3-101-037930, representada por el señor Mario Zamora Barrientos, en calidad de apoderado generalísimo con límite de suma, para brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en las rutas San José – Cóbano – San José (MROC-MRAF-MROC) y San José – Cóbano-Liberia y viceversa (MRLB-MRAF-MRAF)

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2434-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1174-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.07, a la cual se le asigna el número 006-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 006-2024 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), cédula de persona jurídica número 3-101-037930, representada por el señor Mario Zamora Barrientos, en calidad de apoderado generalísimo con límite de suma, la ampliación del certificado de explotación, según el siguiente detalle:

Tipo de servicio: Transporte aéreo nacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo.

Rutas: **1)** San José - Cóbano y viceversa y **2)** Liberia - Cóbano y viceversa.

Equipo de vuelo: Cessna Caravan 208B, capacidad para 12 pasajeros, o el que esté debidamente incorporado en las especificaciones técnicas de la compañía.

Aeropuertos: Las operaciones se llevarán a cabo en los siguientes aeropuertos:

- Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (MROC) terminal Domestica counter Sansa.
- Aerodromo Adventure Flights (Cóbano MRAF).
- Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros (LIR).

2. Vigencia: Otorgar la ampliación por el mismo plazo, del certificado de explotación, aprobada mediante 188-2015 del 7 de octubre de 2015, el cual se encuentra vigente hasta el 7 de octubre de 2030.

3. De conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, Terminal Domestica counter SANSA, teléfono número 2549-6321, sitio web: www.flysansa.com.

Sitio Venta de boletos	Reservaciones/teléfono	Horario de atención
Counter Aeropuerto Int. Juan Santamaría	Call center +506 22904100-correo reservatións@flysansa.com y página web(www.flysansa.com)	Lunes a viernes de 07:00 am a 06:00 pm/sábado y domingo de 08:00 am a 05:00 pm.
Aeropuerto Cóbano	info@cobanoairport.com 88211200	

Nota: En caso de cambiar estos datos, deberá indicarse a la Unidad de Transporte Aéreo para su actualización.

4. Los demás términos se mantienen igual a los del certificado de explotación citado.

5. Notifíquese el presente acuerdo al señor Mario Zamora Barrientos, apoderado generalísimo con límite de suma de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima, en el Aeropuerto Juan Santamaría, Terminal Domestica. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2463-2023, del 27 de noviembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1188-2023, del 27 de noviembre del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública, referente a la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-701774, representada por el señor Everardo Carmona Estrada, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios de vuelos regulares nacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas: San José, Costa Rica–Puerto Jiménez, Costa Rica y viceversa (SJO-PJM-SJO); Nosara, Costa Rica–Liberia, Costa Rica y viceversa (NOB-LIR-NOB); y Cóbano, Costa Rica-San José, Costa Rica y viceversa (SJO-MRAF-SJO); además, ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-2350-2023 del 13 de noviembre de 2023, mediante el cual, la Dirección General de Aviación Civil autorizó a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses, contados a partir de su aprobación, así como, el registro de las tarifas y sus condiciones.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2463-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1188-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

Elevar a audiencia pública, la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-701774, representada por el señor Everardo Carmona Estrada, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios de vuelos regulares nacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas: San José, Costa Rica–Puerto Jiménez, Costa Rica y viceversa (SJO-PJM-SJO); Nosara, Costa Rica–Liberia, Costa Rica y viceversa (NOB-LIR-NOB); y Cóbano, Costa Rica-San José, Costa Rica y viceversa (SJO-MRAF-SJO).

Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, Subdirector General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2350-2023 del 13 de noviembre de 2023, y se autorice el primer permiso provisional de operación a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, para operar las referidas rutas, en tanto se completan los trámites administrativos para la obtención de la ampliación al Certificado de Explotación.

El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, Subdirector General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2350-2023 del 13 de noviembre de 2023, y conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-275-2023 del 3 de noviembre de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, los itinerarios y registro de tarifas, según el siguiente detalle:

Itinerarios:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

Ruta SJO-MRAF-SJO

Nº VUELO	FECHA VIGENCIA		FRECUENCIA	ETA LT	ETD LT	RUTA LT	EQUIPO
	INICIO	TERMINA					
GRA320	A partir de la aprobación	Nuevo aviso	Diario		06:40	MROC	CARAVAN-ISLANDER-KODIAK
GRA321				07:05		MRAF	
GRA322					07:30	MRAF	
GRA323				07:55		MROC	
GRA324					08:50	MROC	
				09:15		MRAF	
					09:20	MRAF	
				09:45		MROC	
					10:35	MROC	

Nº VUELO	FECHA VIGENCIA		FRECUENCIA	ETA LT	ETD LT	RUTA LT	EQUIPO
	INICIO	TERMINA		10:50		MRAF	
GRA325					11:30	MRAF	
				11:55		MROC	
GRA326					13:00	MROC	
				13:25		MRAF	
GRA327					14:00	MRAF	
				14:25		MROC	
GRA328					15:15	MROC	
				15:40		MRAF	
GRA329					16:15	MRAF	
				16:40		MROC	
GRA330					17:00	MROC	
				17:25		MRAF	
GRA331					17:30	MRAF	
				17:55		MROC	

Ruta SJO-PJM-SJO

Nº VUELO	FECHA VIGENCIA		FRECUENCIA	ETA LT	ETD LT	RUTA	EQUIPO
	INICIO	TERMINA			08:45	SJO	
GRA820	A partir de la aprobación	Nuevo aviso	Diario	09:30		PJM	CARAVAN
GRA821					09:45	PJM	
				10:30		SJO	

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS

RUTA: NOB-LIR-NOB

Nº VUELO	FECHA VIGENCIA		FRECUENCIA	ETA LT	ETD LT	RUTA	EQUIPO
	INICIO	TERMINA			08:30	NOB	
GRA720				09:00		LIR	
					09:30	NOB	
GRA721	1/12/2023	31/12/2023	Diario	10:00		LIR	CARAVAN-ISLANDER-KODIAK
					10:30	LIR	
GRA722				11:00		NOB	
GRA723					11:30	LIR	

Nº VUELO	FECHA VIGENCIA INICIO	FECHA VIGENCIA TERMINA	FRECUENCIA	ETA LT	ETD LT	RUTA	EQUIPO
GRA724				12:00		NOB	
					16:00	NOB	
GRA725				16:30		LIR	
					17:00	LIR	
				17:30		NOB	

Tarifas:

- NOB-LIR-NOB

Tarifa Código	Rango	
Full	$200	$160
Standard Plus	$160	$150
Standard	$150	$145
Economy	$145	$130

Condiciones:

Tarifa Código	Equipaje Chequeado	Equipaje Mano	Cambios	Reembolso	Tabla de surf	Costo lb/extra
Full	50lbs	10lbs	24hrs antes	N/A	1	$1
Standard Plus	40lbs	10lbs	24hrs antes	N/A	N/A	$1,5
Standard	35lbs	10lbs	48hrs antes	N/A	N/A	$1,8
Economy	30lbs	10lbs	N/A	N/A	N/A	$2

- SJO-PJM-SJO

Tarifa Código	Rango	
Full	$215	$155
Standard Plus	$185	$135
Standard	$150	$115
Economy	$135	$110

Condiciones:

Tarifa Código	Equipaje Chequeado	Equipaje Mano	Cambios	Reembolso	Tabla de surf	Costo lb/extra
Full	50lbs	10lbs	24hrs antes	N/A	1	$1
Standard Plus	40lbs	10lbs	24hrs antes	N/A	N/A	$1,5
Standard	35lbs	10lbs	48hrs antes	N/A	N/A	$1,8
Economy	30lbs	10lbs	N/A	N/A	N/A	$2

- SJO-MRAF-SJO

Tarifa Código	Rango	
Full	$145	$165
Standard Plus	$135	$140
Standard	$120	$130
Economy	$80	$115

Condiciones:

Tarifa Código	Equipaje Chequeado	Equipaje Mano	Cambios	Reembolso	Tabla de surf	Costo lb/extra
Full	50lbs	10lbs	24hrs antes	N/A	1	$1
Standard Plus	40lbs	10lbs	24hrs antes	N/A	N/A	$1,5
Standard	35lbs	10lbs	48hrs antes	N/A	N/A	$1,8
Economy	30lbs	10lbs	N/A	N/A	N/A	$2

Condiciones Generales de las tarifas:

1. Las tarifas se les aplicará el impuesto de valor agregado según la normativa.
2. Las tarifas no incluyen impuestos y/o cobros por utilización de aeropuertos.
3. El proceso de check-in solicitado en la Terminal Doméstica y en estaciones de destino será de 30 minutos antes del vuelo.
4. Si trae más de una maleta, la segunda permitida es de 30lbs, si se excede se le aplica el costo por libra de acuerdo a su tarifa y las dimensiones de la maleta chequeada no podrá exceder 65x40x25cm de lo contrario quedaría sujeta a espacio o viajaría sujeta a disponibilidad de espacio en otro vuelo.

Recordar a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro (artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil).

Notifíquese el presente acuerdo al señor Everardo Carmona Estrada, apoderado generalísimo de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, por medio del correo eve@ecdea.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta, el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2530-2023, del 08 de diciembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1235-2023, del 08 de diciembre del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Consultopo Ingeniería sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-113548, para brindar servicio de Trabajos Aéreos, en la modalidad de Fotografía Aérea y levantamientos de planos, con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial, en el territorio de Costa Rica.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2530-2023, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1235-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.08, a la cual se le asigna el número 007-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 007-2024 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía Consultopo Ingeniería sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-113548, representada por el señor Martín Molina Loaiza, en calidad de apoderado generalísimo, Renovación al Certificado de Explotación, bajo los siguientes detalles:

Servicios a brindar: Trabajos aéreos, en la modalidad de Fotografía Aérea y levantamientos de planos, con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial, en el territorio de Costa Rica.

Base de operaciones: No utilizará instalaciones aeroportuarias.

Tarifas: Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

2) Vigencia: Otorgar la vigencia del certificado por el plazo máximo señalado en el artículo 144 de la Ley General de Aviación Civil, sea 15 años contados a partir de su expedición.

3) De conformidad con el artículo 148, inciso e) de la Ley General de Aviación Civil; Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla.

Teléfonos:	2268-1166
Web:	ww.consultopo.com
Horario de atención:	8:00 am a 5:00 pm (Lunes a Viernes)
Ubicación:	San Isidro de Heredia, 300 mts al este de la iglesia, sobre ruta nacional 112.

4). Consideraciones técnicas: La compañía Consultopo Ingeniería sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5). Cumplimiento de las leyes: La compañía Consultopo Ingeniería sociedad anónima, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6). Otras obligaciones: La compañía Consultopo Ingeniería sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir o actualizar una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la

seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

7) Notifíquese el presente acuerdo al señor Martín Molina Loaiza, en calidad de apoderado generalísimo, por medio del correo electrónico: martinmolina@consultopo.com. Publíquese en el diario oficial e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2536-2023, del 11 de diciembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1241-2023, del 11 de diciembre del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-213140, representada por la señora María Gabriela Alfaro Mata, en calidad de apoderada especial, con el objetivo de modificar el certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo de vuelos internacionales no regulares de carga exclusiva, en la ruta Ciudad de Panamá, Panamá-Miami, Estados Unidos – San José, Costa Rica-Ciudad de Panamá, Panamá. (PTY-MIA-SJO-PTY), con derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2536-2023, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1241-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.09, a la cual se le asigna el número 008-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 008-2024 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-213140, representada por la señora María Gabriela Alfaro Mata, en calidad de apoderada especial, modificación del certificado de explotación, bajo los siguientes detalles:

Tipo de servicio: Transporte aéreo de vuelos internacionales no regulares de carga exclusiva.

Ruta: Ciudad de Panamá, Panamá-Miami, Estados Unidos – San José, Costa Rica-Ciudad de Panamá, Panamá (PTY-MIA-SJO-PTY).

Derechos de tráfico: hasta quintas libertad del aire.

Equipo de vuelo: B757 y cualquier equipo debidamente registrado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

Aeropuertos de operación: Mantiene los registrados en el certificado de explotación original.

Nota. Con la modificación al certificado de explotación, requerida por la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, se elimina de dicho certificado, la modalidad de vuelos regulares previamente aprobadas.

2. Vigencia: Otorgar la modificación solicitada por el plazo actual del certificado de explotación, otorgado mediante resolución número 217-2016 del 29 de noviembre de 2016, el cual vence el 29 de noviembre de 2031.

3. De conformidad con el artículo 148, inciso 3 de la Ley General de Aviación Civil, registrar la información para la comercialización del servicio según el siguiente detalle:

Instalaciones para el servicio al cliente: Oficinas de DAE ubicados en Heredia, La Ribera de Belén, 200 metros oeste de la Firestone, Edificio Terminales Santamaría, 2do piso.
Nombre de los representantes legales: Luis Barrera Castillo y Paula Torres Martínez.
Gerente de Estación: Luis Barrera Castillo.
Central telefónica: 4404-0200.
Oficina operativa en el AIJS: Lado aéreo contiguo al CTRM en la Rampa Remota. Teléfono: 2443-2943.
Sitio web: http://aviationcargo.dhl.com.

4. Consideraciones técnicas: La compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: La compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir o actualizar una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierta a la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y demás requisitos que el administradores aeroportuarios requieran. Asimismo, se le advierte a la concesionaria que dicho certificado de explotación se otorga sin perjuicio de los convenios que deba suscribir como beneficiario de la misma, con los concesionarios aeroportuarios, para cualquier servicio que deba brindarse en las áreas concesionadas.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

7. Notifíquese el presente acuerdo a María Gabriela Alfaro Mata, apoderada especial de la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2558-2023, del 14 de diciembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1256-2023, del 14 de diciembre del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública referente a la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía con nombre comercial Adventure Flight, cédula jurídica número 3-101-750678, representada por el señor Santiago Guínea Castellvi, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de vuelos recreativos comerciales con vehículos ultraligeros. Además, ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-2528-2023 del 8 de diciembre de 2023, mediante el cual, la Dirección General de Aviación Civil autorizó a dicha compañía, un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses, contados a partir del 19 de diciembre de 2023, así como, el registro de las tarifas y sus condiciones.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2558-2023, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1256-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1. De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, cédula jurídica número 3-101-750678, representada por el señor Santiago Guínea Castellvi, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de vuelos recreativos comerciales con vehículos ultraligeros.

2. Ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2528-2023 del 8 de diciembre de 2023, por medio del cual, autorizó a la compañía a la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses contados a partir 19 de diciembre de 2023, para que puedan continuar brindando los servicios referidos.

El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. Ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2528-2023 del 8 de diciembre de 2023, por medio del cual autorizó a la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, las tarifas presentadas para ofrecer servicios de vuelos recreativos comerciales con vehículos ultraligeros, dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, según el siguiente detalle:

60 minutos	45 minutos	30 minutos	20 minutos
$265	$220	$175	$130

4. Recordar a la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 Ley General de Aviación Civil.

5. Notifíquese el presente acuerdo Santiago Guinea Castellvi, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, por medio del correo electrónico info@adventureflightscostarica.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta, el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2564-2023, del 19 de diciembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1267-2023, del 15 de diciembre del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública para la modificación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada general, para operar con flexibilidad operacional y partición de carga, por limitante de fuselaje en las siguientes rutas: San José, Costa Rica, San Salvador, y/o John F Kennedy, New York, Estados Unidos, y viceversa. (SJO-SAL y/o JFK y viceversa); San José, Costa Rica, San Salvador y/o Los Ángeles, California Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa) y San José, Costa Rica, Guatemala y/o Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA y/o MIA y viceversa). Además, ratificación del oficio número

DGAC-DG-OF-2480-2023 del 29 de noviembre de 2023, mediante el cual, la Dirección General de Aviación Civil autorizó a dicha compañía, un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses, contados a partir del 1° de diciembre de 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2564-2023, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1267-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1. De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de modificación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada general, para operar con flexibilidad operacional para transferir el tráfico de una o cualquiera otra de sus aeronaves de Avianca Costa Rica posicionadas en Guatemala y El Salvador hacia los destinos JFK, LAX y MIA en las siguientes rutas: San Jose, Costa Rica, San Salvador, y/o John F Kennedy, New York, Estados Unidos, y viceversa. (SJO-SAL y/o JFK y viceversa); San Jose, Costa Rica, San Salvador y/o Los Angeles, California Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa) y San Jose, Costa Rica, Guatemala y/o Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA y/o MIA y viceversa).

2. Ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2480-2023 del 29 de noviembre de 2023, por medio del cual, autorizó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, un permiso provisional de operación por un período de tres meses, contados a partir del 1°de diciembre de 2023, para que puedan iniciar la operación en las rutas referidas y bajo las condiciones detalladas.

El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-280-2023 del 28 de noviembre de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima deberá operar con los itinerarios de operación autorizados en oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-043-2023 del 22 de noviembre de 2023, y otros debidamente amparados al permiso provisional. Se le indica a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

4.Indicar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima que en virtud que no se presentan cambios en las tarifas, deberán operar según el acuerdo CETAC-AC-2023-0862 para la región de Centroamérica a Norteamérica (CAMNAM), no obstante, estas pueden actualizarse posteriormente según requerimiento operativo y comercial de la compañía.

5. Notifíquese el presente acuerdo a las señoras Viviana Martin Salazar y Marianela Rodríguez Parra, apoderadas de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta, el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2567-2023, del 18 de diciembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1271-2023, del 15 de diciembre del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública referente a la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima, para brindar el servicio de Taller de Mantenimiento MRAC-145 en las modalidades de: Clase A Aeronaves: Subclase A1 para base y en línea; Clase B Motores: Subclase B1; Clase C Componentes: Subclase C3, C5, y Clase D Servicios especializados: D2, D4, D5, D6, D7; según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación. Además, ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-2531-2023 del 8 de diciembre de 2023, mediante el cual, la Dirección General de Aviación Civil autorizó a dicha compañía, el permito provisional efectivo a partir del 10 de enero de 2024, fecha posterior al vencimiento del certificado de explotación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2567-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1271-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en su condición de apoderada generalísima, para brindar el servicio de Taller de mantenimiento OMA-RAC-145, en las modalidades de: Clase A Aeronaves: Subclase A1 para base y en línea; Clase B Motores: Subclase B1; Clase C Componentes: Subclase C3, C5,y Clase D Servicios especializados: D2, D4, D5, D6, D7. Lo anterior según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

Ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2531-2023 del 8 de diciembre de 2023, por medio del cual, autorizó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, un permiso provisional de operación por un período de tres meses, 10 de enero de 2024, fecha posterior al vencimiento de su certificado de explotación, para que puedan continuar brindandolos servicios referidos. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

Ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2531-2023 del 8 de diciembre de 2023, por medio del cual, autorizó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, el registro de las tarifas en dólares estadounidenses según el siguiente detalle:

Tabla de Tarifas Habilitaciones de todas las Clases y subclases del CO-OMA 145-002		
DESCRIPCION DEL ESPECIALISTA	CATEGORIA	*Rango de Valor en Horas Hombre
* Inspector (AVS INSP LIC)	AVS B0R0 J0B	$36-56

* Técnico Limpieza (AVS CLEA J0B)	AVS CLEA J0B	$ 20-35
* Inspector (AVS INSP LIC)	AVS IEA ENGI	$ 3O-60
* Inspector (AVS INSP LIC)	AVS INSP LIC	$ 35-60
* Técnico Mecánico (AVS MECH ESP)	AVS MECH ESP	$ 35-55
* Técnico Mecánico (AVS MECH TEC)	AVS MECH TEC	$ 30-55
* NDT (AVS NDT TECH)	AVS NDT TECH	$35-65
* Técnico Pintura (AVS PAIN J0B)	AVS PAIN J0B	$20-50

*Moneda dólares estadounidenses.
*Rango de valor en horas hombre.

Adicional, si es requerido la compra de algún tipo de material dependiendo de la clase o subclase solicitada, se aplicaría el siguiente cuadro:

Materiales y Componentes	
Tipo	Fee
* Materiales (Rutina)	8% más adicionales
* Materiales (No rutina)	8% más adicionales
* Manejos Aduaneros	según tasa del cliente
* Handling	12%

Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación, para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

Notifíquese el presente acuerdo a las señoras Viviana Martin Salazar y Marianela Rodríguez Parra, apoderadas de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta, el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

D. – REFRENDO INTERNO DE CONTRATACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2357-2023, del 07 de noviembre del 2023, presenta para el conocimiento de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJRI-OF-016-2023, del 01 de noviembre del 2023, suscrito por el señor Jerry Carvajal Angulo, encargado del Proceso Refrendos Internos de las Contrataciones, en el que remite el refrendo interno al Anexo I al MSA, entre la Organización de Aviación Civil (OACI) y el Consejo Técnico de Aviación Civil, denominado "Asistencia a la DGAC de Costa Rica" bajo código CR123801-REV.A.

El señor Mauricio Rodríguez indica que hay un error por parte del traslado del documento, el documento tuvo un referente interno, es un proceso a la Asesoría Jurídica y una vez que tiene el refrendo interno ya adquiere eficacia el acto administrativo. Por lo tanto, se remite para conocimiento del Consejo de que se le otorgó el referendo interno y el traslado a la Dirección General para la ejecución del contrato.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Dar por notificado el refrendo interno al Anexo I al MSA, entre la Organización de Aviación Civil (OACI) y el Consejo Técnico de Aviación Civil, denominado "Asistencia a la DGAC de Costa Rica" bajo código CR123801-REV.A.
- Instruir a la Dirección General para que realicen la ejecución del contrato. **ACUERDO FIRME**

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO

El señor Luis Amador mociona para que se prorrogue el permiso sin goce de salario de la señora Sindy Coto Calvo, por el término de 6 meses adicionales, a partir del 16 de enero del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Aprobar la solicitud de prórroga del permiso sin goce de salario de la señora Sindy Coto Calvo, por el término de 6 meses adicionales a partir del 16 de enero del 2024, o hasta que se realice el concurso interno pertinente.
- Instruir a la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos para que dé seguimiento a la ejecución del presente acuerdo con las autoridades competentes del MOPT. **ACUERDO FIRME**

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO

El señor Marcos Castillo le consulta a la Dirección General sobre el estado de la negociación entre COOPESA y Aeris Holding Costa Rica.

A razón de esto, el señor Fernando Naranjo indica que el 9 de enero tiene una reunión programada con Aeris, específicamente para determinar los planos que se presentaron al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos respecto al proyecto como tal, se han reunido entre el Órgano Fiscalizador, COOPESA y la Dirección General para establecer los montos, sin embargo, hay unos puntos de vacío respecto al contenido del presupuesto que va amarrado a los planos que se presentaron, que en ese momento fue el Gestor quien nos presentó, esto es lo que estarían conversando en esta reunión para conocer el detalle y a partir de ahí finalizar la revisión, la cual probablemente requiera la contratación de una firma consultora por parte de COOPESA para establecer la actualización de esos materiales.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 01-2024

Además, el señor Naranjo señala que a hoy se hizo una proyección a valor presente por parte de la UATF en el Órgano Fiscalizador, pero hay montos que no están calzando, por lo que se le solicitó la colaboración al Gestor respecto a ese detalle de información.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Tomar nota de lo manifestado por los señores Marcos Castillo Masis y Fernando Naranjo Elizondo.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECISIETE HORAS CON SEIS MINUTOS

LUIS AMADOR JIMÉNEZ

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

MARCOS CASTILLO MASÍS

JOSÉ ENRIQUE ROSALES SALAS

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 01-2024

Fecha: 08 de enero del 2023
Hora: 5:00 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Concesiones

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

1.- aprobación de la agenda No. 01-2024

II.- APROBACIÓN DE ACTAS

1.- aprobación del acta No. 67-2023

III.- ÓRGANO FISCALIZADOR

1.- El señor Miller Rodríguez Ramírez, Supervisor de Seguridad de la Aviación del Órgano Fiscalizador, presenta renuncia a la Comisión Multidisciplinaria para el estudio de la actualización del Plan Maestro 2021/2022 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, por adelanto de la pensión IVM de la CCSS.

2.Informe relacionado con la propuesta para maximizar ingresos comerciales provenientes de ventas libres de impuestos.

3.- Informe relacionado con la propuesta del Gestor para regularización de situación registral y catastral de los terrenos del norte - AIJS (Estación de Servicio El Coco y Parqueo Norte).

4.-Informe relacionado con el complemento al paquete final de obra del proyecto "Expansión del Edificio Comercial del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS)".

5.- Informe relacionado con la remisión de la proyección de los ingresos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría para el periodo 2024.

IV.- GERENCIA DE PROYECTO DE LA CONCESIÓN DEL AIDOQ

1.- Presupuesto 2024 para atender la fiscalización del contrato de concesión en AIDOQ.

2.- Solicitud de participación de la señora Karla Cascante Ureña, gerente de proyecto a.i, Concesión Nueva Terminal de Pasajeros AIDOQ, en el curso denominado Diplomado en Gestión Aeroportuaria y Aeronáutica

para personal directivo, impartido por la Escuela de Negocios ITAérea, iniciando el 27 de noviembre del 2023, por 120 horas efectivas.

3.- Informe relacionado con el funcionamiento en sistema de revisión de equipaje en Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós. (AIDOQ).

V.- CORRESPONDENCIA

1.- Solicitud de información relacionada con el cumplimiento de la disposición 4.4 del N.° DFOE-IFR-IF-00010-2019.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

A1- Informe relacionado con la Gestión de reserva de fondos de asistencia técnica 2023 y 2024.

A2- Informe relacionado con la gestión seguimiento al acuerdo CETAC-AC-2023-1144 sobre el Proyecto de actualización al Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

B.-COMISIÓN PLAN MAESTRO AIJS

B1.- Solicitud para designar a un funcionario del Órgano Fiscalizador en la Comisión revisora Plan Maestro Juan Santamaría, debido a que señor Miller Rodríguez Ramírez funcionario del Órgano Fiscalizador se acogió a su retiro.

C.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

C1.- Informe relacionado con la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, para brindar servicios de Escuela para pilotos teórico-práctico para ala fija, Escuela para pilotos RPAS (Teórico – Practico), Escuelas para despachadores y cursos regulatorios teórico y prácticos, en las modalidades de Mercancía Peligrosas (teórico) y Seguridad de la aviación (AVSEC 123) (Teórico – Práctico).

C2.- Informe relacionado con la solicitud de un certificado de explotación de la compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA sociedad anónima, para brindar servicios Especializados de Aeródromo, para la asistencia técnica en tierra en la Sub-Parte G. Seguridad Aeroportuaria, habilitación especial para rayos X e Inspección de carga, según lo establezca las habilitaciones y limitaciones de operación; en el Aeropuerto Internacional.

C3.- Informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Geotecnologías sociedad anónima, con el objetivo de brindar los servicios de Escuela de Enseñanza Aeronáutica, en la modalidad de curso teórico y práctico de sistema de aeronave piloteadas a distancia (RPAS). Asimismo, el permiso provisional, sería efectivo a partir de su aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil.

C4.-Incidente de nulidad de notificación contra el acta de notificación número 0347 de 27 de setiembre de 2023, mediante la cual se notificó el artículo décimo quinto de la sesión ordinaria número 55-2023 del 12 de setiembre de 2023, y la resolución número 0130-2023 de las 17:44 horas del 12 de setiembre de 2023, dictados por el Consejo Técnico de Aviación Civil; así como, recurso de reconsideración contra la citada resolución, interpuesto por el señor Claudio Donato Monge, apoderado especial de la compañía Tres Ciento Uno Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta (anteriormente Aeroservicios La Florida ASF sociedad anónima).

C5.- Informe relacionado con el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Fernando Miguel Pineda Córdoba, representante legal de la compañía Pineda y Cordoba Soluciones Ecológicas sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-725088, contra el acto de adjudicación de la licitación reducida número 2023LD-000104-0006600001, denominada "*Servicios de Podas de Arboles en los aeródromos locales de Nosara y Golfito*", Partida 1. El recurrente solicita lo siguiente: *"Solicitamos que este recurso sea resuelto por el jerarca de la institución licitante, lo anterior de conformidad con el artículo 99 de la Ley General de Contratación Pública que al respecto señala: "El recurso deberá ser conocido por el órgano que emitió el acto final; sin embargo, cuando este órgano no sea el jerarca de la Administración, el recurrente podrá solicitar que su gestión sea conocida y resuelta por el jerarca".* Por lo anterior, el recurso debe ser resuelto por el Consejo Técnico de Aviación Civil, debido a que esta petición es legalmente procedente, según lo establece el artículo 99 de la Ley General de Contratación Pública.

C6.- Informe relacionado con la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía G.A. Flight Support sociedad anónima, para brindar los servicios especializados de aeródromos en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, según el siguiente detalle: Servicios de Apoyo a la aeronave en rampa (subparte C); Servicios al pasajero y equipaje (subparte E); Servicios de despacho de vuelos (peso y balance) (subparte F), para aeronaves de pasajeros y carga no paletizadas.

C7.- Informe relacionado con la ampliación del certificado de explotación de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa) para brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en las rutas San José – Cóbano – San José (MROC-MRAF-MROC) y San José – Cóbano-Liberia y viceversa (MRLB-MRAF-MRAF).

C8. Informe de elevación audiencia pública y ratificación de primer permiso provisional, referente a la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada.

C9.- Informe final sobre el proceso de renovación del certificado de explotación de Consultopo Ingeniería.

C10- Informe final del proceso para la obtención de la modificación al certificado de explotación de la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima.

C11.- Informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de renovación certificado de explotación de la compañía Adventure Flight.

C12.- Informe de elevación a audiencia pública solicitud de modificación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima.

C13.- Elevación audiencia pública solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima

D. – REFRENDO INTERNO DE CONTRATACIONES

D1.- Refrendo interno al Anexo I al MSA, entre la Organización de Aviación Civil (OACI) y el Consejo Técnico de Aviación Civil, denominado "Asistencia a la DGAC de Costa Rica" bajo código CR123801-REV.A.

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

N°001-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciséis horas con cincuenta y seis minutos del ocho de enero de dos mil veinticuatro.

Se conoce la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-299366, representada por el señor Ricardo Arias Borbón, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de Escuela para pilotos teórico-práctico para ala fija, Escuela para pilotos RPAS (Teórico – Practico), Escuelas para despachadores y cursos regulatorios teórico y prácticos, en las modalidades de Mercancía Peligrosas (teórico) y Seguridad de la aviación (AVSEC 123) (Teórico – Práctico).

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 74-2018 del 14 de agosto de 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó un certificado de explotación a la compañía Aerojake sociedad anónima, para brindar servicios de escuela de enseñanza aeronáutica, en la modalidad de cursos de Encargado de Operaciones de Vuelo e Instructor Terrestre. Dicho certificado se otorgó con una vigencia hasta el 14 de agosto de 2023, inclusive.

Segundo: Que mediante resolución número 44-2020 del 25 de marzo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó ampliar el certificado de explotación de la compañía Aerojake sociedad anónima, para brindar servicios de escuela de enseñanza aeronáutica en las siguientes modalidades: Teórico de piloto privado-comercial, técnico en mantenimiento aeronáutico (teórico-práctico), técnico en aviónica (teórico-práctico), piloto RPAS (teórico-práctico), mercancías peligrosas (teórico), y seguridad de la aviación (AVSEC 123) teórico y práctico), con una vigencia igual a la del certificado original.

Tercero: Que mediante resolución número 0149-2022 del 11 de octubre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó el cambio de razón social de la compañía Aerojake sociedad anónima a Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima.

Cuarto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0823-2023 del 21 de marzo de 2023, el señor Ricardo Arias Borbón, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la renovación al certificado de explotación de su representada.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0248-2023 del 23 de marzo 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica previno a la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, según el procedimiento 7P10, el trámite que debía de seguir para la renovación de dicho certificado, así como, los requisitos que se requerían para el mismo.

Sexto: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única 1894-2023 del 26 de julio de 2023 y 1941-2023 del 4 de agosto de 2023, el señor Ricardo Arias Borbón, de calidades citadas, presentó solicitud de renovación al Certificado de Explotación, cumpliendo con todos los requerimientos para dicho trámite. Asimismo, solicito un permiso provisional de operación.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 01-2024

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-1878-2023 del 12 de agosto de 2023, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas en lo que interesa indicó:

> *"En atención a su oficio DGAC-AJ-OF-0784-2023 de fecha 10 de agosto de 2023, en donde solicita el Criterio Técnico a esta Unidad de Operaciones Aeronáuticas, le indico que no hay objeción para la renovación del Certificado de Explotación requerido por Lear Robotix Academy Aviation S.A., (anteriormente conocida como Aerojake S.A.). A la fecha la Escuela de Enseñanza Aeronáuticas no tiene proceso sancionatorio abierto y se mantiene en el Plan de Vigilancia por parte de esta Unidad de Operaciones Aeronáuticas concerniendo a los cursos otorgados por el Consejo Técnico de Aviación Civil: Encargado de Operaciones de Vuelo e Instructor Terrestre, Teórico de piloto privado-comercial, piloto RPAS (teórico-práctico) y mercancías peligrosas (teórico).*
>
> *Para el trámite correspondiente, y conforme al apartado 2.4.5. del Procedimiento de Certificación Aeronáutica (7P10), se recomienda la renovación del Certificado de Explotación de la compañía Lear Robotix Academy Aviation S.A., así como también se le otorgue el permiso provisional correspondiente".*

Octavo: Que mediante oficio registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-3051-2023 y VU-3091-2023, ambos del 5 de setiembre de 2023, el señor Javier Acuña Lacayo, presidente de la compañía Learn Robotix Aviation Academy sociedad anónima, con facultades de apoderado generalísimo, aclaró términos de la solicitud de renovación al certificado de explotación, específicamente en los cursos a brindar.

Noveno: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-223-2023 del 13 de setiembre de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"1. Otorgar a la compañía Learn Robotix Aviation Academy S.A, la renovación del certificado de explotación según las siguientes condiciones:*
>
> ***a) Tipo de servicio:** Escuela de Enseñanza Aeronáutica, en las siguientes modalidades:*
>
> *Curso Encargado Operaciones de Vuelo*
> - *Curso Instructor Terrestre (Formación de Instructores)*
> - *Teórico de Piloto Privado – Comercial*
> - *Técnico en Mantenimiento Aeronáutico (Teórico-Practico)*
> - *Técnico en aviónica (Teórico)*
> - *Piloto RPAS (Teórico – Practico)*
> - *Mercancía Peligrosas (teórico)*
> - *Seguridad de la aviación (AVSEC 123) (Teórico – Práctico)*
>
> *b) **Base de operaciones**: No se utilizarán instalaciones aeroportuarias, no obstante, las operaciones se van a realizar en la ciudad de Alajuela, Centro Internacional de negocios, local 29 y 30.*

*c) **Vigencia**: Otorgar la renovación del certificado de explotación por el plazo que establezca el CETAC.*

2. Otorgar un permiso provisional de operación siempre y cuando haya cumplido con las formalidades técnicas y legales exigidas a partir de la aprobación del CETAC.

3. De previo a emitir el certificado de explotación de la Compañía, se sugiere verificar con todo el grupo de certificación, los nombres de los servicios actualmente autorizados, para ubicarlos en las categorías que en derecho correspondan y agilizar el mantenimiento del certificado de explotación, dejando los detalles técnicos para las OpsPecs y sus posteriores autorizaciones.

Décimo: Que mediante correos electrónicos del 14 de setiembre de 2023, las Unidades de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáutico, recomendaron que en la redacción del servicio a brindar por la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, se debe leer de la siguiente manera: "*Escuela para pilotos teórico-práctico para ala fija, Escuela para pilotos RPAS (Teórico – Practico), Escuelas para técnicos en mantenimiento (teórico y práctico) Escuelas para despachadores y cursos regulatorios teórico y prácticos en las modalidades de Mercancía Peligrosas (teórico) y Seguridad de la aviación (AVSEC 123) (Teórico – Práctico), lo anterior según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación de la Compañía".*

Décimo primero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-1032-2023 del 14 de setiembre de 2023, la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

"La Unidad de Aeronavegabilidad le informa que el 21 de diciembre del 2022 se realizó una auditoría de Vigilancia a la escuela Learn Robotix Academic. Durante la misma, surgieron varios reportes de no conformidad que no pudieron ser subsanados por el operador, el cual luego solicitó por medio del oficio EEA-001-OPS la suspensión temporal de sus habilitaciones para el curso de Técnico de Mantenimiento Aeronáutico y Aviónica por 6 meses.

Se acepta que en una interpretación del procedimiento 7P12, se les concedió tal suspensión, la cual a la fecha ya no está tampoco vigente.

Actualmente, aún no se ha podido realizar una nueva auditoría de certificación ya que su CE y CO se encuentran vencidos desde el 14 de agosto del 2023.

Además, la empresa no ha demostrado tener la capacidad de impartir ese curso por lo que el otorgamiento de esa capacidad aun en un proceso de renovación del CE, quedaría pendiente hasta que ellos demuestren su idoneidad técnica en ese aspecto en particular. Se ha tratado de concertar la auditoría respectiva pero el operador ha argumentado no estar listo para su realización".

Décimo segundo: Que mediante correo electrónico del 14 de setiembre de 2023, el señor Roy Mauricio Vásquez Vásquez, jefe de la Unidad de AVSEC FAL, en lo que interesa manifestó: *"esta Unidad no certifica*

escuelas, lo que nos indica la normativa es certificar a los instructores AVSEC y aprobar su programa de entrenamiento relacionado con la seguridad de la aviación. En este año se ha visitado la escuela en tres ocasiones, esto con el fin de darle seguimiento al instructor certificado".

Décimo tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-272-2023 del 18 de setiembre de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

> *"Se conoce el criterio emitido por Aeronavegabilidad según documento DGAC-DSO-AIR-OF-1032-2023, con fecha 14 de septiembre del presente año, relacionado con la renovación del certificado explotación de la compañía Learn Robotix Aviation Academy, en el cual se expone que técnicamente las habilitaciones para dos cursos indicados dentro de la renovación del certificado no cumplen con lo requerido por la Unidad de Aeronavegabilidad.*
>
> *En ese sentido, tomando en consideración el criterio técnico señalado, se solicita excluir del informe DGAC-DSO-TA-INF-223-2023, de fecha 13 de setiembre del 2023, los siguientes cursos:*
>
> • *Técnico de Mantenimiento Aeronáutico*
> • *Técnico en Aviónica*
>
> *De igual forma se deben excluir las tarifas presentadas para dichos cursos, las cuales se señalan en los puntos i) y j), del citado informe".*

Décimo cuarto: Que mediante artículo cuarto de la sesión ordinaria 59-2023 del 28 de setiembre de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"1. De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-299366, representada por el señor Ricardo Arias Borbón, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de Escuela para pilotos teórico-práctico para ala fija, Escuela para pilotos RPAS (Teórico – Practico), Escuelas para despachadores y cursos regulatorios teórico y prácticos en las modalidades de Mercancía Peligrosas (teórico) y Seguridad de la aviación (AVSEC 123) (Teórico – Práctico), lo anterior, según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación de la compañía.*
>
> *2. De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, autorizar a la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses contados a partir de su aprobación, para que puedan continuar brindando los servicios referidos.*
>
> *El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.*

3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-1032-2023 del 14 de setiembre de 2023, emitido por la Unidad de Aeronavegabilidad, no se autoriza el curso para técnicos en mantenimiento (teórico y práctico), toda vez que la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima no ha demostrado tener la capacidad de impartir ese curso".

Décimo quinto: Que en La Gaceta número 183 del 5 de octubre de 2023, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima.

Décimo sexto: Que mediante constancia de no saldo número 0617-2023 del 25 de octubre de 2023, emitida por el Grupo de Trabajo de Tesorería, en el que se indica que la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-299366, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Décimo séptimo: de la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, se celebró a las 11:00 horas del 30 de octubre de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Décimo octavo: Que en consulta realizada al sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, el 3 de noviembre de 2023, se constató que la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-299366, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo se consultó el sistema de impuesto a Personas Jurídicas del Sistema de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda y se comprobó que dicha se encuentra al día.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección

General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.
Además, en la sentencia número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

> *"...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley.*
>
> *(...)*
>
> *Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al* particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional (OACI) y demás

convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la compañía Lear Robotix Academy Aviation sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de Escuela para pilotos teórico-práctico para ala fija, Escuela para pilotos RPAS (Teórico – Practico), Escuelas para despachadores y cursos regulatorios teórico y prácticos en las modalidades de Mercancía Peligrosas (teórico) y Seguridad de la aviación (AVSEC 123) (Teórico – Práctico).

Ahora bien, se debe de dejar claro que, con respecto al curso para técnicos en mantenimiento (teórico y práctico), según lo manifestado por la Unidad de Aeronavegabilidad, en su oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-1032-2023 citado, la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima no ha demostrado tener la capacidad de impartir ese curso; razón por la cual, el mismo no se contempla en la renovación al certificado de explotación.

3. Que mediante artículo cuarto de la sesión ordinaria 59-2023 del 28 de setiembre de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la compañía Lear Robotix Academy Aviation, un permiso provisional por un plazo de tres meses contados a partir de su aprobación, mismo que se encuentra vigente hasta el 28 de diciembre de 2023.

4. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al Certificado de Explotación de la compañía Lear Robotix Academy Aviation sociedad anónima, se celebró a las 11:00 horas del día 30 de octubre de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,
El Consejo Técnico de Aviación Civil

Resuelve:

Con fundamentos en los hechos y citas de ley anteriormente descrito y habiendo cumplido la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, con los requisitos técnicos y legales, la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil recomienda lo siguiente:

1) Otorgar a la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-299366, representada por el señor Ricardo Arias Borbón, en calidad de apoderado generalísimo, renovación al certificado de explotación, bajo los siguientes detalles:

Servicios a brindar: Servicios de Escuela para pilotos teórico-práctico para ala fija, Escuela para pilotos RPAS (Teórico – Practico), Escuelas para despachadores y cursos regulatorios teórico y prácticos en las modalidades de Mercancía Peligrosas (teórico) y Seguridad de la aviación (AVSEC 123) (Teórico – Práctico), lo anterior, según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación de la compañía.

Con respecto al curso para técnicos en mantenimiento (teórico y práctico), según lo manifestado por la Unidad de Aeronavegabilidad, en su oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-1032-2023 citado, la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima no ha demostrado tener la capacidad de impartir ese curso; razón por la cual, el mismo no se contempla en la renovación al certificado de explotación.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 01-2024

Base de operaciones: No se utilizarán instalaciones aeroportuarias, no obstante, las operaciones se van a realizar en la ciudad de Alajuela, Centro Internacional de negocios, local 29 y 30.

Tarifas: Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

2. Vigencia: Otorgar la vigencia del certificado por el plazo máximo señalado en el artículo 144 de la Ley General de Aviación Civil, sea 15 años contados a partir de su expedición.

3. De conformidad con el artículo 148, inciso e) de la Ley General de Aviación Civil; Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla.

Base de operaciones: Las operaciones se van a realizar en la ciudad de Alajuela, Centro Internacional de negocios, local 29 y 30
Teléfonos: 4001-2947, 84254242
Página web: https: learnrobotixcr.com
Teléfono: 8818-4191
Representante legal: Javier Acuña Lacayo
Correo electrónico Javier.acuna@aerocalidad.com
Y con el señor Ricardo Donato Arias Borbón,
Teléfono: 89131012
Correo electrónico gerencia@learnrobotixcr.com
Correo utilizado para el servicio http://info@learnrobotixcr.com y ventas@learnrobotixcr.com

Nota: Cualquier cambio en esta información deberá ser informada a la Unidad de Transporte Aéreo.

4. Consideraciones técnicas: La compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: La compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir o actualizar una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los

decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

7) Notifíquese el presente acuerdo a los señores Ricardo Arias Borbón y Javier Acuña Lacayo, ambos apoderados generalísimos sin límite de suma de la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos gerencia@learnrobotixcr.com y Javier.acuna@aerocalidad.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico. Comuníquese a las Unidades de Recursos Financieros, Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 01-2024

Anexo N° 3

N°002-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciséis horas con cincuenta y siete minutos del ocho de enero de dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de un certificado de explotación de la compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-799481, representada por el señor Manfred Esteban Pizarro Arias, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios Especializados de Aeródromo, para la asistencia técnica en tierra en la Sub Parte G. Seguridad Aeroportuaria, habilitación especial para rayos X e Inspección de carga, según lo establezca las habilitaciones y limitaciones de operación; en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Resultandos

Primero: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números 2548-2021 y 2550-2021, ambos del 1° de noviembre de 2021, el señor Manfred Esteban Pizarro Arias, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil un certificado de explotación para brindar servicios de seguridad aeroportuaria, Sub-Parte G, Habilitación especial para rayos X e Inspección de Carga.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-158-2022 del 11 de julio de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"1. Otorgar a la compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA S.A., un Certificado de Explotación para ofrecer sus servicios de bajo los siguientes términos:*
>
> - ***Tipo de servicio:*** *Seguridad Aeroportuaria en la modalidad de carga y correo según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.*
> - ***Base de operaciones:*** *Río Segundo, un kilómetro al este del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en Oficentro Tical.*
>
> - ***Vigencia****: Por el plazo de cinco años al ser una compañía nueva.*
>
> *2. Autorizar a la compañía el registro de las tarifas, en dólares, moneda legal en curso en los Estados Unidos, en los servicios de carga y correo, según el siguiente detalle:*

Detalle	*Precio sin IVA*	*IVA*	*Precio final*
Precio por kilo procesado en Rx (Horario regular	*$0.0300*	*$0.0039*	*$0.0339*
Hora extra por operador Rx (Extensión de horario regular)	*$7*	*$0.91*	*$7.91*

Hola extra por operador Rx (fuera de hroario regular)	*$11*	*$1.43*	*$12.43*
Escolta			
Detalle			
Ruta R2-Aeropuerto-R2	*$60*	*$7.80*	*$67.80*
Hora extra de escolta	*$11*	*$1.43*	*$12.43*

Nota: RX, significa rayos x.

- ***Para** los escoltas se estableció por parte de la compañía un cobro fijo de seguridad con escolta teniendo en cuenta que el servicio es solo acompañamiento dentro del vehículo de cliente en donde se estableció una tarifa por ruta Río Segundo – Aeropuerto Internacional Juan Santa María por USD$ 60 teniendo como metodología distancia recorrida y costo del personal.*

3. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil).

4. Solicitarle a la compañía un bono de garantía por cualquier eventualidad ante la Dirección General de Aviación Civil, en caso de ser aplicable.

5. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla: Cuenta con oficinas administrativas ubicadas en Alajuela-Alajuela, Rio Segundo, un kilómetro al este del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en Oficentro Tical, representante legal Manfred Esteban Pizarro Arias. En cumplimiento al artículo 148, inciso "e" de la Ley 5150, la compañía indica los siguientes datos de contacto al cliente:

Teléfono/Fax:	*2437-57-57 Fax: N/A*
Correo electrónico:	*mpizarro@grupotical.com*
Horario de atención:	*7:30 am a 5:00*
Apartado postal:	*20109*
Base de operaciones:	*Río Segundo, un kilómetro al este del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en Oficentro Tical.*

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-PCA-OF-050-2023 del 26 de julio de 2023, la Unidad de AVSEC FAL, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"Sirva la presente para comunicarle que la Evaluación Técnica de la empresa Seguridad Privada Aeroportuaria SPA, S.A. llevada a cabo por el Equipo de Certificación durante el proceso, demuestra que el solicitante posee la competencia técnica en cuanto a procedimientos e instalaciones para la obtención del Certificado Operativo (CO), con la habilitación solicitada de acuerdo con el RAC SEA Sub-Parte "G" Servicio de Seguridad.

Además, se informa que no existe objeción técnica, para elevar a audiencia pública la solicitud del certificado de explotación (CE)".

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-258-2023 del 29 de agosto de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo actualizó el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-158-2022 del 11 de julio de 2022, en lo que interesa indicó:

"Así las cosas, está Unidad solicita nuevamente a la compañía presentar la certificación de capacidad financiera emitida por un contador público autorizado esto con el fin de actualizar y verificar que la Compañía mantenga la capacidad para sostener las inversiones programadas.

Al respecto, se presenta por parte de la Compañía certificación emitida por la Licda. Floribeth Calvo Calderón, carné 6415, y la cual se encuentra actualmente activa e indica l siguiente:

"He examinado la proyección financiera adjunta denominada solicitudes financieras, y elaborado mediante el consecutivo interno DIR-029-2022, emitida por el área contable de Seguridad Privada Aeroportuaria SPA, S.A……"

"...Certifico que no ha surgido algún asunto que llame mi atención y que haga creer que estos supuestos no proporcionan una base razonable para la proyección. Por lo tanto, en mi condición, la proyección está preparada en forma apropiada sobre la base por la Administración de la empresa Seguridad Privada Aeroportuaria SPA S.A, consecuentemente es mi criterio que, según los estudios financieros aportados por la empresa para este proyecto, el mismo es viable por lo que recomiendo la ejecución de mismo".

"Igualmente Certifico que el capital inicial va a ser aportado por la empresa Transportes Internacionales Tical S.A, cedula jurídica 3-101-020616, domiciliada en Alajuela, Costa Rica, la cual obtiene sus ingresos de su actividad comercial de transporte internacional de carga aérea y marítima, así como almacenaje en general desde el 20 de enero de 1973. Cabe mencionar que esta empresa relacionada pertenece en un 100% a la sociedad Rayma Overseas Inc, número de identificación 615672-1-453808, con domicilio en Panamá y accionista en un 100% de Transportes Internacionales Tical S.A, por lo tanto, como relacionadas le realizará un préstamo de capital del trabajo, para quela sociedad Seguridad Privada Aeroportuaria SPA S.A pueda desarrollar su actividad, cumpliendo con todos los estatus establecidos de acuerdo con la ley".

Así las cosas, se mantiene lo expuesto en nuestro informe DGAC-DSO-TA-INF-158-2022".

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 01-2024

Quinto: Que mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0576-2023 del 30 de agosto de 2023, el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general interino del Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, refiriéndose a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA sociedad anónima, para brindar el servicio de seguridad aeroportuaria Sub-Parte G, Habilitación especial para rayos X e inspección de carga, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, adjuntó el oficio número GO-CO-23-728 del 25 de agosto de 2023, mediante el cual, la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, Gestor de dicho aeropuerto, manifestó lo siguiente:

> *"...AERIS considera impostergable la implementación de los procedimientos dispuestos para ello en el CGI, a fin de controlar la proliferación de certificados de explotación lo que se ha traducido en un incremento desmedido de operadores en el AIJS, lo que genera diversas afectaciones operativas, ambientales, afectaciones a la seguridad operacional, a la calidad de los servicios y a la instalación. También allí expusimos de manera detallada cada una de estas afectaciones y se propuso una ruta de acción para finalmente ordenar estos procedimientos de acuerdo con la letra del Contrato, y lograr así limitar la cantidad de operadores dedicados principalmente a los Servicios de Apoyo a la Aeronave en Rampa (Subparte C), conforme el RAC -SEA, y poder concentrar las operaciones en un número menor de operadores que permita mejorar las condiciones operativas, de seguridad y ambientales allí señaladas.*
>
> *Por tanto, hasta tanto no sean aclarados estos temas entre el Gestor y la autoridad aeronáutica no puede el Gestor recomendar ni la emisión, ni la renovación certificados de servicios especializado de aeródromos en el AIJS, sin perjuicio de que a su vez dejamos constancia de que la emisión de certificados incumple lo establecido en el CGI según ha sido reiteradamente advertido por esta representación".*

Sexto: Que mediante artículo tercero de la sesión ordinaria 56-2023 del 21 de setiembre de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"....De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud certificado de explotación de la compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-799481, representada por el señor Manfred Esteban Pizarro Arias, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar los servicios de Seguridad Aeroportuaria en la modalidad de carga y correo según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría... ".*

Séptimo: Que en La Gaceta número 183 del 5 de octubre de 2023, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA sociedad anónima.

Octavo: Que la a audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA sociedad anónima, se celebró a las 10:00 horas del 30de octubre de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 01-2024

Noveno: Que en consulta realizada el 31 de octubre de 2023, se constató que la compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-799481, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Décimo: El día 31 de octubre 2023, se consultó el sistema de impuesto a Personas Jurídicas del Sistema de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda y se comprobó que la compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-799481, se encuentra al día.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.
Además, en la sentencia número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

> *"...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-*

concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley.

(...)

Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

"Artículo 144.-
El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".

Ahora bien, de conformidad con inciso 1 del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, además de los servicios propiamente en orden a su naturaleza, aéreos, el requisito de autorización previa por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, a través del otorgamiento de un certificado de explotación, puede extenderse a "*(...) cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación o permiso provisional*".

Es justamente sobre esta orientación que mediante decreto ejecutivo número 38113-MOPT del 4 de diciembre de 2013, denominado "*Reglamento para la regulación de servicios especializados de Aeródromo Regulaciones aeronáuticas Costarricenses* en concurso con el Presidente de la República, se emite el Reglamento para la regulación de servicios especializados de aeródromos (RAC-SEA), publicado en La Gaceta número 34 del 18 de febrero de 2014, y definió las actividades aeronáuticas como las actividades que regularmente se llevan a cabo en aeródromos y que involucran, hacen posible o son requeridas, para la operación de una aeronave, son requeridas o contribuyen con la seguridad operacional.

De acuerdo con el artículo 1 del decreto ejecutivo número 38113-MOPT citado, dicha disposición es aplicable a toda persona natural o jurídica que propone o provee Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, para la asistencia de la aviación civil de transporte aéreo internacional (aerolíneas) y de transporte público nacional, así como de la aviación general privada y ejecutiva, nacional e internacional. Además, ese numeral señala que dicha regulación tiene por finalidad, establecer las normas mínimas de seguridad operacional para esos Servicios de Asistencia Técnica en Tierra. Se transcribe la norma en lo conducente:

"a) La presente regulación establece las normas mínimas de seguridad operacional, aplicables a toda persona natural o jurídica que propone o provee Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, para la asistencia de la aviación civil de transporte aéreo internacional (aerolíneas) y de transporte público nacional, así como de la aviación general privada y ejecutiva, nacional e internacional. El interesado podrá solicitar una o más de las siguientes habilitaciones:

1) Habilitaciones de los Servicios de Asistencia Técnica en Tierra:
i. Servicios de Apoyo a la Aeronave en Rampa. (Subparte C)
ii. Servicios al Pasajero y Equipaje. (Subparte D)
iii. Servicios de Mayordomía (catering). (Subparte E)
iv. Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance). (Subparte F)
v. ***Servicio de Seguridad (Subparte G)***
vi. Servicio de Mantenimiento de Línea. Esta habilitación se otorga bajo el RAC 145 (Subparte H).
vii. Parqueo de Aeronaves en Plataforma (Subparte I)
viii. Almacenaje de Aeronaves "Hangaraje" (Subparte J)".

Asimismo, el decreto ejecutivo número 38113-MOPT citado, en su artículo 1.05, inciso c), estableció lo siguiente:

"RAC-SEA 1.05 Aplicabilidad c) Todo proveedor de Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, ***debe contar con un Certificado de Explotación y un Certificado Operativo emitido por la Autoridad Aeronáutica****, acompañado de las correspondientes Especificaciones y Limitaciones de Operación".*

Sobre el tema en particular, mediante el dictamen número C-307-2015 del 11 de noviembre de 2015, la Procuraduría General de la República se pronunció respecto a determinados servicios que se prestan en los aeropuertos y en lo que interesa indicó:

"Los Anexos al Convenio de Aviación Civil, así como diversos documentos de la Organización Internacional de Aviación Civil, requieren, reiteramos, de esa certificación de la idoneidad. En efecto, los requerimientos internacionales obligan a acreditar la idoneidad técnica de quienes prestan determinados servicios en el aeropuerto a la aviación civil; en particular, en relación con la seguridad de la aviación. Para la prestación de los servicios para los que dichos documentos internacionales requieren la certificación o acreditación, se debe emitir el certificado correspondiente, ya que de lo contrario se podría incurrir en responsabilidad y afectar el funcionamiento de los aeropuertos. La idoneidad se expresa en el certificado de operación o de operador. Pero si este es dependiente del certificado de explotación, ***es claro que la falta de este*** *impediría no solo la emisión del certificado operativo sino el cumplimiento de las regulaciones internacionales. De modo que en el tanto en que nuestra ley establezca que esa emisión del certificado de idoneidad está unida a un certificado de explotación, este tendría que ser emitido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, aun cuando no se trate de los servicios que lo requieren por imperativo legal...".*

En este sentido, la Procuraduría General de la República concluyó que:

> *"1. Se reitera que la competencia de principio de la Dirección General de Aviación Civil para regular, fiscalizar y controlar los aeropuertos y aeródromos nacionales e internacionales, en general la aviación civil, abarca toda persona que preste sus servicios en el aeropuerto, incluyendo a aquéllas que prestan servicios al operador de éste o bien, a los titulares de un certificado de explotación de servicios. Su potestad deriva directamente de la ley, por lo que no depende de la titularidad de un certificado de explotación o de una concesión.*
>
> *2. Los requerimientos internacionales obligan a acreditar la idoneidad técnica de quienes prestan determinados servicios a la aviación civil en el aeropuerto; en particular, en relación con la seguridad de la aviación.*
>
> *3 En nuestro medio esa idoneidad se expresa en el certificado de operación o el certificado de operador,* ***por lo que este certificado es indispensable cuando se trata de acreditar o certificar dicha condición. No existe otro documento para certificar la idoneidad técnica****. Certificación necesaria en virtud de las normas y procedimientos internacionales.*
>
> *4 No obstante que el certificado de explotación está previsto para determinados servicios, el legislador ha unido el otorgamiento del certificado de operación con el de explotación. Por lo que lleva razón Aviación Civil en cuanto sostiene que la Ley no lo autoriza a otorgar un certificado de operación a quien no es titular de un certificado de explotación.*
>
> *5...NO obstante, en el tanto en que la Ley General de Aviación Civil establezca que el* ***certificado de operación se emite simultáneamente con el certificado de explotación, el otorgamiento de este último deviene un requisito para la certificación de la idoneidad técnica****".*

Del criterio de la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, concesionaria del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, sobre el otorgamiento del Certificado de Explotación a la compañía Seguridad.

En este sentido, debemos indicar que de acuerdo lo establecido en el contrato de gestión interesada y el decreto ejecutivo número 38113-MOPT del 4 de diciembre de 2013, Regulaciones Aeronáuticas Costarricense, Reglamento para la Regulación de Servicios Especializados de Aeródromo (RAC-SEA), la Autoridad Aeronáutica debe mantener una coordinación constante con el administrador aeroportuario, para promover la prestación de los Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, atendiendo aspectos de necesidad y conveniencia.

Por tal razón, mediante oficio número DGAC-AJ-OF-1629-2021 del 20 de diciembre de 2021, por medio del Órgano Fiscalizador del Contrato de gestión interesada, se puso en conocimiento de solicitud a la concesionaria del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría al momento de recibir la solicitud de certificado de explotación de la compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA sociedad anónima, para ofrecer los servicios de Seguridad Aeroportuaria, en la modalidad de carga y correo según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 01-2024

En esa oportunidad, mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0019-2022 del 10 de enero de 2022, el Órgano Fiscalizador del Contrato de gestión interesada manifestó que una vez otorgada audiencia al Gestor Interesado, éste indicó lo siguiente:

> *"En atención de su oficio indicado en la referencia, procedemos según lo solicitado procedemos a nuestro criterio, de conformidad con el Contrato de Gestión Interesada y lo dispuesto por el Decreto 38113-MOPT, Regulaciones Aeronáuticas Costarricenses, Reglamento para la Regulación de Servicios Especializados de Aeródromo (RAC-SEA):*
> *b) La DGAC, en coordinación con la administración aeroportuaria podrá promover la prestación de los Servicios de Asistencia Técnica en Tierra. Además, atendiendo aspectos de necesidad o conveniencia, la administración aeroportuaria de cada aeródromo podrá recomendar nuevos servicios, así como la ampliación o la eliminación de uno existente, que deberá justificar y documentar, éste último, basado en las discrepancias o incumplimientos documentados, de cualquiera de los manuales de procedimientos operativos o normas que emita el Operador aeroportuario autorizada la autoridad aeronáutica. Lo anterior con fundamento en la demanda de servicios requeridos por los operadores aéreos, por los propietarios de aeronaves, o para atender asuntos de seguridad operacional o de interés público, de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de Aviación Civil.*
>
> *RAC-SEA 1.15 Disponibilidad del espacio físico.*
>
> *La DGAC y la Administración del aeropuerto en donde se presten los Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, determinará la ubicación y disponibilidad del espacio físico. Este espacio físico será entregado en las condiciones existentes en el momento de la adjudicación, y cualquier inversión o mejora (construcciones, conexiones a servicios básicos, mantenimiento de las instalaciones) será total responsabilidad del prestador de Servicios de Asistencia en Tierra y bajo su costo.*
>
> *Conforme los oficios de referencia, se consulta sobre la obtención de un Certificado de Explotación de Servicios de Asistencia en tierra en la habilitación de "Servicios de Seguridad (RAC-SEA- SubParte G)", indica el solicitante que específicamente se brindarán servicios de inspección por medio de rayos x para inspección de carga, sea seguridad de carga y correo mediante, al respecto hemos de indicar que:*
>
> *a. No se aprecia de la solicitud remitida que se aporte evidencia de cumplimiento de los requisitos del RAC-SEA- SubParte G: Contar con la licencia vigente del Ministerio de Seguridad Pública.*
>
> *b. No se aprecia de la solicitud remitida que se aporte evidencia del cumplimiento del del Reglamento de Protección Radiológica, conforme el Decreto Nº 24037-S, para la operación de máquinas de rayos x.*
>
> *c. No se aprecia de la solicitud remitida que se aporte evidencia de donde tendrá la empresa su base de operaciones.*

Una vez que se logre el cumplimiento de lo anterior y en el tanto se informa al Gestor sobre la ubicación de la empresa, no omitimos advertir que existen restricciones importantes en cuanto a la disponibilidad de espacios operativos para el personal de terceros, entre otros recursos para este tipo de operaciones en el AIJS.

Posteriormente, mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0576-2023 del 30 de agosto de 2023, el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general interino del Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, refiriéndose a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA sociedad anónima, para brindar el servicio de seguridad aeroportuaria Sub-Parte G, Habilitación especial para rayos X e inspección de carga, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, adjuntó el oficio número GO-CO-23-728 del 25 de agosto de 2023, mediante el cual, la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, Gestor de dicho aeropuerto, manifestó lo siguiente:

"...AERIS considera impostergable la implementación de los procedimientos dispuestos para ello en el CGI, a fin de controlar la proliferación de certificados de explotación lo que se ha traducido en un incremento desmedido de operadores en el AIJS, lo que genera diversas afectaciones operativas, ambientales, afectaciones a la seguridad operacional, a la calidad de los servicios y a la instalación. También allí expusimos de manera detallada cada una de estas afectaciones y se propuso una ruta de acción para finalmente ordenar estos procedimientos de acuerdo con la letra del Contrato, y lograr así limitar la cantidad de operadores dedicados principalmente a los Servicios de Apoyo a la Aeronave en Rampa (Subparte C), conforme el RAC -SEA, y poder concentrar las operaciones en un número menor de operadores que permita mejorar las condiciones operativas, de seguridad y ambientales allí señaladas.

Por tanto, hasta tanto no sean aclarados estos temas entre el Gestor y la autoridad aeronáutica no puede el Gestor recomendar ni la emisión, ni la renovación certificados de servicios especializado de aeródromos en el AIJS, sin perjuicio de que a su vez dejamos constancia de que la emisión de certificados incumple lo establecido en el CGI según ha sido reiteradamente advertido por esta representación".

Ahora bien, considerando la negativa por parte de la Concesionaria del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, Aeris Holding, de otorgar el certificado de explotación a la compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA sociedad anónima, para ofrecer los servicios de Seguridad Aeroportuaria en la modalidad de carga y correo, debemos de indicar sobre la potestad de la ejecutividad de los actos administrativos; la cual constituye un privilegio otorgado a la Administración para que pueda cumplir con las funciones que se le han asignado. Sobre el tema, mediante el dictamen número C-108-2005 del 11 de marzo del 2005, la Procuraduría General de la República indicó lo siguiente:

"A diferencia del sujeto privado, a la Administración Pública se le reconoce normalmente privilegios en la ejecución de los actos administrativos. Entre esos privilegios se encuentra el de ejecutar sus actos y de ejecutarlos de oficio. Lo propio de la Administración es el adoptar decisiones ejecutorias conforme la ley. Pero, además, la Administración que actúa tiene la potestad de ejecutar de oficio la decisión que ha adoptado.

De la circunstancia misma de que exista una presunción de validez del acto administrativo para la realización del interés público, puede desprenderse el principio de ejecutividad. El acto se presume válido y eficaz, por ende, puede ser aplicado en aras de la satisfacción del interés público. La ejecutividad del acto hace referencia a su capacidad de producir efectos jurídicos y a la fuerza ejecutiva de estos; ergo, a su obligatoriedad y exigibilidad y por ende, al deber de cumplirlo".

Por su parte, en cuanto a la ejecutividad de los actos administrativos, el señor Eduardo Ortiz Ortiz (qepd), en su Tesis de Derecho Administrativo, Editorial Stradtmann, Tomo II, página 375, señaló lo siguiente:

"En general, el privilegio de la ejecutoriedad se estudia a la par de otro, que la doctrina francesa distingue al respecto denomina (sic) del acto previo. La doctrina francesa distingue al respecto dos grandes instituciones... el privilegio del "préalable" y el privilegio de la acción de oficio (que es el que conocemos como de ejecutoriedad del acto) "en virtud del primero ("Préalable" significa previo), la Administración puede decidir unilateralmente las cuestiones con los particulares, decisiones que son ejecutivas; el particular está obligado ineludiblemente a cumplirlas. En virtud del segundo, la Administración puede, a través de sus órganos, emplear un mecanismo de la ejecución forzosa para vencer la resistencia de los particulares a sus mandatos, es decir –empleando terminología procesal- si el primer privilegio dispensa a la Administración de acudir a un proceso declarativo o de cognición para obtener una sentencia en que se reconozcan sus pretensiones, el segundo dispensa a la Administración de acudir a un proceso de ejecución para poder realizar, contra la voluntad del obligado, lo mandado en un acto administrativo".

La ejecutividad de los actos administrativos se encuentra regulada, en lo que a nuestro estudio interesa, en los artículos 146 y 148 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales disponen literalmente lo siguiente:

"Artículo 146
1. La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar.

(...)

Artículo 148
Los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución, pero el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación".

A partir de lo expuesto, el acto final por el que se decide el otorgamiento del certificado de explotación a la compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA sociedad anónima, con fundamento en las potestades otorgadas en el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil al Consejo Técnico de Aviación Civil, resulta un acto ejecutable y limitar los servicios autorizados por el Consejo Técnico de Aviación Civil a los

concesionarios, mediante certificados de explotación, sería actuar en contraposición a lo mandado por la ley y sus reglamentos.

Al respecto, se debe de recordar, según el Contrato de gestión interesada (CGI), la función del Gestor interesado como un asesor técnico del Consejo Técnico de Aviación Civil, el cual tiene el derecho y la obligación de hacer recomendaciones a éste, tanto de carácter general como específico, con el propósito de fijar los mecanismos, principios y cambios necesarios para maximizar la rentabilidad del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para mejorar la calidad y la seguridad de los servicios prestados; sin embargo, esto no quiere decir que dichas recomendaciones sean vinculantes para la toma de decisiones del órgano colegiado.

Además, no existe, por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, una política de restricción para el otorgamiento de certificados de explotación, ni informes técnicos actualizados que recomienden limitaciones en tal sentido, por lo que en razón del principio de transparencia, esta sería la única justificante para limitar dichos otorgamientos.

Por tal razón, resulta improcedente la recomendación realizada por la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, en el sentido del no otorgamiento del certificado de explotación de la compañía supracitada, tomando en cuenta que los servicios ofrecidos por la peticionaria, no requieren del otorgamiento de un espacio físico, sino únicamente de las autorizaciones para ingreso a la terminal aérea, pues su base de operaciones se encuentra un kilómetro al este del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en Oficentro Tical. En este sentido la concesionaria tendrá la obligación de firmar los contratos o convenios necesarios para el uso la compañía Aeris Holding, y así establecer los procedimientos necesarios para poder llevar a cabo de forma segura y eficiente estos los servicios citados.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, Reglamento para la regulación de servicios especializados de aeródromos (RAC-SEA), publicado en La Gaceta número 34 del 18 de febrero de 2014; con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional (OACI) y demás convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite que permite el otorgamiento del certificado de explotación para brindar el Servicios de Seguridad Aeroportuaria en la modalidad de carga y correo según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Otorgar a la compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-799481, representada por el señor Manfred Esteban Pizarro Arias, en calidad de apoderado generalísimo, el certificado de explotación, bajo los siguientes

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 01-2024

Servicios a brindar: Servicios de Seguridad Aeroportuaria en la modalidad de carga y correo según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Base de operaciones: Río Segundo, un kilómetro al este del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en Oficentro Tical.

Tarifas: Autorizar a la compañía el registro de las tarifas, en dólares, moneda legal en curso en los Estados Unidos, en los servicios de carga y correo, según el siguiente detalle:

Detalle	Precio sin IVA	IVA	Precio final
Precio por kilo procesado en Rx (Horario regular	$0.0300	$0.0039	$0.0339
Hora extra por operador Rx (Extensión de horario regular)	$7	$0.91	$7.91
Hola extra por operador Rx (fuera de hroario regular)	$11	$1.43	$12.43
Escolta			
Detalle			
Ruta R2-Aeropuerto-R2	$60	$7.80	$67.80
Hora extra de escolta	$11	$1.43	$12.43

Nota: RX, significa rayos x.

Para los escoltas se estableció por parte de la compañía un cobro fijo de seguridad con escolta teniendo en cuenta que el servicio es solo acompañamiento dentro del vehículo de cliente en donde se estableció una tarifa por ruta Río Segundo – Aeropuerto Internacional Juan Santa María, por USD$60,00, teniendo como metodología distancia recorrida y costo del personal.

Recordar a la compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA sociedad anónima que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación, por el plazo de cinco años contados a partir de su expedición.

3. De conformidad con el artículo 148, inciso e) de la Ley General de Aviación Civil; Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla.

Cuenta con oficinas administrativas ubicadas en Alajuela-Alajuela, Rio Segundo, un kilómetro al este del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en Oficentro Tical, representante legal Manfred Esteban Pizarro Arias. En cumplimiento al artículo 148, inciso "e" de la Ley 5150, la compañía indica los siguientes datos de contacto al cliente:

Teléfono/Fax:	2437-57-57 Fax: N/A
Correo electrónico:	mpizarro@grupotical.com
Horario de atención:	7:30 am a 5:00

Apartado postal:	20109
Base de operaciones:	Río Segundo, un kilómetro al este del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en Oficentro Tical.

4. **Consideraciones técnicas:** La compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA sociedad anónima, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: La compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir o actualizar una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierta a la compañía Seguridad Privada Aeroportuaria SPA sociedad anónima sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera y asi poder llevar de forma segura y eficiente los servicios prestados.

Notifíquese el presente acuerdo al señor Manfred Esteban Pizarro Arias, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Seguridad Privada Aeroportuaria sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos mpizarro@grupotical.com y malfarob@grupotical.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase

en el Registro Aeronáutico. Comuníquese a la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, concesionaria del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría; así como a las oficinas de Transporte Aéreo, AVSECFAL, Financiero, Registro Aeronáutico y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 4

N°003-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos del ocho de enero de dos mil veinticuatro.

Se conoce incidente de nulidad de notificación contra el acta de notificación número 0347 de 27 de setiembre de 2023, mediante la cual se notificó el artículo décimo quinto de la sesión ordinaria número 55-2023 del 12 de setiembre de 2023, y la resolución número 0130-2023 de las 17:44 horas del 12 de setiembre de 2023, dictados por el Consejo Técnico de Aviación Civil; así como, recurso de reconsideración contra la citada resolución.

Resultando

Primero: Que mediante el artículo décimo quinto de la sesión ordinaria número 55-2023 del 12 de setiembre de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 0130-2023 de las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos del doce de setiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual, se dictó intimación de desalojo administrativo del hangar que se ubica en la rampa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría para la compañía Tres Ciento Uno Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta (anteriormente Aeroservicios La Florida ASF sociedad anónima), debido a incumplimientos graves señalados por la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, gestor interesado de la citada terminal aérea.

Segundo: Que mediante acta número 0347 del 27 de setiembre de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil notificó al señor Claudio Donato Monge, apoderado especial de la compañía Tres Ciento Uno Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta (anteriormente Aeroservicios La Florida ASF sociedad anónima), el oficio número CETAC-AC-2023-1182 del 22 de setiembre de 2023, el cual contiene lo acordado en el artículo décimo quinto de la sesión ordinaria número 55-2023 del 12 de setiembre de 2023, por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Tercero: Que mediante escrito de 17 de octubre de 2023, el señor Claudio Antonio Donato Monge, en su condición antes citada, interpuso incidente de nulidad de notificación contra el acta de notificación número 0347 del 27 de setiembre de 2023, mediante el cual, se notificó el artículo décimo quinto de la sesión ordinaria número 55-2023 del 12 de setiembre de 2023, y la resolución número 0130-2023 de 12 de setiembre de 2023, emitidos por el Consejo Técnico de Aviación Civil; asimismo, interpuso recurso de reconsideración contra la citada resolución.

Cuarto: Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Considerando

I) Sobre la legitimación y admisibilidad

Jurídicamente, por recurso se entiende el medio u oportunidad procesal concedido taxativamente por ley a las partes dentro del procedimiento correspondiente, para requerir que el mismo juez u órgano administrativo que dictó una resolución o su superior jerárquico, propio o impropio, la examine de nuevo, con el fin de corregir los errores, excesos u omisiones sobre la relación material o sobre la relación procesal que en ella se haya incurrido.

La facultad con que cuentan los administrados para recurrir decisiones administrativas se encuentra inicialmente tipificada en la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, constituyéndose ésta una norma de aplicación general a la actuación administrativa, la cual será remplazada solo por norma especial cuando ésta regule el tema, como sucede en el presente caso, pues la Ley General de Aviación Civil regula el tema impugnatorio de los actos administrativos que dicta la Dirección General de Aviación Civil y/o el Consejo Técnico de Aviación Civil.

En este sentido, cuando el acto proviene del jerarca, conociendo del asunto en única instancia, se debe plantear recurso de reconsideración o reposición, el cual, es aquel que se interpone ante el mismo órgano que dictó el acto, con el fin de revocar o modificar, parcial o totalmente, el acto administrativo dictado.

Así las cosas, siendo que el señor Claudio Donato Monge, en la condición indicada, recurrió el acto administrativo correspondiente a la decisión final del Consejo Técnico de Aviación Civil, se conoce el recurso de reconsideración, estipulado en el artículo 309 de la Ley General de Aviación Civil, el cual establece literalmente lo siguiente:

> *"Artículo 309. – Contra las resoluciones que haya dictado el Consejo Técnico de Aviación Civil, podrá formularse recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de su notificación".*

Según lo anterior, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la resolución emitida por el Consejo Técnico de Aviación Civil, se podrá interponer recurso de reconsideración; en el caso de la compañía Tres Ciento Uno Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta (anteriormente Aeroservicios La Florida ASF sociedad anónima), se procederá con el siguiente análisis para determinar si se ajusta a la normativa de cita.

1) Sobre la nulidad de la notificación.

Según lo dispuesto en el artículo 239 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, se debe cumplir con una serie de formalidades a la hora de notificar a los administrados los distintos actos que resuelve la Administración, para que se garantice el debido proceso y el derecho de defensa correspondiente.

En el presente caso, tenemos que mediante acta de notificación número 0347 de las 14:34 horas del 27 de setiembre de 2023, la Secretaria del Consejo Técnico de Aviación Civil notificó el artículo décimo quinto de la sesión ordinaria número 55-2023 del 12 de setiembre de 2023, y la resolución número 0130-2023 de las 17:44 horas del 12 de setiembre de 2023, por medio de las direcciones de correo electrónico notificacionescdm@zurcherodioraven.com y cdonato@zurcherodioraven.com.

Según los alegatos del recurrente, la citada notificación debería contener los dictámenes que invoque como motivación, lo cual, considera se extraña del informe que le fue notificado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, considerando, además, que es absolutamente nula si no contiene uno de sus requisitos, en este caso, los dictámenes que se invocan como motivación, lo cual, sustenta en los numerales 335 y 247.3 de la Ley General de la Administración Pública.

En ese sentido, esta Administración considera que no lleva razón el recurrente, pues la normativa mencionada no indica, expresamente, que deban adjuntarse copias de los documentos técnicos que son emitidos por las oficinas auxiliares del jerarca, sino, más bien, que se haga una indicación expresa y explícita de ellos, esto con el fin, precisamente, de que su sustento sea basado en esos criterios y no en supuestos sin amparo técnico y legal.

Es así como, mediante la opinión jurídica número OJ-012-2016 del 23 de febrero de 2016, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"Por otra parte, la remisión del artículo 64 de la Ley 7472 a los artículos 245 y 335 de la Ley General de la Administración Pública nos señala requisitos en orden al contenido de la notificación. Sea que la notificación debe contener el acto íntegro, indicar los recursos (en este caso, reposición), el órgano competente para recibirlo, y para resolver, así como el plazo para interponerlo (numeral 245 de cita). Así como la referencia a sus fundamentos, a las peticiones, propuestas o dictámenes que han sido invocados. Es decir, la resolución debe contener una buena fundamentación. Contenido necesario de la resolución que impide que exista discrecionalidad de la autoridad administrativa para regular en sentido contrario, y particularmente para desconocer la regulación específica, de rango legal, que rige para la Comisión".*

Por otra parte, mediante la sentencia número 04553-1998 de las 13:09 horas del 26 de junio de 1998, la Sala Constitucional, en el mismo sentido, expresó lo siguiente:

> *"En cuanto al primer reclamo, consideramos que la comunicación de lo resuelto en las apelaciones M-4039, ES-081 y 528 no cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 136 y 245 de la Ley General de la Administración Pública en cuanto a su debida fundamentación e indicación de los recursos procedentes. Arribamos a tal conclusión pues, de la lectura de las resoluciones dichas, observamos que por su laconismo resultan omisas pues no permiten conocer cuáles fueron las consideraciones técnicas utilizadas para concluir que las argumentaciones de los gestionantes "carecen de fuerza para sustentar una duda razonable", ni se indican los recursos que pueden interponer los interesados contra lo resuelto, omisiones que constituyen una violación al derecho al debido proceso, el cual engloba el derecho a la motivación o fundamentación debida de toda resolución procesal, de manera que señale y justifique los medios de convicción en que ésta se sustenta y los que desecha con el fin de que el recurrente pueda combatir los hechos y razones expresados. Finalmente, aunque admitimos que, -como lo señala el Ministro recurrido-, en muchos casos los argumentos esgrimidos, los procedimientos y lo resuelto en las apelaciones fueron idénticos, conviene señalar que ello no exime a la Administración del deber legal de respetar los requisitos mínimos que debe contener todo acto administrativo, máxime que -como se dijo- tales requisitos son los que aseguran a los administrados la posibilidad de comprender el fundamento de los actos dictados por la autoridades y, si lo estima procedente, ejercer su derecho a rebatirlos. En consecuencia, la omisión referida Por lo expuesto, el recurso deberá ser declarado con lugar en todos sus extremos con las consecuencias de ley".*

Tal y como se puede observar en la resolución impugnada, así como, en la notificación, se han cumplido con los requisitos mínimos señalados en los antecedentes supra indicados, por lo cual, no son de recibo los argumentos emitidos por el reclamante en contra de la notificación de cita.

Asimismo, debemos indicar que la resolución número 0130-2023 citada, contiene un aclara y explícita mención del criterio técnico mediante el cual se ampara para tomar la decisión acordada y que le fue debidamente notificada.

Por lo tanto, no existe indefensión a la parte, menos aún, violación al debido proceso, toda vez que, en el documento cuestionado, se han establecido los requisitos mínimos requeridos para la validez y eficacia de la notificación practicada.

2) Sobre la admisibilidad del recurso de reconsideración contra la resolución número 0130-2023 de las 17:44 horas del 12 de setiembre de 2023.

Aclarado el tema de la notificación de la resolución número 0130-2023 citada, según consta en el expediente administrativo, la compañía Tres Ciento Uno Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta (anteriormente Aeroservicios La Florida ASF sociedad anónima), interpuso recurso de reconsideración contra la resolución de marras, mediante escrito del 17 de octubre de 2023.

Ahora bien, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 309 de la Ley General de Aviación Civil, el plazo para interponer este acto deberá realizarse dentro de los quince días hábiles a la notificación de la resolución que emita el Consejo Técnico de Aviación Civil, la cual fue notificada el 27 de setiembre de 2023, siendo que el plazo para presentar dicho recurso vencía el 18 de octubre de 2023.

Ahora bien, el recurso de reconsideración sub examine fue interpuesto el 17 de octubre de 2023, por lo cual, el mismo se encuentra dentro del plazo establecido por ley y, por lo tanto, se procederá a conocer el fondo del asunto.

II) Sobre el fondo del asunto

Según se desprende del escrito de impugnación, se pretende señalar que la Administración obvió adjuntar los dictámenes con los cuáles se ampara para rechazar el reclamo administrativo incoado por la parte y reitera los mismos argumentos utilizados para sustentar la nulidad de la notificación, considerando que por no agregarlos a la resolución esta deviene en nula absoluta, pues carece del elemento motivación de todo acto administrativo.

a- Violación al debido proceso

De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció de la siguiente manera:

"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".

En el mismo sentido, para mayor abundamiento en el tema, mediante sentencia número 2777-98 de las 11:27 horas del 24 de abril de 1998, el Tribunal Constitucional indicó lo siguiente:

"... el permiso de uso constituye básicamente un acto de voluntad unilateral de la Administración Pública, que por razones de conveniencia y en forma temporal permite que un administrado disfrute a título precario de un bien de dominio público, no sometido al comercio de los hombres y que, como tal, puede ser revocado por la misma Administración sin responsabilidad, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el artículo citado. En ese sentido el permiso de uso se caracteriza por ser un acto esencialmente unilateral de la Administración justificado en circunstancias que se ubican dentro de la esfera del poder discrecional, que pone en manos del particular el dominio útil del bien, reservándose el Estado el dominio directo sobre la cosa. Tal y como esta Sala en forma reiterada ha dispuesto, los permisos de uso poseen una característica especial: la precariedad, que le es consustancial y que alude a la posibilidad de que la Administración lo revoque en cualquier momento, sin indemnización alguna, si llegare a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado, en cuyo caso debe prevalecer el uso dado por el ordenamiento o la necesidad del estado de ocupar plenamente el bien".

Sobre el mismo tema, mediante sentencia número 1332-2015 de las catorce horas y cincuenta minutos del veintitrés de julio del dos mil quince, el Juzgado Contencioso Administrativo indicó lo siguiente:

"Ahora bien, con relación al permiso de uso de dominio público, es menester recordar que su naturaleza jurídica se extrae de lo establecido en el ordinal 154 de la Ley General de la Administración Pública, el cual literalmente señala: "Los permisos de uso de dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título

precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia, sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de .revocación". Refiriéndose a esta norma, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en su sentencia no. 810-F-S1-10 de las 8 horas 45 minutos del 8 de julio de 2010, en lo de relevancia señaló "III. Sobre la figura del permiso en precario.

(...)

Esto quiere decir, no se está ante un caso de derecho de propiedad, sino, de un permiso de uso, el que como se dijo líneas atrás, reviste elementos de unilateralidad y puede ser llevado a cabo al amparo de la discrecionalidad de la Administración. En virtud de estas particularidades, existe un punto más que forma parte integral de esta figura, la precariedad, la cual dice de la posibilidad que tiene la Administración de revocar en cualquier momento el permiso de uso que se haya dado sobre tales bienes. Sus características principales son: "a) crea una situación jurídica individual condicionada al cumplimiento de la ley, siendo que su incumplimiento implica la caducidad del permiso; b) se da intuito personae en consideración a sus motivos y al beneficiario, en principio se prohíbe su cesión y transferencia; c) confiere un derecho debilitado o un interés legítimo, la precariedad del derecho del permisionario se fundamenta en que el permiso constituye una tolerancia de la Administración Pública respectiva que actúa discrecionalmente; d) es precario, razón por la cual la Administración Pública puede revocarlo en cualquier momento, sin derecho a resarcimiento o indemnización; e) su otorgamiento depende de la discrecionalidad administrativa, por lo que la Administración Pública pueda apreciar si el permiso solicitado se adecua o no al interés general". Así las cosas, debernos recordar que, en términos generales, el permiso es un acto mediante el cual se autoriza a una persona para que ejerza un derecho, que en principio el ordenamiento jurídico no se lo hubiera permitido. Se debe entender como una excepción especial respecto de una prohibición general, en cuyo caso la Administración tolera se realice una actividad determinada".

(Lo destacado es del original)

Así, tenemos que los permisos de uso se encuentran regulados en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, cuyo texto dispone lo siguiente:

"Artículo 154: Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación".

De lo anteriormente expuesto, se tiene que no existe tal violación al debido proceso, porque en primer lugar, el Consejo Técnico de Aviación Civil cuenta con la potestad de ley para otorgar, modificar y revocar los permisos de uso o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo; asimismo, la misma jurisprudencia ha sido clara sobre el tema.

Por otra parte, tal y como se visualizó en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, la Administración no procedió con la orden de desalojo del hangar que se ubica en la rampa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, ocupado por la compañía Tres Ciento Uno Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta (anteriormente Aeroservicios La Florida ASF sociedad anónima), de manera antojadiza o arbitraria, sino que en aras de respetar el debido proceso emitió la resolución número 0130-2023 citada, la cual fue debidamente fundamentada y razonada mediante el oficio número GO-LE-23-693 de 11 de agosto de 2023, en el cual la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, Gestor del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, realizó un análisis en el quedan en evidencia los incumplimientos por parte del recurrente, los cuales son contrarios a la normativa establecida para el otorgamiento del permiso de uso en precario y por tanto provocan su incompatible permanencia en el hangar permisionado a la compañía que representa el recurrente.

De manera que según lo expuesto en lo anterior los argumentos alegados por el recurrente no son válidos.

b) Sobre el vicio en la motivación del acto administrativo y nulidad de notificación.

Según se desprende del análisis realizado a la resolución número 0130-2023 citada, esta contiene los elementos indispensables para que el acto administrativo sea válido y eficaz, específicamente, en relación al elemento motivo, el cual, señala la parte, se extraña en el cuerpo de la resolución, es claro, por esta Administración que sí se sustenta, pues contiene la normativa aplicable, pero, además, los criterios técnicos útiles, necesarios y pertinentes para arribar a la conclusión acordada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Sobre el tema de la motivación del acto administrativo, mediante la sentencia número 21-2021 de las siete horas treinta minutos del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda – Sección Sexta- Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea, señaló lo siguiente:

> *"El mismo canon 136 LGAP indica que esa motivación puede ser **DIRECTA**, cuando el acto contenga en su propia literalidad, el detalle de ese marco de fundamento, o bien, **INDIRECTA**, cuando la conducta administrativa refiera como respaldo de su contenido, de manera explícita e inequívoca, a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado la adopción del acto, a reserva de que se acompañe copia de aquellos con la comunicación del acto. Los vicios o defectos respecto de este elemento pueden configurarse: **por omisión** (el acto carece por completo de la exposición de los fundamentos debidos), **motivación indebida** (entre otros, las referencias fácticas y jurídicas son inaplicables al caso analizado, o se deja de lado la ponderación de aspectos relevantes del procedimiento), o bien, **motivación insuficiente** (los fundamentos expuestos en el acto no son suficientes para sostener lógica y racionalmente su contenido), lo que corresponde analizar en cada caso concreto. En sentido integral, la motivación permite la comprensión de las razones y el proceso racional por el cual se tiene por acreditado el motivo del acto, pero, además, el análisis de legitimidad que, ante ese presupuesto, ha llevado a la decisión adoptada, a modo de contenido del acto, como mejor manera de satisfacer el interés público involucrado".*

No habiendo ningún indicio que determine clara y fehacientemente que se ha configurado alguna falta en el elemento motivación sobre el acto administrativo impugnado, no lleva la razón el recurrente, ya que la resolución número 0130-2023 citada, fue debidamente motivada siguiendo preceptos legales básicos como por

ejemplo el artículo 16.1 de la Ley General de la Administración Pública, según el cual, la Administración no puede dictar actos contrarios a las reglas de unívocas de la ciencia o de la técnica, para lo cual debe emitir criterios razonados que le permitan emitir el acto administrativo final.

Para el caso en cuestión, como se ha indicado, la fundamentación de la resolución número 0130-2023 citada, es el oficio número GO-LE-23-693 del 11 de agosto de 2023, de manera que existe la adecuada fundamentación, asimismo, debe recordarse que un hangar permisionado no le otorga derechos adquiridos a un permisionario, y según lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, por cuestiones de utilidad y necesidad la Administración puede recuperar dicho hangar, eso sí, no de manera arbitraria sino que debe otorgarle un plazo a la compañía permisionaria para que lo desaloje como ha ocurrido en la resolución de cita.

Con respecto al tema de nulidad de la notificación, esta Administración ya se refirió a este punto líneas atrás, por lo que no ahondará más en el asunto.

c) Sobre los supuestos incumplimientos de la compañía Tres Ciento Uno Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta (anteriormente Aeroservicios La Florida ASF sociedad anónima).

Indica el recurrente que en todo momento contestó las solicitudes e inquietudes sobre la ocupación del hangar permisionado y la autorización de una nueva aeronave para su uso, realizadas por la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, Gestor del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Manifiesta el recurrente que hizo del conocimiento del gestor interesado los datos de la nueva aeronave que utilizaría la **sociedad** para la operación aérea en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y a la vez ocuparía en hangar 7B permisionado a su representada, quien es la única legitimada para hacer estas gestiones ante la Administración.

Por otra parte, el recurrente indica que en todo momento existió interés de parte de la compañía Tres Ciento Uno Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta (anteriormente Aeroservicios La Florida ASF sociedad anónima), de continuar utilizando el hangar permisionado en la citada terminal aérea, con una nueva aeronave de su propiedad.

Alega el recurrente que no es cierto lo indicado en la resolución número 0130-2023 citada, en cuanto a que desde noviembre de 2022, su representada cerró sus operaciones aeronáuticas y que a la fecha no tiene ninguna aeronave a su nombre que le permita justificar el permiso de uso en precario asignado sobre el hangar 7B del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

De manera que a su consideración no existen incumplimientos de su representada que motiven el acto de desalojo administrativo del hangar permisionado, ya que siempre existió la comunicación con el gestor interesado y se colaboró con los requerimientos por parte de este.

Ahora bien, analizado el oficio número GO-LE-23-693 de 11 de agosto de 2023, la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, Gestor del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, señaló una serie de hechos y consideraciones bajo las cuales se le recomendó al Consejo Técnico de Aviación Civil proceder con el desalojo administrativo del hangar 7B del Aeropuerto Internacional Juan

Santamaría, por parte de la compañía Tres Ciento Uno Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta (anteriormente Aeroservicios La Florida ASF sociedad anónima).

Indica el gestor que la compañía Tres Ciento Uno Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta (anteriormente Aeroservicios La Florida ASF sociedad anónima) no ha utilizado el hangar 7B permisionado desde noviembre de 2022, pese a haber manifestado que reactivaría su operación aeronáutica, asimismo, se indica que a la fecha no reporta una aeronave de su propiedad o en arriendo que le permita justificar el permiso de uso en precario sobre ese hangar.

Ante esta afirmación, el recurrente alega que nunca indicaron que dejarían de utilizar el citado hangar o que cesaría las operaciones en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, que en el caso de la aeronave registrada por su representada, matrícula N450FC, dejó de operar para ellos, pero que podían seguir utilizando el permiso de uso en precario otorgado siempre que registrara una aeronave, para tal efecto, utilizarían la aeronave matrícula N650HN; sin embargo, según los registros del gestor, esta aeronave es propiedad de la compañía Multiservicios del Sur sociedad anónima.

Posteriormente, la compañía Tres Ciento Uno Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta (anteriormente Aeroservicios La Florida ASF sociedad anónima), rectifica y le indicó al gestor que la aeronave que finalmente utilizará es la matrícula TI-BFH, la cual, según indica el gestor, es propiedad de la compañía Multiservicios del Sur sociedad anónima y utilizada por esta compañía, de manera que, tal y como lo ha indicado el gestor, la compañía representada por el recurrente no ha logrado acreditar una aeronave de su propiedad en el hangar 7B permisionado.

Adicionalmente, el recurrente manifiesta que la compañía Multiservicios del Sur sociedad anónima es la propietaria de la compañía Tres Ciento Uno Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta (anteriormente Aeroservicios La Florida ASF sociedad anónima) y, por lo tanto, adquiere todos los derechos sobre el hangar permisionado a esta última.

De manera que una vez analizados los argumentos del recurrente, no lleva razón al indicar que la compañía Tres Ciento Uno Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta (anteriormente Aeroservicios La Florida ASF sociedad anónima), cuenta con una aeronave de su propiedad en el hangar 7B del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la que reportan es propiedad de la compañía Multiservicios del Sur sociedad anónima, quien a pesar de haber adquirido las acciones de la permisionaria del hangar 7B, para efectos de la Administración no es a quien se le asignó el citado hangar, de manera que esta actuación de la compañía Tres Ciento Uno Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta (anteriormente Aeroservicios La Florida ASF sociedad anónima), es violatoria a la disposición ya más que conocida por los operadores aéreos, con respecto a que no podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar, el bien y en este caso es más que evidente que se le está cediendo el uso del hangar permisionado a otra compañía.

Con respecto a la aeronave matrícula TI-BFH, consultado el Registro Aeronáutico Administrativo, se visualiza que esta es propiedad de la compañía Global Securitized Investments LTD y quien la opera es la compañía Multiservicios del Sur sociedad anónima, de manera que no puede la compañía Tres Ciento Uno Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta (anteriormente Aeroservicios La Florida ASF sociedad anónima), hacer uso de una aeronave que no es de su propiedad para justificar la permanencia en el hangar permisionado, los datos indicados se muestran a continuación:

GLOBAL SECURITIZED INVESTMENTES LTD	MULTISERVICIOS DEL SUR S.A.	TI-BFH	BY-105	Hawker Beechcraft kingair B 200 GT	2010	3-101-085115

Finalmente, sobre las consideraciones que hace el gestor en el oficio número GO-LE-23-693 citado, y que sirvió como fundamentación técnica para la emisión de la resolución número 0130-2023 citada, por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, estas están complemente justificadas y amparadas a la normativa correspondiente, es claro que el recurrente no logró justificar su permanencia en el hangar 7B permisionado, reporta una aeronave que no es de su propiedad, para mantener el permiso de uso en precario generando una cesión de bien (hangar) a Multiservicios del Sur sociedad anónima, lo cual es causal suficiente para el desalojo del actual permisionario, por incumplimientos al contrato de asignación de espacios y a la normativa vigente.

Por otra parte, lleva razón el gestor al indicar que al realizar un cambio de nombre, traspaso de acciones y demás actuaciones jurídicas correspondientes por parte de la compañía Tres Ciento Uno Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta (anteriormente Aeroservicios La Florida ASF sociedad anónima), hacia la compañía Multiservicios del Sur sociedad anónima, existe un desligamiento de la operación de la compañía y de la operación aérea por parte del permisionario quien evidentemente nunca reactivó su actividad comercial en el hangar permisionado y más bien cedió el mismo a otra compañía.

De esta manera, la Administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, requiere recuperar el hangar 7B permisionado, en razón de que su actual permisionario ha incumplido con los lineamientos establecidos para su uso, sumado a que los espacios en el Aeropuerto Juan Santamaría son limitados y existen otros operadores que requieren un espacio para desarrollar sus actividades comerciales, hay una necesidad real de ocuparlo y disponer de él.

d) Sobre el objeto de la sociedad permisionaria

El recurrente alega lo siguiente, en torno a la resolución número 0130-2023 citada:

> *"para el permiso original se recibió solicitud de parte de una sociedad perteneciente a una compañía dedicada a la fabricación de bebidas alcohólicas cuyo uso se encontraba directamente relacionado con la contribución que esa unidad económica genera para el país, de donde el traspaso directo o indirecto sin autorización de la Administración a un grupo económico absolutamente ajeno a ese entorno, torna inocuo el análisis de oportunidad y conveniencia que en su momento tuvo la Administración para otorgar el permiso y por ello, dicho traspaso vacía de contenido los motivos y razones de conveniencia que en su momento fueron tomados por el CETAC para el otorgamiento del permiso".*

Sobre este punto, es necesario indicar que no lleva razón el recurrente al indicar que cumple con todas las condiciones exigidas para mantener el permiso de uso en precario del hangar 7B citado, debido a que las acciones a lo interno que realicen los permisionarios como sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada o cualquier otra figura que se tipifique en el ordenamiento jurídico, no son de incumbencia de la Administración.

Para la Administración es de interés que los bienes demaniales sean concesionados bajo la figura del permiso de uso en precario a operadores aéreos, sean utilizados de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Aviación Civil y las reglamentaciones que disponga a lo interno la Dirección General de Aviación Civil, para uso de espacios y hangares.

En el presente caso, no es de trascendencia para la Administración que la compañía Multiservicios del Sur sociedad anónima adquiriera las acciones de la compañía Aeroservicios La Florida ASF sociedad anónima y que ahora su denominación social sea la compañía Tres Ciento Uno Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta, lo que importa a la Administración es que la actual compañía le informara sobre este cambio y a su vez realizara las gestiones ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, para que el hangar permisionado a su nombre coincida con su actual representante legal.

En este caso, tenemos a la compañía Tres Ciento Uno Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta, indicando que su única justificación para permanecer en el hangar permisionado bajo su anterior nombre Aeroservicios La Florida ASF sociedad anónima es una aeronave que ni siquiera es de su propiedad, sino de la compañía que compró sus acciones, lo cual constituye una cesión indebida del hangar porque se le está dando un uso no autorizado.

Se ha podido comprobar que la compañía Tres Ciento Uno Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta sociedad anónima no cuenta con una aeronave a su nombre y este es un requisito para permanecer en cualquier hangar, utilizar aeronaves de otras compañías constituye más bien una causal de desalojo, lo cual fue ampliamente indicado en la resolución número 0130-2023 citada.

Para establecer claridad en el tema, para efectos de la Administración, la compañía Tres Ciento Uno Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta (anteriormente Aeroservicios La Florida ASF sociedad anónima), es la permisionaria del hangar 7B del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, y es quien cuenta con la potestad de realizar las gestiones sobre este hangar ante la Administración, no así, la compañía Multiservicios del Sur sociedad anónima, quien es otro permisionario que no puede intervenir en el hangar 7B porque no está concesionado a su nombre y eso incluye traspasarle aeronaves a otro permisionario.

e) Sobre el plazo otorgado a la compañía Tres Ciento Uno Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta (anteriormente Aeroservicios La Florida ASF sociedad anónima), para desalojar el hangar 7B permisionado.

Con respecto a este punto, no son claros para la Administración los alegatos del recurrente, efectivamente, en la resolución número 99-2021 citada, la cual otorgó la renovación del permiso de uso en precario de hangar 7B, se le otorga al recurrente el derecho a remover las obras existentes de carácter removible que haya construido, no obstante, debe indicarlo a la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, Gestor Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para proceder con este retiro.

Por otra parte, no se encuentra lógica a la jurisprudencia invocada por el recurrente, ya que no se le está limitando su derecho a retirar la infraestructura removible que haya construido en el citado hangar, lo que se ordena en la resolución número 0130-2023 citada, es proceder con el desalojo administrativo al conformarse la falta cometida por el permisionario, pero no se limitan sus derechos.

Con respecto al plazo de 15 días hábiles otorgados al recurrente para desalojar el hangar 7B citado, considera la Administración que es plazo suficiente para proceder con esta diligencia, de manera que ya será coordinación de la compañía Tres Ciento Uno Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta (anteriormente Aeroservicios La Florida ASF sociedad anónima), con el gestor del aeropuerto, la fecha efectiva para iniciar con el retiro de estructuras removibles y el desalojo ordenado.

Finalmente, según se ha podido analizar en el presente caso, en esta etapa procesal de interposición de los recursos de ley correspondientes, recurrente el señor Claudio Donato Monge, hace una serie de alegatos con respecto a la resolución número 0130-2023 de las 17:44 horas del 12 de setiembre de 2023, la cual ordenó el desalojo de su representada la compañía Tres Ciento Uno Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta (anteriormente Aeroservicios La Florida ASF sociedad anónima) del hangar 7B del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, el cual le fue permisionado por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Se ha podido comprobar que las pretensiones del recurrente son que se declare con lugar el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución número 0130-2023 citada, no obstante, esta Administración echa de menos un elemento vital que valide sus argumentos y es la prueba.

El recurrente indica que no se le permitió ejercer su derecho de defensa, pero parece que omite que en esta etapa procesal recursiva puede hacer uso de ese derecho y no lo hizo.

Se supone que motivo del recurso es accionar el derecho de un administrado a defender aparentes derechos violentados por una decisión de la Administración, para ello, aparte de los alegatos que invoque sobre aparentes faltas, debe sustentarlos con las pruebas idóneas que reafirmen el mal actuar de la Administración y, en este caso, no sucedió.

Para ahondar en el asunto, el recurrente cuestiona el desalojo ordenado en la resolución número 0130-2023 citada, alega que se tomó como fundamento técnico el oficio número GO-LE-23-693 de 11 de agosto de 2023, con base en él se dictó esa resolución.

Sin embargo, en el presente recurso, el recurrente refuta lo dispuesto por la Administración, pero no aporta material probatorio que lo sustente, se pudo visualizar en la relación de hechos sobre oficios remitidos que la Administración le solicitó pero los cuales no fueron suficientes a criterio de esta para demostrar la permanencia del recurrente en el hangar permisionado.

Por otra parte, se tiene el tema de la aeronave que presenta la compañía Tres Ciento Uno Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta (anteriormente Aeroservicios La Florida ASF sociedad anónima), para justificar su permanencia en el hangar, pero ha quedado demostrado que ni siquiera es de su propiedad, por lo cual no hay derecho de permanencia en ese hangar.

Como segundo motivo y para agravar más la situación legal de esa compañía en el hangar 7B citada, la aeronave presentada es utilizada por la compañía Multiservicios del Sur sociedad anónima, la cual adquirió las acciones de la compañía Aeroservicios La Florida ASF sociedad anónima, por lo que hacen una incorrecta interpretación de que al contar con otro propietario, este asume derechos sobre la otra compañía, siendo incorrecta esta apreciación, dándose una evidente cesión sobre el uso del hangar, lo cual claramente es prohibido.

De manera que al no aportar pruebas, el recurrente no ejerce adecuadamente su derecho de defensa, y en este aspecto la Administración no tiene responsabilidad, más bien debe ser garante que sus actuaciones se lleven a cabo dentro del ordenamiento jurídico.

En resumen, para efectos de la Administración, la compañía Tres Ciento Uno Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta (anteriormente Aeroservicios La Florida ASF sociedad anónima), no tiene una aeronave a su nombre que justifique su permanencia en el hangar 7B permisionado y utilizando una aeronave que no está a su nombre para justificarse está realizando una cesión de derechos sobre el hangar, lo cual es prohibido y ratifica la decisión de desalojo administrativo dispuesto en la resolución número 0130-2023 citada.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Declarar sin lugar el incidente de nulidad de la notificación interpuesto por el señor Claudio Donato Monge, apoderado especial de la compañía Tres Ciento Uno Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta (anteriormente Aeroservicios La Florida ASF sociedad anónima), contra el acta de notificación número 0347 de 27 de setiembre de 2023, mediante el cual, se notificó el artículo décimo quinto de la sesión ordinaria número 55-2023 del 12 de setiembre de 2023, y la resolución número 0130-2023 de las 17:44 horas del 12 de setiembre de 2023, dictados por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

2) Declarar sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Claudio Donato Monge, apoderado especial de la compañía Tres Ciento Uno Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta (anteriormente Aeroservicios La Florida ASF sociedad anónima), contra la resolución número 0130-2023 de las 17:44 horas del 12 de setiembre de 2023, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

3) Confirmar la resolución número 0130-2023 de las 17:44 horas del 12 de setiembre de 2023, en todos sus extremos.

4) **Dar por agotada la vía administrativa**.

5) Notificar al señor Claudio Donato Monge, apoderado especial de la compañía Tres Ciento Uno Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta (anteriormente Aeroservicios La Florida ASF sociedad anónima), por medio del correo electrónico notificacionescdm@zurcherodioraven.com.

6) Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y al Gestor Interesado Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO AUDITORIA

ACTA No. 01-2024

Anexo N° 5

N°004-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos del ocho de enero de dos mil veinticuatro.

Se conoce el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Fernando Miguel Pineda Córdoba, cédula de identidad número 206660665, representante legal de la compañía Pineda y Cordoba Soluciones Ecológicas sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-725088, contra el acto de adjudicación de la licitación reducida número 2023LD-000104-0006600001, denominada "*Servicios de Podas de Arboles en los aeródromos locales de Nosara y Golfito*", Partida 1. El recurrente solicita lo siguiente: *"Solicitamos que este recurso sea resuelto por el jerarca de la institución licitante, lo anterior de conformidad con el artículo 99 de la Ley General de Contratación Pública que al respecto señala: "El recurso deberá ser conocido por el órgano que emitió el acto final; sin embargo, cuando este órgano no sea el jerarca de la Administración, el recurrente podrá solicitar que su gestión sea conocida y resuelta por el jerarca".* Por lo anterior, el recurso debe ser resuelto por el Consejo Técnico de Aviación Civil, debido a que esta petición es legalmente procedente, según lo establece el artículo 99 de la Ley General de Contratación Pública.

Resultando

Primero: Que la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil promovió el proceso de licitación reducida número 2023LD-000104-0006600001, denominada *"Servicios de Podas de Arboles en los aeródromos locales de Nosara y Golfito".*

Segundo: Que en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), se indica el nombre de los proveedores invitados a participar en este concurso.

Tercero: Que el 24 de octubre de 2023, por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), la Administración realizó la apertura de ofertas y recibió las siguientes plicas: Partida 1, oferta número 1: Suplidora Santamaría sociedad de responsabilidad limitada; oferta número 2: Pineda y Córdoba Soluciones sociedad anónima; oferta número 3: Jenner Elmer Tames Salmerón; oferta número 4: Solavcr sociedad anónima; oferta número 5 Jassey sociedad anónima, oferta número 6: Pablo Vargas Bustamante, oferta número 7: Ademar Vindas Herrera sociedad anónima.

Cuarto: Que mediante aviso de adjudicación publicado en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop) del 24 de octubre de 2023, la Dirección General de Aviación Civil, por medio de la Proveeduría Institucional, procedió a adjudicar la licitación reducida número 2023LD-000104-0006600001, denominada "*Servicios de Podas de Arboles en los aeródromos locales de Nosara y Golfito*"; a la compañía Solavcr sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-594273, representada por el señor Gilbert Solis Chaves, cédula de identificación número 4-0145-0970; por un monto de ¢7.398.336,00 (siete millones trescientos noventa y ocho mil trescientos treinta y seis colones exactos).

Quinto: Según consta en el en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), el señor Fernando Miguel Pineda Córdoba, cédula de identidad número 206660665, representante legal de la compañía Pineda y Cordoba Soluciones Ecológicas sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-725088, interpuso recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de la licitación reducida número 2023LD-000104-0006600001,

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

denominada "*Servicios de Podas de Arboles en los aeródromos locales de Nosara y Golfito*", Partida 1; emitido a favor de la compañía Solavcr sociedad anónima, representada por el señor Gilbert Solis Chaves.

Sexto: Que ante la interposición del recurso de revocatoria, mediante oficio número DGAC-AJ-OF-1115-2023 del 1° de noviembre de 2023, la Administración procedió a solicitar criterio técnico a la Unidad Ejecutora del contrato, en este caso, el Proceso Mantenimiento; además, mediante oficio número DGAC-AJ-OF-1116-2023 del 1° de noviembre de 2023, otorgó audiencia al adjudicatario.

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DA-IA-MANT-OF-434-2023 del 2 de noviembre de 2023, el Proceso de Mantenimiento emitió el criterio técnico. El adjudicatario no respondió a la audiencia que le otorgó la Administración.

Octavo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Objeto del recurso:

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Fernando Miguel Pineda Córdoba, cédula identificación número 2-0666-0665, representante legal de la compañía Pineda y Cordoba Soluciones Ecológicas sociedad anónima; cédula jurídica número 3-101-725088, contra el acto de adjudicación de la licitación reducida número 2023LD-000104-0006600001, denominada *"Servicios de Podas de Arboles en los aeródromos locales de Nosara y Golfito"*.

II. Admisibilidad del recurso

De conformidad con lo establecido en el artículo 261 del decreto ejecutivo número 43808 del 22 de noviembre de 2022, denominado Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, y la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República, es importante determinar si el recurrente ostenta interés legítimo, actual, propio y directo para impugnar en esta vía. Pues, resulta condición indispensable ante esta sede administrativa, demostrar el mejor derecho que recae sobre la oferta de quien suscribe el recurso.

> *"Artículo 261. Legitimación. Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que haya presentado oferta y ostente un interés legítimo, actual, propio y directo. Igualmente estará legitimado para apelar, quien haya presentado oferta, bajo cualquier título de representación, a nombre de un tercero. Dentro de este último supuesto se entenderá en todo caso a quien esté acreditado como representante de casas extranjeras dentro del expediente electrónico de la contratación".*

Con respecto al artículo anterior, se debe analizar varios elementos para determinar la admisibilidad del presente recurso y la potestad del recurrente de manifestarse por este medio, sobre la adjudicación de la presente licitación reducida. Específicamente, los requisitos de admisibilidad de la oferta y plazo para recurrir.

-Cumplimiento de la oferta recurrente con el pliego de condiciones: En primer lugar, como ya se indicó, la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil promovió la licitación reducida número

2023LD-000104-0006600001, denominada "*Servicios de Podas de Arboles en los aeródromos locales de Nosara y Golfito*", se recibieron varias ofertas, las cuales fueron debidamente analizadas de conformidad a lo estipulado en el pliego de condiciones y la normativa al efecto.

Una vez analizadas y cumplidos los subsanes establecidos en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, según se visualizó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el resultado del análisis fue el siguiente:

Resultado final del estudio de las ofertas - Google Chrome

sicop.go.cr/moduloBid/common/review/CoBiddocExamFinalListQ.jsp?isPopup=Y&cartelNo=20230903822&cartelSeq=0...

[Información de la oferta]

Partida	Posición	Nombre de Proveedor	Número de la oferta	Fecha y hora de registro	Resultado de verificación
1	1	PINEDA Y CORDOBA SOLUCIONES ECOLOGICAS SOCIEDAD ANONIMA	2023LD-000104-0006600001-Partida 1-Oferta 2	24/10/2023 11:54	Cumple
1	2	SOLAVCR SOCIEDAD ANONIMA	2023LD-000104-0006600001-Partida 1-Oferta 4	24/10/2023 11:55	Cumple
1	3	JENNER ELMER TAMES SALMERON	2023LD-000104-0006600001-Partida 1-Oferta 3	24/10/2023 11:53	No cumple
1	4	PABLO VARGAS BUSTAMANTE	2023LD-000104-0006600001-Partida 1-Oferta 5	24/10/2023 11:54	Cumple
1	5	ADEMAR VINDAS HERRERA SOCIEDAD ANONIMA	2023LD-000104-0006600001-Partida 1-Oferta 6	24/10/2023 11:55	Cumple
1	6	SUPLIDORA SANTAMARIA RESPONSABILIDAD LIMITADA	2023LD-000104-0006600001-Partida 1-Oferta 1	24/10/2023 11:53	No cumple

Como se puede observar, tanto la compañía adjudicataria, como la compañía recurrente, han cumplido con los requerimientos de esta contratación.

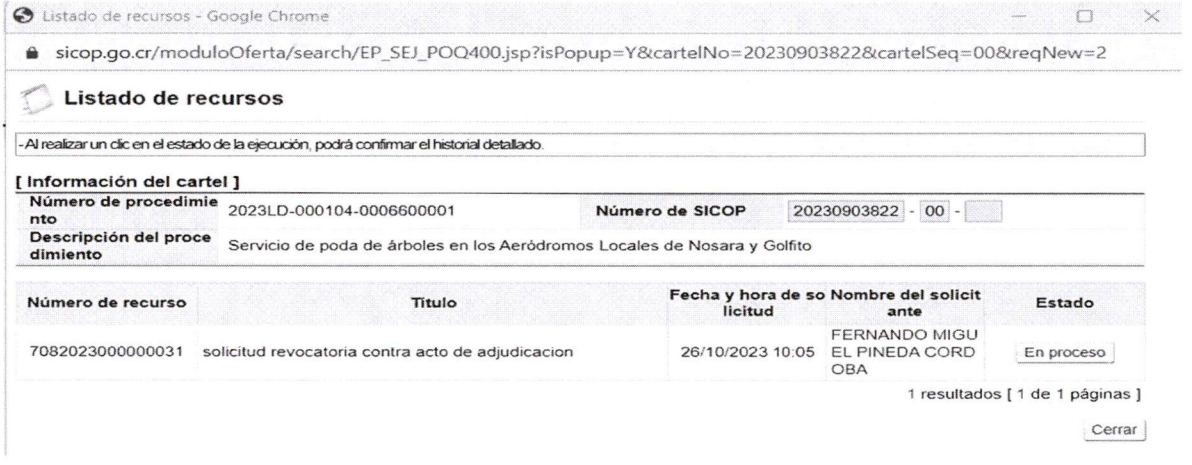
Expuesto lo anterior, siendo que del estudio del expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se demuestra que la oferta presentada por el recurrente es admisible, ya que fue presentada en los términos y plazos de la invitación al concurso, y cumplió técnicamente con los requisitos del pliego de condiciones, ostenta interés legítimo, actual propio y directo para impugnar en esta vía.

Sobre lo anterior, mediante la resolución número R-DCA-2011 de las 9:00 horas del 6 de diciembre de 2011, la Contraloría General de la República expuso que en materia recursiva priva el principio de taxatividad de los recursos, según el cual, procede la acción recursiva únicamente contra aquellos supuestos expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico. La Contraloría General de la República expuso:

> *"(...) que en materia recursiva priva el principio de taxatividad de los recursos, según el cual, procede la acción recursiva únicamente contra aquellos supuestos expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico.*
>
> *(...)".*

-Plazo para recurrir: Por otra parte, a efectos de determinar la procedencia del recurso contra el acto de adjudicación, con relación al plazo para impugnar, el artículo 63 inciso l) de la Ley General de Contratación Pública indica que tratándose de licitación reducida, podrá interponerse recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación, dentro de los dos días hábiles siguientes a su notificación.

En el presente asunto, según consta en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), el señor Fernando Miguel Pineda Córdoba, con la autorización indicada en el Sistema Electrónico de Reconocimiento (SER), la cual fue debidamente verificada, interpuso recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de la licitación reducida número 2023LD-000104-0006600001, denominada "*Servicios de Podas de Arboles en los aeródromos locales de Nosara y Golfito*", Partida 1, a las 10:05 horas del 26 de octubre de 2023, como se visualiza a continuación:


Listado de recursos - Google Chrome

sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_POQ400.jsp?isPopup=Y&cartelNo=20230903822&cartelSeq=00&reqNew=2

Listado de recursos

-Al realizar un clic en el estado de la ejecución, podrá confirmar el historial detallado.

[Información del cartel]

Número de procedimiento	2023LD-000104-0006600001	**Número de SICOP**	20230903822 - 00 -
Descripción del procedimiento	Servicio de poda de árboles en los Aeródromos Locales de Nosara y Golfito		

Número de recurso	Titulo	Fecha y hora de solicitud	Nombre del solicitante	Estado
7082023000000031	solicitud revocatoria contra acto de adjudicacion	26/10/2023 10:05	FERNANDO MIGUEL PINEDA CORDOBA	En proceso

1 resultados [1 de 1 páginas]

Cerrar

Así, el acto de adjudicación fue notificado el 24 de octubre de 2023 y, posteriormente, recurrido el 26 de octubre de 2023; por lo que el recurso se encuentra interpuesto dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación, conforme al plazo establecido en el ordenamiento jurídico; de conformidad con el artículo 63 inciso l) de la ley número 9986 del 27 de mayo de 2021, denominada "Ley general de contratación pública"; vigente desde el 1° de diciembre de 2022:

> *"Artículo 63- Requerimientos mínimos. Las contrataciones que se realicen atendiendo al procedimiento de licitación reducida deberán contar necesariamente con lo siguiente:*
>
> *(...)*
>
> *l) La posibilidad de recurrir el acto final, siendo competente para conocerlo la Administración que promueve el procedimiento. El recurso de revocatoria deberá interponerse dentro de los dos días hábiles siguientes a su notificación. Si el recurso es admisible, se dará audiencia al adjudicatario por dos días hábiles, debiendo ser resuelto dentro de los tres días hábiles siguientes".*

Para más abundamiento, con el fin de determinar con certeza jurídica la procedencia o improcedencia del presente recurso, se procede a confrontar los requisitos de admisibilidad, analizados supra, con los de inadmisibilidad que tipifica el ordenamiento jurídico, se observa lo siguiente:

> "*Artículo 87- Presentación y causales de rechazo.*
>
> *Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo.*
>
> *El recurso será rechazado de plano, por inadmisible, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales. Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos".*

Asimismo, el artículo 244 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece los casos en que procede el rechazo de los recursos por inadmisibilidad, indicando el inciso d) lo siguiente:

> *"Artículo 244. Rechazo de plano por inadmisibilidad. El recurso será rechazado de plano, por inadmisible, en los siguientes supuestos:*
>
> *(...)*
>
> *d) Por inobservancia de requisitos formales, cuando no se cumplan los aspectos esenciales para la tramitación del recurso a través de los medios establecidos al efecto, tales, como la no interposición en el sistema digital unificado o no se utilice el formulario electrónico dispuesto en el sistema digital unificado para la interposición y firma del recurso".*

Importante, hay que indicar que el recurrente hizo uso de formulario electrónico dispuesto en el sistema digital unificado para la interposición y firma del recurso, así puede verificarse en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop).

En síntesis, el recurrente:

1.- Demostró que ostenta interés legítimo, actual, propio y directo para impugnar en esta vía, pues el resultado de la evaluación de su oferta evidenció que la misma cumplió con el pliego de condiciones de esta contratación.

2.- Interpuso el recurso en el plazo estipulado al efecto por el ordenamiento jurídico.

3.-Utilizó el formulario electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), dispuesto para desarrollar sus alegatos, cumpliendo lo dispuesto en la normativa citada.

Por lo anterior, se ha comprobado que la empresa recurrente ha cumplido con los requerimientos que le permiten ejercer su potestad recursiva en este caso, por lo que se procederá a continuación a analizar el presente

recurso por el fondo. Además, el recurso debe ser resuelto por el Consejo Técnico de Aviación Civil, debido a que esta petición es legalmente procedente, según lo establece el artículo 99 de la Ley General de Contratación Pública.

III. Sobre el fondo del asunto:

En el recurso en cuestión, el recurrente establece un argumento de fondo contra el acto de adjudicación, por considerar que algunas especificaciones técnicas presentadas en el objeto contractual de la oferta adjudicada no cumplen con lo solicitado por el cartel de licitación. El cual, es el siguiente:

"INCUMPLIMIENTO SOLAVCR SOCIEDAD ANONIMA

Acción afirmativa de la empresa:

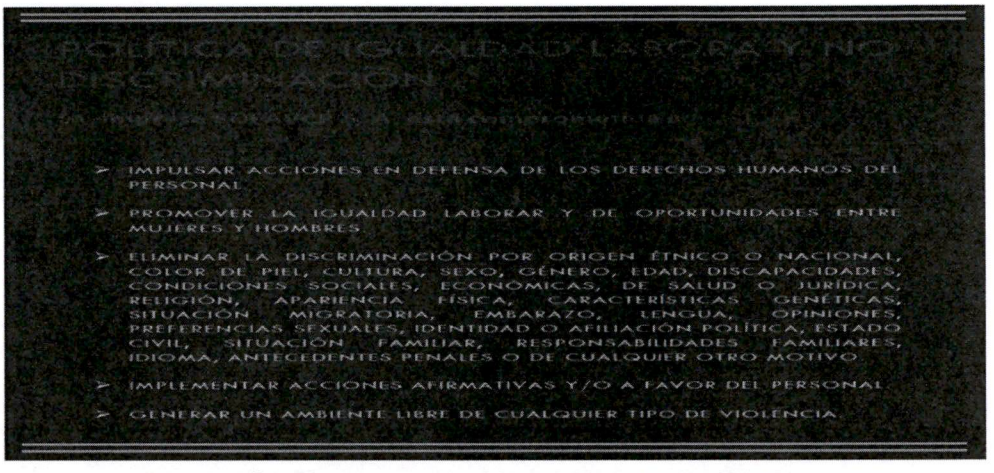
El documento denominado Pliego de condiciones apartado 3.5 denominado Metodología de Evaluación, inciso C criterios sustentables se establece lo siguiente:
Acción Afirmativa de la empresa 5%
Además, se va a evaluar que la empresa cuente con un procedimiento para el favorecimiento a la inclusión laboral de personas mayores a 45 años, de manera que exista una concientización. Para optar por este porcentaje deben presentar:

a. Copia de la acción afirmativa documentada o procedimiento interno documentado que respalde el favorecimiento a la inclusión laboral de personas mayores a 45 años e indique el % de inclusión determinado por las políticas de la empresa.

ACLARACIÓN: Entiéndase como "acción afirmativa documentada" a un procedimiento interno, a una política interna o a otro documento de la empresa oferente, establecido antes de la publicación de esta contratación. (subrayado y negrita no corresponde al original)

En este sentido a la empresa SOLAVCR SOCIEDAD ANONIMA se le otorgan el 5% del puntaje a pesar de que la empresa, en forma general en una imagen describe su política de igualdad de laboral y no discriminación, además no demuestra en su documento en primer lugar que dicha política estuviera implementada en la empresa antes de la publicación de la contratación, como claramente lo solicita el pliego de condiciones, como se muestra a continuación

Acción Afirmativa de la empresa 5%



Fuente: Oferta empresa SOLAVCR SOCIEDAD ANONIMA

En este sentido a la empresa SOLAVCR SOCIEDAD ANONIMA, se le otorga una ventaja al brindarle dicho puntaje con la información que presenta, esto debido a que mi representada no se le otorgan dicho puntaje a pesar de entregar información más completa y concisa que la mostrada por la adjudicada, como se muestra a continuación:

La empresa **PINEDA Y CORDOBA SOLUCIONES ECOLOGICAS SA** tiene 75% por precio, 5% en Pymes porque presentaron certificación de MEIC, 0% de PYMES en la región Chorotega porque NO presentaron declaración jurada de que más del 60% de la planilla tiene domicilio en la región Chorotega. Tienen 10% del criterio social porque SI presentaron documento con lista de personas mayores de 45 años y SI presentaron planilla de los últimos 6 meses y 0% en acción afirmativa de la empresa porque NO se presentó la acción, el documento que se presento es muy general y no habla de contratar personas mayores de 45 años. **Dando un total de 90% en su evaluación.**

Fuente: OFICIO: DGAC-DA-IA-MANT-OF-424-2023

Como se observa a mi representada no se le otorga el puntaje porque el documento presentado es muy general y no se habla específicamente de contratar personas mayores de 45 años, lo cual es contraproducente ya que a la empresa SOLAVCR SOCIEDAD ANONIMA si le otorgan los 5 puntos a pesar de que su política es MUY GENERAL y tampoco se habla de contratar personas mayores de 45 años, en este sentido a la empresa SOLAVCR SOCIEDAD ANÓNIMA se le evalúa de forma distinta a la forma en que se evalúa a mi representada.

Como se puede observar en nuestra oferta se presenta un documento denominado POLÍTICAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, un documento que consta de 9 páginas en el cual se detalla todas las políticas sociales de la empresa y en el cual si se puede constatar que estas políticas fueron establecidas e implementadas en mi representada desde el 12 de diciembre del año 2022, 10 meses antes de la publicación de la contratación.

13 APROBACIÓN

Las presentes políticas de Responsabilidad Social de Grupo Pineda se aprueban por parte de la gerencia el día 12 del mes 12 del año 2022, en San Ramon, Alajuela, Costa Rica.

HAZEL YULIET ULATE FONSECA (FIRMA) Firmado digitalmente por HAZEL YULIET ULATE FONSECA (FIRMA) Fecha: 2023.01.10 17:56:54 -06'00'

Lic. Hazel Ulate Fonseca
Comunicación y Mercadeo
Responsabilidad Social Empresarial

FERNANDO MIGUEL PINEDA CORDOBA (FIRMA) Firmado digitalmente por FERNANDO MIGUEL PINEDA CORDOBA (FIRMA) Fecha: 2023.01.10 17:56:05 -06'00'

Ing. Fernando Pineda Córdoba
Gerente General
Representa Legal

En este sentido no comprendemos porque a la empresa SOLAVCR SOCIEDAD ANONIMA, se le otorgan dichos puntajes y a mi representada no, cuando en las políticas de responsabilidad social de mi representada pagina 5 apartado 9.3 se establece exactamente lo mismo que la empresa SOLAVCR SOCIEDAD ANONIMA, como se muestra a continuación:

9.3 Política de igual de género y cero discriminaciones.

En Grupo Pineda se respetará y protegerá los derechos humanos y los derechos de todos los trabajadores tanto en la empresa como fuera del ambiente laboral, se promoverá la democracia y la libertad de expresión. Dentro del Grupo Pineda se prohíbe el trabajo infantil. Este punto en la medida de lo posible será transmitido a toda la cadena de valor como proveedores y clientes.

Se respetará la igualdad en términos de género, edad, discapacidad, nacionalidad, población indígena, población ex privada de la libertad, orientación sexual e identidad de género o estado civil para que la fuerza laboral sea un reflejo de la sociedad. En Grupo Pineda se rechazará de forma total cualquier discriminación antes mencionada.

Fuente: Oferta Grupo Pineda

Otro punto que se desea resaltar es el cambio de criterio de parte de la administración respecto a la oferta de mi representada, ya que el oficio denominado OFICIO: DGAC-DA-IA-MANT-OF-424-2023 pero elaborado el 23 de octubre del 2023 la oferta de mi representada si cumplía con la acción afirmativa como se muestra a continuación:

La empresa **PINEDA Y CORDOBA SOLUCIONES ECOLOGICAS SA** tiene 75% por precio, 5% en Pymes porque presentaron certificación de MEIC, 0% de PYMES en la región Chorotega porque NO presentaron declaración jurada de que más del 60% de la planilla tiene domicilio en la región Chorotega. Tienen 0% del criterio social porque NO presentaron documento con lista de personas mayores de 45 años ni presentaron planilla de los últimos 6 meses y 5% en acción

Dirección General de Aviación Civil
Central Telefónica: (506) 2242-8000 / www.dgac.go.cr
San José, Costa Rica

50 ANIVERSARIO DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

7F415 V.02

2022-2026 COSTA RICA TRABAJANDO, DECIDIENDO, MEJORANDO

23 de octubre del 2023
OFICIO: DGAC-DA-IA-MANT-OF-424-2023
Pág. N° 3

afirmativa de la empresa porque SÍ se presentó la acción. **Dando un total de 85% en su evaluación.**

Sin embargo, en el oficio presentado el 24-10-2023 como se mostró anteriormente se determina que ahora la empresa no cumple con dicha acción afirmativa, cambiando totalmente la administración de criterio.

Es por ello que solicitamos a la administración se evalúen las ofertas en igual de condiciones, ya que se observa incongruencia al momento de analizar la oferta de la empresa SOLAVCR SOCIEDAD ANONIMA, y la oferta de mi representada, otorgando el 5% a mi representada o bien eliminando el 5% a la empresa SOLVARCR.

En ambos escenarios mi representada obtendría el mejor puntaje, siendo la oferta adjudicada".

Sobre el particular, mediante oficio número DGAC-AJ-OF-1116-2023 del 1° de noviembre de 2023, la Administración otorgó audiencia sobre el recurso de revocatoria de marras a la empresa adjudicataria, "*Solavcr sociedad anónima*", cédula de persona jurídica número 3-101-594273, representada por su apoderado Gilbert Solis Chaves, cédula de identidad número 4-0145-0970, con facultades otorgadas para todo acto en materia de contratación administrativa; sin embargo, no respondió a lo solicitado.

Asimismo, mediante oficio número DGAC-AJ-OF-1115-2023 de 1° de noviembre de 2023, la Administración solicitó a la Unidad Ejecutora de este proceso licitatorio, la Unidad de Mantenimiento; un criterio técnico con relación a la impugnación presentada por la compañía Pineda y Cordoba Soluciones Ecológicas sociedad anónima.

Mediante el oficio número DGAC-DA-IA-MANT-OF-0434-2023 del 2 de noviembre de 2023, la Unidad de Mantenimiento emitió su criterio técnico, manifestando lo siguiente:

"APELANTE: FERNANDO PINEDA CORDOBA representante de la empresa PINEDA CORDOBA SOLUCIONES ECOLÓGICAS SA

El apelante indica:

"En este sentido a la empresa SOLAVCR SOCIEDAD ANONIMA se le otorgan el 5% del puntaje a pesar de que la empresa, en forma general en una imagen describe su política de igualdad de laboral y no discriminación, además no demuestra en su documento en primer lugar que dicha política estuviera implementada en la empresa antes de la publicación de la contratación, como claramente lo solicita el pliego de condiciones, como se muestra a continuación.

En este sentido a la empresa SOLAVCR SOCIEDAD ANONIMA, se le otorga una ventaja al brindarle dicho puntaje con la información que presenta, esto debido a que mi representada no se le otorgan dicho puntaje a pesar de entregar información más completa y concisa que la mostrada por la adjudicada, como se muestra a continuación:"

Respuesta de la Administración:

La empresa apelante tiene razón. La empresa adjudicada no cumple con el 5% de la acción afirmativa por ser una acción general y sin fecha de iniciación.

El apelante indica:

"Como se observa a mi representada no se le otorga el puntaje porque el documento presentado es muy general y no se habla específicamente de contratar personas mayores de 45 años, lo cual es contraproducente ya que a la empresa SOLAVCR SOCIEDAD ANONIMA si le otorgan los 5 puntos a pesar de que su política es MUY GENERAL y tampoco se habla de contratar personas mayores de 45 años, en este sentido a la empresa SOLAVCR SOCIEDAD ANÓNIMA se le evalúa de forma distinta a la forma en que se evalúa a mi representada".

Respuesta de la Administración:

Es correcto, la empresa no cuenta con el porcentaje del 5% en la evaluación de la acción afirmativa porque su acción es muy general, tal como se explicó en el oficio DGAC-DA-IA-MANT-OF-424-2023.

El apelante indica:

"Otro punto que se desea resaltar es el cambio de criterio de parte de la administración respecto a la oferta de mi representada, ya que el oficio denominado OFICIO: DGAC-DA-IA-MANT-OF-424-2023 pero elaborado el 23 de octubre del 2023 la oferta de mi representada si cumplía con la acción afirmativa como se muestra a continuación:"

Respuesta de la Administración:

En efecto, en SICOP se dio un análisis donde se le otorgaba a la empresa PINEDA Y CORDOBA SOLUCIONES ECOLÓGICAS SA en la partida 1 los 5% de la acción afirmativa, pero revisando el análisis se chequeo y se volvió a dar otro análisis donde se corrigió el error y otros errores del análisis en la partida 1 y en la partida 2.

Por lo expuesto anteriormente, se solicita que nos den la oportunidad de corregir el error y hacer un nuevo análisis y una nueva adjudicación".

(El énfasis en negrita no es del original)

Es importante destacar que el recurrente solicita que este recurso sea tramitado por el jerarca institucional. Así lo afirma en la "*Petitoria*":

"Solicitamos que este recurso sea resuelto por el jerarca de la institución licitante, lo anterior de conformidad con el artículo 99 de la Ley General de Contratación Pública que al respecto señala: "El recurso deberá ser conocido por el órgano que emitió el acto final; sin embargo,

cuando este órgano no sea el jerarca de la Administración, el recurrente podrá solicitar que su gestión sea conocida y resuelta por el jerarca".

IV. Análisis legal del caso:

Es evidente que de conformidad a los argumentos técnicos esgrimidos por la Administración, en este caso la Unidad de Mantenimiento que se encargará de ejecutar este contrato y es la Unidad solicitante para la presente ejecución contractual, objeto de esta contratación; existe convicción plena de que se debe realizar una nueva adjudicación, por lo cual realiza esta afirmación:

El apelante indica:

"Otro punto que se desea resaltar es el cambio de criterio de parte de la administración respecto a la oferta de mi representada, ya que el oficio denominado OFICIO: DGAC-DA-IA-MANT-OF-424-2023 pero elaborado el 23 de octubre del 2023 la oferta de mi representada si cumplía con la acción afirmativa como se muestra a continuación:"

Respuesta de la Administración:

En efecto, en SICOP se dio un análisis donde se le otorgaba a la empresa PINEDA Y CORDOBA SOLUCIONES ECOLÓGICAS SA en la partida 1 los 5% de la acción afirmativa, pero revisando el análisis se chequeo y se volvió a dar otro análisis donde se corrigió el error y otros errores del análisis en la partida 1 y en la partida 2.

Por lo expuesto anteriormente, se solicita que nos den la oportunidad de corregir el error y hacer un nuevo análisis y una nueva adjudicación.

(El énfasis en negrita no es del original)

La ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, denominada "Ley General de la Administración Pública", establece lo siguiente:

"Artículo 16.-
***1.** En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.*

***2.** El Juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad".*

En un caso como el presente, la toma de decisiones de la Administración se ejecuta de conformidad con la potestad discrecional (artículos 15, 16 y 17 de la Ley General de la Administración Pública), al elegir un contratista para la Administración.

Al respecto, ha señalado la jurisprudencia:

> *"Todo acto administrativo es el resultado del ejercicio de una potestad. En el caso de actos producto del ejercicio de una potestad discrecional, estos se componen de elementos legalmente determinados y de otros considerados por la apreciación subjetiva de la Administración ejecutora. La discrecionalidad es esencialmente la libertad de decisión que tiene la Administración de escoger entre una pluralidad de alternativas, todas igualmente justas según su propia iniciativa, por no estar la solución concreta dentro de la norma. Esta libertad de la Administración no es arbitraria, su existencia tiene su fundamento en la ley y su ejercicio está delimitado en esta. (...) la discrecionalidad está sometida a los límites que el mismo ordenamiento le impone, así como a las reglas de la lógica, la ciencia o la técnica y a los principios generales del Derecho, entre los cuales destacan los principios elementales de justicia, de conveniencia y de razonabilidad".* (Sala Primera Corte Suprema de Justicia, sentencia número 19 de las 14:30 horas del 2 de abril de 1997)

En este mismo sentido, la Contraloría General de la República ha señalado lo siguiente:

> *"...no se puede concluir que el acto de adjudicación fuera enteramente discrecional, por el contrario se afirmó que dicho acto es reglado, pero que acepta cierto grado o margen de discrecionalidad en cuanto a las posibilidades con que cuenta la Administración para adjudicar o no una oferta, o bien declarar desierto o infructuoso el concurso".* (R-DCA-087-2010 DCA-0347 del 25 de octubre de 2010)

Es importante destacar lo que establece la ley número 9986 de 27 de mayo de 2021, denominada "*Ley General de Contratación Pública*", vigente desde el 1° de diciembre de 2023, en lo atinente al caso en análisis:

> *"Artículo 63- Requerimientos mínimos. Las contrataciones que se realicen atendiendo al procedimiento de licitación reducida deberán contar necesariamente con lo siguiente:*
>
> *(...)*
>
> *m) La obligación de readjudicar o declarar desierto o infructuoso el concurso ante la anulación del acto final del procedimiento derivado de un recurso de revocatoria regulado en este artículo, dentro del plazo máximo de tres días hábiles a partir de la comunicación de la resolución anulatoria. Únicamente en casos excepcionales, por única vez y mediante acto debidamente motivado, el plazo para el dictado del acto final se podrá prorrogar por un plazo igual al inicial para recibir ofertas.*
>
> *(...)".*

Del análisis anterior de los hechos y del texto del artículo 63 de la Ley General de Contratación Pública se desprende lo siguiente:

1) De conformidad a los argumentos técnicos esgrimidos por la Administración, en este caso la Unidad de Mantenimiento que se encargará de ejecutar este contrato y es la Unidad solicitante para ejecutar el objeto de esta contratación; existe convicción plena de que se debe realizar una nueva adjudicación

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 01-2024

2) Por lo anterior, solicita revocar el acto de adjudicación, para presentar nuevamente el análisis técnico de las ofertas.

4) Es importante destacar que el recurrente solicita que este recurso sea tramitado por el jerarca institucional, de conformidad con el artículo 99 de la Ley General de Contratación Pública, vigente desde el 01 de diciembre de 2022.

5) Una vez anulado el acto de adjudicación, la Administración a través de la Proveeduría Institucional, puede proceder a readjudicar, declarar desierto o infructuoso este concurso, según lo considere conveniente al interés público, dentro del plazo máximo de tres días hábiles que se contarán a partir de la comunicación de la resolución anulatoria.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

De conformidad con los hechos y consideraciones expuestas, así como lo señalado en los artículos 63 y 99 de la Ley General de Contratación Pública y 16 de la Ley General de Administración Pública; el Consejo Técnico de Aviación Civil resuelve:

1) Téngase por anulado el acto de adjudicación de la licitación reducida número 2023LD-000104-0006600001, denominada *"Servicios de Podas de Arboles en los aeródromos locales de Nosara y Golfito"*.

2) Notifíquese esta decisión a la Proveeduría Institucional a fin de que decida la siguiente actuación al respecto, ya sea readjudicar, declarar desierto o infructuoso este concurso, según lo considere conveniente al interés público, dentro del plazo máximo de tres días hábiles que se contarán a partir de la comunicación de la resolución anulatoria.

3) Notifíquese por medio de la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop).

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 01-2024

Anexo N° 6

N°005-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas exactas del ocho de enero de dos mil veinticuatro.

Se conoce la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía G.A. Flight Support sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696606, representada por el señor Renán Chavarría Vallejos, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios especializados de aeródromos en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, según el siguiente detalle: Servicios de Apoyo a la aeronave en rampa (subparte C);
Servicios al pasajero y equipaje (subparte E); Servicios de despacho de vuelos (peso y balance) (subparte F), para aeronaves de pasajeros y carga no paletizadas.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 150-2018 del 26 de setiembre de 2018, aprobada mediante artículo décimo tercero de la sesión ordinaria número 50-2018 del 26 de setiembre de 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía G. A. Flight Support sociedad anónima, un certificado de explotación para brindar servicios especializados de aeródromos en las habilitaciones 1-Servicios de apoyo a la aeronave en rampa. 2-Servicios al Pasajero y Equipaje y 3-Servicios de Despacho de Vuelos solo para aeronaves de pasajeros y carga no paletizadas, en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Tobías Bolaños Palma y Juan Santamaría, con una vigencia al 26 de setiembre de 2023.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1535-2023 E del 13 de junio de 2023, el señor Renán Chavarría Vallejos, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía G.A. Flight Support sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la renovación del certificado de explotación para brindar servicios especializados de aeródromo en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Tobías Bolaños Palma y Juan Santamaría en las modalidades de: Servicios de Apoyo a la Aeronave en Rampa (subparte C), Servicios de Pasajero y Equipaje (subparte D) y Servicios de Despacho de Vuelos (peso y balance) (subparte F).

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-1585-2023 del 14 de julio de 2023, los señores Ariel José Herrera Bermúdez y Ricardo José Jiménez Paniagua, funcionarios de la Unidad de Aeronáuticas, informaron lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Esta Unidad de Operaciones Aeronáuticas no tiene inconveniente en que se renueve el Certificado de Explotación de la empresa G.A. Flight Support para brindar servicios de asistencia en tierra en los 3 diferentes aeropuertos donde actualmente opera, por cuanto, la misma cumple con todos los requerimientos técnicos establecidos en la regulación Aeronáutica Costarricense correspondiente (RAC-SEA) y se encuentra al día con el cumplimiento del plan anual de vigilancia.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 01-2024

Asimismo, no hay inconveniente alguno que se otorgue un permiso provisional de operación, a partir de la fecha solicitada".

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-194-2023 del 26 de julio de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

*"**1.** Otorgar a la compañía G.A. Flight Support S.A, la renovación del certificado de explotación para ofrecer sus servicios en los aeropuertos internacionales, Juan Santamaría, Tobías Bolaños Palma y Daniel Oduber Quiros, según el siguiente detalle:*

*a) **Tipo de servicio:** Servicios Especializados de Aeródromo en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, según el siguiente detalle:*

- *Servicios de Apoyo a la aeronave en rampa (subparte C),*
- *Servicios al pasajero y equipaje (subparte E)*
- *Servicios de despacho de vuelos (peso y balance) (subparte F). Para aeronaves de pasajeros y carga no paletizadas.*

Lo anterior según los que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación.

*b) **Bases de operaciones***

- *Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO).*
- *Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. (SYQ)*
- *Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros (LIR)*

*c) **Vigencia:** Otorgar la renovación del certificado de explotación por el plazo que establezca el CETAC.*

***2.** Conceder a la compañía G.A. Flight Support S.A, un permiso provisional de operación por el periodo en que se concluye el proceso de certificación.*

***3.** Autorizar a la compañía G.A. Flight Support S.A, el registro de las tarifas y sus regulaciones, según el siguiente detalle:*

Tarifa básica de Servicio de Asistencia en tierra		
a.	*Hasta 5.000 Lbs*	*$150.00*
b.	*De 5,001 a 10,000 Lbs*	*$250.00*
c.	*De 10,001 a 15,000 Lbs*	*$350.00*
d.	*De 15,001 a 20,000 Lbs*	*$450.00*
e.	*De 20,001 a 25,000 Lbs*	*$500.00*
f.	*De 25,001 a 30,000 Lbs*	*$550.00*
g.	*De 30,001 a 35,000 Lbs*	*$600.00*
h.	*De 35,001 a 45,000 Lbs*	*$700.00*

i.	*De 45,001 a 55,000 Lbs*	*$800.00*
j.	*De 55,001 a 75,000 Lbs*	*$900.00*
k.	*De 75,001 a 100.000 Lbs*	*$1000.00*
l.	*De 100,001 en adelante*	*$1500.00*

Nota: este servicio se cobra de acuerdo con el peso máximo de despegue de la aeronave.

(A) Tarifa por Transporte de pasajeros en Rampa	
Por traslado entre la terminal y la aeronave o viceversa	*$50.00*

(B) Tarifa por limpieza interior y exterior de la aeronave	
Limpieza interior de aeronaves de Aviación General	*$50.00*
Limpieza exterior de aeronaves Aviación General	*$150.00*

(C) Tarifa por Despacho de Vuelo	*Esta tarifa solo aplica para operaciones de vuelos Comerciales, En cuyo caso será igual al 25% de la tarifa de Handling que se cobre a dicha operación.*
(D) Tarifa por permiso de sobrevuelo	*La tarifa por gestión de permisos de sobrevuelo es $50.00 más el costo que cobra cada país.*
(E) Tarifa por servicio al Lavatorio	*Tarifa por drenar las aguas negras de la aeronave y depositarlas en tanque séptico que designe el aeropuerto: $90.00*
(F) Tarifa por servicio de agua potable	*Tarifa por abastecer de agua potable para los grifos y lavamanos de la aeronave: $70.00*
(G) Tarifa por equipo de soporte a la aeronave (GPU)	*Tarifa por suplir energía eléctrica a la aeronave: $90.00 por hora.*
(H)Tarifa por remolque de aeronaves	*Tarifa por remolcar de punto a punto una aeronave: $100.00*

4. *Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil).*

5. *Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:*

• *Base de operaciones se ubica en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros, oficina ubicada en la Terminal principal, espacio #157, correo electrónico: mrlb-ops@gaflightsupport.com, página web: www.gaflightsupport.com, teléfono 6006-8325*

• *Para la atención al cliente: Aeropuerto Juan Santamaría, oficina ubicada Terminal Principal, contiguo al salón diplomático, correo electrónico: mroc-ops@gaflightsupport.com, página web: www.mroc-ops@gaflightsupport.com, teléfono: 24359273.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

• Para la atención al cliente: Aeropuerto Tobías Bolaños Palma, oficina ubicada terminal Principal, 2do piso, correo electrónico: mrpv-ops@gaflightsupport.com, página web: www.gaflightsupport.com, teléfono: 61154393.

Nota: En caso de cambiar estos datos, deberá indicarse a la Unidad de Transporte Aéreo para su actualización.

***6.** Solicitar y/o actualizar un bono de garantía para cubrir cualquier eventualidad en las operaciones de la Compañía y así proteger los intereses de la Dirección General Aviación Civil".*

Quinto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-1535-2023-E del 13 de junio 2023, el señor Chavarría Vallejos, en su condición antes citada, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil un permiso provisional de operación, en tanto se concluyen los trámites de audiencia pública para la solicitud de renovación del certificado de explotación de su representada.

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-1585-2023 del 14 de julio de 2023, los señores Ariel José Herrera Bermúdez y Ricardo José Jiménez Paniagua, funcionarios de la Unidad de Aeronáuticas, en lo que interesa indicaron:

"(...)

Asimismo, no hay inconveniente alguno que se otorgue un permiso provisional de operación, a partir de la fecha solicitada".

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-194-2023 del 26 de julio de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"(...)

***2.** Conceder a la compañía G.A. Flight Support S.A, un permiso provisional de operación por el periodo en que se concluye el proceso de certificación.*

(...)".

Octavo: Que mediante oficio número COR-GG-23-220 del 17 de agosto de 2023, el señor Cesar Jaramillo, gerente general de la compañía Coriport sociedad anónima, refiriéndose a la solicitud de renovación del certificado de explotación de G.A. Flight Support sociedad anónima, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

*"**Único**: Con el debido respeto, solicitamos que en el supuesto de que se llegue a otorgar la ampliación al Certificado de Explotación con el fin de continuar brindando servicios de asistencia en tierra (subpartes C, E, y F) en el AIDOQ, se indique expresamente que dichos certificados se otorgan bajo el supuesto de que, el beneficiario del certificado, para poder realizar las actividades en la Terminal de Pasajeros del Liberia, debe de suscribir un convenio previo con el Concesionario Coriport para cualquier servicio que deba brindarse en el área*

concesionada, donde se acuerde: a) Contratar con el Concesionario cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación en el área concesionada; b) los cargos comerciales no aeronáuticos que el beneficiario del certificado debe comprometerse a pagar al Concesionario; c) cumplir con las disposiciones del Contrato de Concesión y demás requisitos que el Concesionario le requiera. Solicitamos advertir además que el Concesionario se encuentra facultado a realizar los concursos privados que estime pertinentes para la selección de sus subcontratistas y a solicitar las garantías de cumplimiento que estime convenientes".

Noveno: Que mediante articulo décimo sexto de la sesión ordinaria 55-2023 del 12 de setiembre de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

*"**1.** De conformidad con los artículos 143 y 145 de la Ley General de Aviación Civil; elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía G.A. Flight Support sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696606, representada por el señor Renán Chavarría Vallejos, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios especializados de aeródromo en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, según el siguiente detalle:*
• Servicios de Apoyo a la aeronave en rampa (subparte C),
• Servicios al pasajero y equipaje (subparte E)
• Servicios de despacho de vuelos (peso y balance) (subparte F). Para aeronaves de pasajeros y carga no paletizadas.
Lo anterior según los que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación.

***2.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-OPS-OF-1585-2023 del 14 de julio de 2023, emitido por la Unidad de Operaciones Aeronáutica, y DGAC-DSO-TA-INF-194-2023 del 26 de julio de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, otorgar a la compañía G.A. Flight Support sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación, por un plazo de tres meses, contados a partir de su aprobación".*

Décimo: Que mediante oficio número GO-OP-23-781 del 13 de setiembre de 2023, el señor Jose Ricardo Hernández Larios, director ejecutivo de la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

"En atención de la remisión del oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0522-2023 a la Dirección General de Aviación Civil ("DGAC"), para la valoración de lo indicado por el Gestor en el oficio GOOP-23-382, sobre los otorgamientos de certificados de explotación en las distintas habilitaciones de Servicios de Asistencia en Tierra, por parte del CETAC en el AIJS, hemos de indicar que de no contar con una resolución pronta del asunto; y considerando que el certificado del operador vence el 26 de setiembre del 2023; solicitamos que supletoriamente se proceda entonces con la renovación por el plazo máximo de 5 años, y se instruya al operador al pago de tarifas o derechos al AIJS, vigentes o futuros, en tanto se concluyen por parte de la DGAC y el Gestor la implementación requerida para los otorgamientos de certificados de explotación de Servicios de Asistencia en Tierra en el AIJS".

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 01-2024

Décimo primero: Que en La Gaceta número 183 del 5 de octubre de 2023, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía G.A. Flight Support sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 9:00 horas del 30 de octubre de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Décimo segundo: Que mediante constancia de no saldo número 0670-2023 del 13 de noviembre de 2023, emitida por el Grupo de Trabajo de Tesorería, en el que se indica que la compañía G.A. Flight Support sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696606, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Décimo tercero: Que en consulta realizada al sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, el 13 de noviembre de 2023, se constató que la compañía G.A. Flight Support sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696606 se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo, se consultó el sistema de impuesto a Personas Jurídicas del Sistema de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda y se comprobó que dicha compañía se encuentra al día.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación *de un servicio aéreo público".*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.

Además, en la resolución número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

"...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley.

(...)

Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil, reza en lo que nos ocupa:

"Artículo 144.-
El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional (OACI) y demás convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la compañía G.A. Flight Support sociedad anónima, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite elevar a audiencia pública su solicitud de renovación al certificado de explotación para brindar los servicios especializados de aeródromo en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, según el siguiente detalle: Servicios de Apoyo a la aeronave en rampa (subparte C); Servicios al pasajero y equipaje (subparte E);

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 01-2024

Servicios de despacho de vuelos (peso y balance) (subparte F). Para aeronaves de pasajeros y carga no paletizadas. Lo anterior según los que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación.

3. Que mediante artículo décimo sexto de la sesión ordinaria 55-2023 del 12 de setiembre de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la compañía G.A. Flight Support sociedad anónima, un permiso provisional por un plazo de tres meses contados a partir de su aprobación, mismo que se encuentra vigente hasta el 12 de diciembre de 2023.

4. Que en diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficios número COR-GG-23-220 del 17 de agosto de 2023, el señor Cesar Jaramillo, gerente general de la compañía Coriport sociedad anónima, y GO-OP-23-781 del 13 de setiembre de 2023, suscrito por el señor Jose Ricardo Hernández Larios, director ejecutivo de la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, recomendaron que la renovación del certificado de explotación de la compañía G.A Flight Support sociedad anónima, se otorgue por el plazo de 5 años.

5. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía G.A. Flight Support sociedad anónima, se celebró a las 09:00 horas del día 30 de octubre de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía G.A. Flight Support sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696606, representada por el señor Renán Chavarría Vallejos, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, renovación al certificado de explotación, bajo los siguientes detalles:

Servicios a brindar: Servicios especializados de aeródromo en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, según el siguiente detalle:

- Servicios de Apoyo a la aeronave en rampa (subparte C),
- Servicios al pasajero y equipaje (subparte E)
- Servicios de despacho de vuelos (peso y balance) (subparte F). Para aeronaves de pasajeros y carga no paletizadas.

Lo anterior según los que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación.

Base de operaciones:

- Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO).
- Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. (SYQ)
- Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros (LIR)

Tarifas: Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

2. Vigencia: Otorgar la vigencia del certificado por el plazo de 5 años contados a partir de su expedición.

3. De conformidad con el artículo 148, inciso e) de la Ley General de Aviación Civil; Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla.

- Base de operaciones se ubica en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros, oficina ubicada en la Terminal principal, espacio #157, correo electrónico: mrlb-ops@gaflightsupport.com, página web: www.gaflightsupport.com, teléfono número 6006-8325.

- Para la atención al cliente: Aeropuerto Juan Santamaría, oficina ubicada Terminal Principal, contiguo al salón diplomático, correo electrónico: mroc-ops@gaflightsupport.com, página web: www.mroc-ops@gaflightsupport.com, teléfono número 24359273.

- Para la atención al cliente: Aeropuerto Tobías Bolaños Palma, oficina ubicada terminal Principal, 2do piso, correo electrónico: mrpv-ops@gaflightsupport.com, página web: www.gaflightsupport.com, teléfono número 61154393.

Nota: Cualquier cambio en esta información deberá ser informada a la Unidad de Transporte Aéreo.

4. Consideraciones técnicas: La compañía G. A. Flight Support sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: La compañía G.A. Flight Support sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía G. A. Flight Support sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir o actualizar una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016,

deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierta a la compañía G. A. Flight Support sociedad anónima sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con las compañías Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, gestor interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, y Coriport sociedad anónima, concesionario del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y Contrato de Concesión, respectivamente y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

4. Notificar al señor Renán Chavarría Vallejos, apoderado generalísimo de la compañía G.A. Flight Support sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos info@gaflightsupport.com y renan@gaflightsupport.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las compañías Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, gestor interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Coriport sociedad anónima, concesionario del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós; así como a las Unidades de Operaciones Aeronáuticas, Transporte Aéreo, Financiero y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 01-2024

Anexo N° 7

N°006-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas exactas del ocho de enero de dos mil veinticuatro.

Se conoce ampliación del certificado de explotación de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa) cédula de persona jurídica número 3-101-037930, representada por el señor Mario Zamora Barrientos, en calidad de apoderado generalísimo con límite de suma, *para brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en las rutas* San José – Cóbano – San José (MROC-MRAF-MROC) y San José – Cóbano-Liberia y viceversa (MRLB-MRAF-MRAF)

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 188-2015 del 7 de octubre de 2015, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), el cual le permite brindar los servicios regulares nacionales e internacionales de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 7 de octubre de 2030. Las rutas autorizadas son las siguientes:

1. San José – Drake-San José
2. San José – Golfito-San José
3. San José – Liberia – San José
4. San José – Palmar Sur – San José
5. San José – Puerto Jiménez – San José
6. San José – Quepos – San José
7. San José – Tamarindo – San José
8. San José – Tambor – San José
9. San José – La Fortuna – San José
10. San José – Limón- Tortuguero – San José
11. San José – Nosara-Liberia y viceversa
12. San José – San Isidro – San José
13. San José – Tambor-Liberia y viceversa
14. San José – Liberia, Costa Rica–Costa Esmeralda, Nicaragua y viceversa.
15. San José, Costa Rica–Bocas del Toro-Panamá y viceversa
16. San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa.

Segundo: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números 1823-2023, 1985-2023, 2031-2023 y 2056-2023, el señor Mario Zamora Barrientos, apoderado generalísimo con límite de suma de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la ampliación del certificado de explotación para brindar para brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en las rutas: San José (MROC)-Cóbano (MRAF), Cóbano (MRAF)-San José (MROC), Cóbano (MRAF)-Liberia (MRLB) y Liberia (MRLB)- Cóbano (MRAF). Asimismo, solicitó un permiso provisional efectivo a partir de su aprobación.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0938-2023 del 24 de agosto de 2023, la Unidad de Aeronavegabilidad en lo que interesa indicó:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 01-2024

"En atención a su nota de referencia, se remite respuesta para atender la gestión de ampliación del Certificado de Explotación de SANSA para incorporar las siguientes rutas de forma regular y no regular:

- *MROC-MRAF*
- *MRAF- MROC*
- *MRAF-MRLB*
- *MRLB-MRAF*

Al respecto, se indica que a la Unidad de Aeronavegabilidad no le corresponde ninguna evaluación en el proceso, pues no se efectuarán actividades de mantenimiento a las aeronaves de la flota de SANSA en esa estación. De modo que, no se tiene objeción en que se avance con lo solicitado por el Operador".

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-1981-2023 del 24 de agosto de 2023, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

"Por este medio y en seguimiento a su oficio de referencia donde solicita criterio técnico para la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (SANSA), y su solicitud de ampliación al certificado de explotación aéreo para poder operar de forma regular y no regular las siguientes rutas: MROC-MRAF / MRAF- MROC / MRAF-MRLB / MRLB-MRAF, así como el otorgamiento del permiso provisional de operación, se le informa por parte de esta Unidad de Operaciones Aéreas como se detalla:

- Esta Unidad de Operaciones Aeronáuticas ha cerrado de forma Satisfactoria la Fase II entregables documentales técnicos SANSA, para dicha operación aérea.
- El Visto Bueno por parte del POI en los Manuales Técnicos Operacionales de la Aerolínea han sido firmados y autorizados de forma Satisfactoria.
- Las coordinaciones técnicas necesarias con la Unidad de Aeropuertos, así como publicaciones técnicas en el AIP de la DGAC y su publicación del aeródromo de Cóbano (MRAF) han sido finiquitadas de forma Satisfactoria.
- Al presente no existen en el área de Operaciones de Vuelo, discrepancias de Seguridad Operacional abiertas según Plan de Vigilancia 2023.

Por lo anterior, esta Unidad de Operaciones Aeronáuticas no tiene objeción para continuar con la solicitud de ampliación al certificado de explotación (CEX), así como, permiso provisional de operación al aeródromo de Cóbano al operador SANSA".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AGA-OF-0221-2023 del 12 de setiembre de 2023, el señor Luis Torres Núñez, jefe de la Unidad de Supervisión de Aeródromos, en lo que interesa indicó:

"*En atención al oficio de referencia, es de nuestro conocimiento que el operador aéreo SANSA ha estado realizando coordinaciones con el responsable del Aeródromo Adventure Flights*

(MRAF), el cual se ubica en Cóbano, para iniciar operaciones en dicho emplazamiento, por lo que, de ser este el aeródromo del cual están consultando (en el oficio se indica "Aeródromo de Cóbano"), le comunicamos que efectivamente dicho aeródromo se encuentra autorizado para operar.

Dicho emplazamiento inició operaciones como aeródromo privado de uso público el pasado 5 de agosto, de acuerdo con el acuerdo CETAC-AC-2022-1210, dado que, el mismo anteriormente estaba operando como un campo de aterrizaje para vehículos ultraligeros, con un uso privado.

La información de las condiciones y restricciones operativas del aeródromo está debidamente publicada en la página de la DGAC...".

Sexto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-3088-2023 del 12 de setiembre de 2023, el señor Mario Zamora Barrientos, apoderado generalísimo de compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), informó que con respecto a la ampliación al CE para la ruta Cóbano, confirma que las rutas que se estarán operando son: SJO – COB – SJO y SJO – COB – LIR y viceversa.

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-222-2023 del 12 de setiembre de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo indicó lo siguiente:

"*Con base en el análisis realizado, a lo establecido en la Ley General de Aviación Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT y una vez que el solicitante cumpla con las formalidades exigidas y demuestre satisfactoriamente la capacidad técnica para la prestación del servicio y cumpla con los requerimientos legales establecidos, se recomienda:*

***1.** Otorgar a la compañía Servicios Aéreos Nacionales S.A. (SANSA), la ampliación del certificado de explotación según el siguiente detalle:*

a) Tipo de servicio: Transporte aéreo nacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo.

*b) Rutas: 1) San José - Cóbano y viceversa y **2)** Liberia - Cóbano y viceversa*

c) Equipo de vuelo: Cessna Caravan 208B, capacidad para 12 pasajeros, o el que esté debidamente incorporado en las especificaciones técnicas de la compañía.

d) Aeropuertos: Las operaciones se llevarán a cabo en los siguientes aeropuertos:

- *Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (MROC) terminal Domestica counter Sansa.*
- *Aerodromo Adventure Flights (Cóbano MRAF).*
- *Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros (LIR).*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 01-2024

a) Vigencia: Otorgar la ampliación del certificado de explotación por el plazo actualmente vigente. Vigente hasta el 07 de octubre del 2030

Conceder a la compañía un Primer Permiso Provisional de Operación, amparados al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, efectivo a partir de la aprobación..."

Noveno: Que mediante artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 56-2023 del 21 de setiembre de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación presentada por la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), cédula de persona jurídica número 3-101-037930, representada por el señor Mario Zamora Barrientos, en calidad de apoderado generalísimo con límite de suma, para brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en las rutas: San José – Cóbano – San José (MROC-MRAF-MROC) y San José – Cóbano-Liberia y viceversa (MRLB-MRAF-MRAF).

De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, autorizar a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses contados a partir de su aprobación, para que puedan continuar brindando los servicios referidos.

El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

Décimo: Que en La Gaceta número 183 del 5 de octubre de 2023, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 9:30 horas del 30 de octubre de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Décimo primero: Que mediante constancia de no saldo número 0682-2023 del 21 de noviembre de 2023, emitida por el Grupo de Trabajo de Tesorería, en el que se indica que la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), cédula de persona jurídica número 3-101-037930, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Décimo segundo: Que en consulta realizada al sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, el 21 de noviembre de 2023, se constató que la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa) cédula de persona jurídica número 3-101-037930 se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo, se consultó el sistema de impuesto a Personas Jurídicas del Sistema de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda y se comprobó que dicha compañía, se encuentra al día.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 01-2024

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.

Además, en la resolución número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

> *"...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley.*
>
> *(...)*

Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil, reza en lo que nos ocupa:

"Artículo 144.-
El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional (OACI) y demás convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgar la ampliación al certificado de explotación para brindar servicio *de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en las rutas:* San José – Cóbano – San José (MROC-MRAF-MROC), y San José – Cóbano-Liberia y viceversa (MRLB-MRAF-MRAF).

3. Que mediante artículo mediante artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 56-2023 del 21 de setiembre de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), un permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir de su aprobación, el cual se encuentra vigente hasta el 21 de diciembre de 2023.

4. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al Certificado de Explotación de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), se celebró a las 09:30 horas del día 30 de octubre de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 01-2024

1. Otorgar a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), cédula de persona jurídica número 3-101-037930, representada por el señor Mario Zamora Barrientos, en calidad de apoderado generalísimo con límite de suma, la ampliación del certificado de explotación, según el siguiente detalle:

Tipo de servicio: Transporte aéreo nacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo.

Rutas: **1)** San José - Cóbano y viceversa y **2)** Liberia - Cóbano y viceversa.

Equipo de vuelo: Cessna Caravan 208B, capacidad para 12 pasajeros, o el que esté debidamente incorporado en las especificaciones técnicas de la compañía.

Aeropuertos: Las operaciones se llevarán a cabo en los siguientes aeropuertos:

- Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (MROC) terminal Domestica counter Sansa.
- Aerodromo Adventure Flights (Cóbano MRAF).
- Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros (LIR).

2. Vigencia: Otorgar la ampliación por el mismo plazo, del certificado de explotación, aprobada mediante 188-2015 del 7 de octubre de 2015, el cual se encuentra vigente hasta el 7 de octubre de 2030.

3. De conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, Terminal Domestica counter SANSA, teléfono número 2549-6321, sitio web: www.flysansa.com.

Sitio Venta de boletos	Reservaciones/teléfono	Horario de atención
Counter Aeropuerto Int. Juan Santamaría	Call center +506 22904100-correo reservatións@flysansa.com y página web(www.flysansa.com)	Lunes a viernes de 07:00 am a 06:00 pm/sábado y domingo de 08:00 am a 05:00 pm.
Aeropuerto Cóbano	info@cobanoairport.com 88211200	

Nota: En caso de cambiar estos datos, deberá indicarse a la Unidad de Transporte Aéreo para su actualización.

4. Los demás términos se mantienen igual a los del certificado de explotación citado.

5. Notifíquese el presente acuerdo al señor Mario Zamora Barrientos, apoderado generalísimo con límite de suma de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima, en el Aeropuerto Juan Santamaría, Terminal Domestica. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 01-2024

Anexo N° 8

N°007-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con un minuto del ocho de enero de dos mil veinticuatro.

Se conoce la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Consultopo Ingeniería sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-113548, para brindar servicio de Trabajos Aéreos, en la modalidad de Fotografía Aérea y levantamientos de planos, con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial, en el territorio de Costa Rica.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 191-2020 del 3 de noviembre de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Consultopo Ingeniería sociedad anónima un certificado de explotación para ofrecer servicios de trabajos aéreos en la modalidad de fotografía aérea y levantamiento de planos, con aeronaves no tripuladas drones/RPAS; con una vigencia hasta el 21 de octubre de 2023.

Segundo: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU-1395-2023-E del 30 de mayo del 2023, y VU-1988-2023-E, recibido el 10 de agosto de 2023, el señor Martín Molina Loaiza, apoderado generalísimo de la compañía Consultopo Ingeniería sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-113548, solicitó renovación al certificado de explotación para brindar servicios en la modalidad de Fotografía Aérea y levantamientos de planos, con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial, en el territorio de Costa Rica.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-1880-2023 del 15 de agosto de 2023, los señores Allen Víquez Bolaños, Inspector, y Ricardo Jiménez Paniagua, jefe, ambos de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicó:

> *"La empresa la compañía Consultopo Ingeniería s a, se encuentra al día con el plan de vigilancia, esta al día en el sistema SIAR y no tienen discrepancias abiertas en las inspecciones que se le han realizado.*
>
> *Por tanto, esta Unida de Operaciones Aeronáuticas no tienen objeción en que se le renueve el C.E. y C.O. a la empresa Consultopo Ingeniería S.A., en la modalidad de Fotografía Aérea y levantamientos de planos, con RPAS en el periodo que defina el CETAC".*

Cuarto: Que mediante escrito del 2 de octubre de 2023, el señor Martín Molina Loaiza, apoderado generalísimo de la compañía Consultopo Ingeniería sociedad anónima, solicitó un permiso provisional de operación, mientras se concluye el proceso de renovación.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-243-2023 del 2 de octubre de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"(...)*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 01-2024

Con base en el análisis realizado, a lo establecido en la Ley General de Aviación Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT y una vez que el solicitante cumpla con las formalidades exigidas y demuestre satisfactoriamente la capacidad técnica para la prestación del servicio y cumpla con los requerimientos legales establecidos, se recomienda:

1. Otorgar a la compañía Consultopo Ingeniería S.A., la renovación del Certificado de Explotación, tal como se detalla:

***a) Tipo de servicio**: Para brindar servicio de fotografía aérea y levantamientos de planos, con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial.*

***b) Base de operaciones:** No utilizará instalaciones aeroportuarias.*

***c) Vigencia**: Otorgar la renovación del certificado de explotación por el plazo que establezca el CETAC.*

2. Conceder a la compañía CONSULTOPO INGENIERÍA S.A un primer permiso provisional de operación por el periodo en que se concluye el proceso de certificación.

3. Autorizar a la compañía CONSULTOPO INGENIRIA S.A., el registro de las tarifas y sus condiciones en dólares estadounidenses, según el siguiente detalle:

Rango para mediciones	*Rango tarifario en dólares*
De 1 hectárea a 25 hectáreas	*$1.705.00*
De 25 hectáreas a 75 hectáreas	*$3.005.00*
De 75 hectáreas a 200 hectáreas	*$4.305.00*
De 200 hectáreas a 500 hectáreas	*$10.315.00*
De 500 hectáreas a 1.000 hectáreas	*$18.925.00*

4. Informar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil).

5. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:

Teléfonos:	*2268-1166*
Web:	*ww.consultopo.com*
Horario de atención:	*8:00 am a 5:00 pm (Lunes a Viernes)*

Ubicación:	*San Isidro de Heredia, 300 mts al este de la iglesia, sobre ruta nacional 112.*

(...)".

Sexto: Que mediante artículo décimo cuarto de la sesión ordinaria 62-2023 del 10 de octubre de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa resolvió:

> *"1) Elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Consultopo Ingeniería sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-113548, representada por el señor Martín Molina Loaiza, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios en la modalidad de Fotografía Aérea y levantamientos de planos, con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial, en el territorio de Costa Rica.*
>
> *2) De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil otorgar a la compañía Consultopo Ingeniería sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-113548, un primer permiso provisional de operación por un periodo de tres meses contados a partir del 22 de octubre de 2023, fecha posterior al vencimiento de su certificado de explotación, para que pueda continuar brindando los servicios los servicios citados".*

Séptimo: Que en La Gaceta número 209 del 10 de noviembre de 2023, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Consultopo Ingeniería sociedad anónima. Dicha audiencia se celebró el día 6 de diciembre de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Octavo: Que se consultó el 7 de diciembre de 2023 a la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social y se constató que la compañía Consultopo Ingeniería sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-113548, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo se consultó el sistema de impuesto a Personas Jurídicas del Sistema de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda y se comprobó que dicha se encuentra al día.

Noveno: Que mediante constancia no saldo número 0711-2023 del 7 de diciembre de 2023, emitida por el grupo de trabajo de Tesorería, en el que se indica que la compañía Consultopo Ingeniería sociedad anónima, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.

Además, en la resolución número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

> *"...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley. (...) Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al* particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil, reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*

El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional (OACI) y demás convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la compañía Consultopo Ingeniería sociedad anónima, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otórgales la renovación de certificado de explotación para brindar servicios de fotografía aérea y levantamientos de planos, con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial, en el territorio de Costa Rica.

3. Que mediante artículo décimo cuarto de la sesión ordinaria 62-2023 del 10 de octubre de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la compañía Consultopo Ingeniería sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, efectivo a partir del 22 de octubre de 2023, fecha posterior al vencimiento de su certificado de explotación, para que pueda continuar brindando los servicios los servicios citados. Dicho permiso provisional, vence el 22 de enero de 2024.

4. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Consultopo Ingeniería sociedad anónima, se celebró a las 09:00 horas del día 6 de diciembre de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamentos en los hechos y citas de ley anteriormente descrito y, habiendo cumplido la compañía Consultopo Ingeniería sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-113548, con los requisitos técnicos y legales, la Unidad de Asesoría Jurídica de la recomienda:

1) Otorgar a la compañía Consultopo Ingeniería sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-113548, representada por el señor Martín Molina Loaiza, en calidad de apoderado generalísimo, Renovación al Certificado de Explotación, bajo los siguientes detalles:

Servicios a brindar: Trabajos aéreos, en la modalidad de Fotografía Aérea y levantamientos de planos, con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial, en el territorio de Costa Rica.

Base de operaciones: No utilizará instalaciones aeroportuarias.

Tarifas: Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 01-2024

2) Vigencia: Otorgar la vigencia del certificado por el plazo máximo señalado en el artículo 144 de la Ley General de Aviación Civil, sea 15 años contados a partir de su expedición.

3) De conformidad con el artículo 148, inciso e) de la Ley General de Aviación Civil; Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla.

Teléfonos:	2268-1166
Web:	ww.consultopo.com
Horario de atención:	8:00 am a 5:00 pm (Lunes a Viernes)
Ubicación:	San Isidro de Heredia, 300 mts al este de la iglesia, sobre ruta nacional 112.

4). Consideraciones técnicas: La compañía Consultopo Ingeniería sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5). Cumplimiento de las leyes: La compañía Consultopo Ingeniería sociedad anónima, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6). Otras obligaciones: La compañía Consultopo Ingeniería sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir o actualizar una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

7) Notifíquese el presente acuerdo al señor Martín Molina Loaiza, en calidad de apoderado generalísimo, por medio del correo electrónico: *martinmolina@consultopo.com* . Publíquese en el diario oficial e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 01-2024

Anexo N° 9

N°008-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con un minuto del ocho de enero de dos mil veinticuatro.

Se conoce la solicitud de la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-213140, representada por la señora María Gabriela Alfaro Mata, en calidad de apoderada especial, con el objetivo de modificar el certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo de vuelos internacionales no regulares de carga exclusiva, en la ruta Ciudad de Panamá, Panamá-Miami, Estados Unidos – San José, Costa Rica-Ciudad de Panamá, Panamá. (PTY-MIA-SJO-PTY), con derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 217-2016 del 29 de noviembre de 2016, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, un certificado de explotación para el transporte aéreo internacional de vuelos regulares y no regulares exclusivos de carga y correo, con vigencia al 29 de noviembre de 2031. Dicho certificado de explotación le permite a la compañía operar en las siguientes rutas: **Servicios regulares:** Panamá-Miami-San José-Panamá; **Servicios no regulares:** Panamá-San José-Miami-Panamá, Panamá-Miami-San José-Miami-Panamá, Panamá-San José-Guatemala-Miami-Panamá y Panamá-Miami-San José-San Pedro Sula- Miami.

Segundo: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números 2032-2023-E y 3070-2023-E del 10 de agosto y 8 de setiembre de 2023, respectivamente, la señora María Gabriela Alfaro Mata, en calidad de apoderada especial de la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la modificación al certificado de explotación de su representada, para operar la ruta Panamá-Miami-San José-Panamá (PTY-MIA-SJO-PTY), únicamente en la modalidad de vuelos no regulares.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0931-2023 del 22 de agosto de 2023, la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

> *"La Unidad de Aeronavegabilidad no tiene inconveniente en que se atienda la solicitud de modificación de la ruta Panamá-Miami-San José-Panamá, de vuelos regulares a no regulares dentro del certificado de explotación de DHL Aero Expreso, para brindar los servicios de transporte aéreo internacional de vuelos exclusivos de carga y correo.*
>
> *Tampoco se opone a que se les brinde un permiso provisional de operación a partir del 1° de octubre del 2023.*
>
> *Se solicita indicar a los representantes de la compañía Delta Airlines, que si dentro de este plazo llevan a cabo cambios en los datos de las Especificaciones de Operación para Operadores Extranjeros (Formulario 7F225) se sirva comunicarlos a la DGAC para actualizar dichas especificaciones".*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 01-2024

Cuarto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 3282-2023-E del 28 de setiembre de 2023, la señora María Gabriela Alfaro Mata, de calidades citadas, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, no tener objeción en que se conceda un primer permiso provisional a partir del 1° de noviembre de 2023.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-262-2023 del 20 de octubre de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"1. Otorgar a la compañía DHL AERO EXPRESO S.A., la modificación al Certificado de Explotación, tal como se detalla:*
>
> ***Tipo de servicio:*** *Transporte aéreo de vuelos internacionales no regulares de carga exclusiva.*
>
> ***Ruta:*** *Ciudad de Panamá, Panamá-Miami, Estados Unidos – San José, Costa Rica-Ciudad de Panamá, Panamá. (PTY-MIA-SJO-PTY)*
>
> ***Derechos de tráfico:*** *hasta quintas libertad del aire.*
>
> ***Equipo de vuelo:*** *B757 y cualquier equipo debidamente registrado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.*
>
> ***Aeropuertos de operación:*** *Mantiene los registrados en el Certificado de Explotación original.*
>
> ***Vigencia****: Otorgar la ampliación solicitada por el plazo actual del Certificado de Explotación.*
>
> *2.Eliminar del certificado de explotación la modalidad de vuelos regulares previamente aprobadas.*
>
> *3.Conceder a la compañía DHL AERO EXPRESO S.A., amparado en artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, un primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 01 de noviembre del 2023.*
>
> *4.Tomar nota que la empresa que brinda el servicio de asistencia en tierra es Aerojet de Costa Rica.*
>
> *5.Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:*
>
> - *Instalaciones para el servicio al cliente: Oficinas de DAE ubicados en Heredia, La Ribera de Belén, 200 mts Oeste de la Firestone, Edificio Terminales Santamaría, 2do piso.*
> - *Nombre de los representantes legales: Luis Barrera Castillo y Paula Torres Martínez.*
> - *Gerente de Estación: Luis Barrera Castillo.*
> - *Central telefónica: 4404-0200.*

- *Oficina operativa en el AIJS: Lado aéreo contiguo al CTRM en la Rampa Remota. Teléfono: 2443-2943.*
- *Sitio web: http://aviationcargo.dhl.com*

6.La Asesoría Legal deberá verificar de previo a emitir la resolución, el estado de la compañía con respecto a sus obligaciones obrero-patronales con el estado costarricense.

7.La compañía deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados, carga transportada y demás datos estadísticos.

8.Solicitar y/o actualizar el bono de garantía, que respalde los servicios que ofrece la empresa.

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-0156-2023 del 23 de octubre de 2023, la Unidad de AVSEC FAL, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"por parte de la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que, el programa de seguridad de la aviación civil (PSE), de la empresa DHL AEROEXPRESO S.A., vence el 20 de diciembre de 2024, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-082-2022, por lo anterior, cumple con el proceso de solicitud de modificación del certificado explotación (CEX).

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de modificación del CEX y otorgar a la empresa DHL AEROEXPRESO S.A., un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".

Séptimo: Que mediante artículo sexto de la sesión ordinaria 67-2023 del 31 de octubre de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1. Elevar a audiencia pública la solicitud de modificación al certificado de explotación de la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-213140, representada por la señora María Gabriela Alfaro Mata, en calidad de apoderada especial, con el objetivo de operar la ruta: Ciudad de Panamá, Panamá-Miami, Estados Unidos – San José, Costa Rica-Ciudad de Panamá, Panamá. (PTY-MIA-SJO-PTY), únicamente, bajo los servicios de transporte aéreo de vuelos internacionales no regulares de carga exclusiva, con derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire. Con dicha modificación se elimina la modalidad de vuelos regulares del certificado de explotación de la compañía.

2. Otorgar a la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación por un período de tres meses, efectivo a partir del 1° de noviembre de 2023, para continuar operando la ruta referida, en tanto se completan los trámites de otorgamiento al certificado de explotación. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 01-2024

Octavo: Que en La Gaceta número 209 del 10 de noviembre de 2023, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de modificación al certificado de explotación de la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima. Dicha audiencia se celebró a las 09:30 horas del día 6 de diciembre de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Noveno: Que mediante constancia de no saldo número 709-2023 del 7 de diciembre de 2023, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-213140, se encuentra al día con sus obligaciones.

Décimo: Que en consulta realizada el 11 de diciembre de 2023, se constató que la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-213140, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo se consultó el sistema de impuesto a Personas Jurídicas del Sistema de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda y se comprobó que dicha compañía, se encuentra al día.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que el fundamento legal que rige el presente acto se encuentra en el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, el cual prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

"Artículo 144.-

El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".

Así mismo, el artículo 175 de la Ley General de Aviación Civil señala lo siguiente:

"Todo servicio *regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Lo anterior, también en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 24 de octubre de 2013, y la normativa técnica específica que no se entra a valorar en este informe.

En este sentido, la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima cuenta con un certificado de explotación, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 217-2016 del 29 de noviembre de 2016, el cual le permite brindar los servicios para el transporte aéreo internacional de vuelos regulares y no regulares exclusivos de carga y correo, operando las siguientes rutas: **Servicios regulares:** Panamá-Miami-San José-Panamá; **Servicios no regulares:** Panamá-San José-Miami-Panamá, Panamá-Miami-San José-Miami-Panamá, Panamá-San José-Guatemala-Miami-Panamá y Panamá-Miami-San José-San Pedro Sula- Miami.

Con la modificación al certificado de explotación, requerida por la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, se estaría eliminando, de dicho certificado, la modalidad de vuelos regulares previamente aprobadas.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Línea Aérea Carguera de Colombia sociedad anónima (Lanco) cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la modificación al certificado de explotación, con la finalidad de operar la ruta Panamá-Miami-San José-Panamá (PTY-MIA-SJO-PTY) únicamente en la modalidad de vuelos no regulares.

3. Que mediante artículo sexto de la sesión ordinaria 67-2023, del 31 de octubre de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la compañía DHL Aeroexpreso sociedad anónima, un permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, efectivo a partir del 1° de noviembre de 2023, con la finalidad de operar lo servicios referidos.

4. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de modificación al certificado de explotación de la compañía DHL Aeroexpreso sociedad anónima, se celebró a las 09:30 horas del día 6 de diciembre de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 01-2024

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-213140, representada por la señora María Gabriela Alfaro Mata, en calidad de apoderada especial, modificación del certificado de explotación, bajo los siguientes detalles:

Tipo de servicio: Transporte aéreo de vuelos internacionales no regulares de carga exclusiva.

Ruta: Ciudad de Panamá, Panamá-Miami, Estados Unidos – San José, Costa Rica-Ciudad de Panamá, Panamá (PTY-MIA-SJO-PTY).

Derechos de tráfico: hasta quintas libertad del aire.

Equipo de vuelo: B757 y cualquier equipo debidamente registrado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

Aeropuertos de operación: Mantiene los registrados en el certificado de explotación original.

Nota. Con la modificación al certificado de explotación, requerida por la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, se elimina de dicho certificado, la modalidad de vuelos regulares previamente aprobadas.

2. Vigencia: Otorgar la modificación solicitada por el plazo actual del certificado de explotación, otorgado mediante resolución número 217-2016 del 29 de noviembre de 2016, el cual vence el 29 de noviembre de 2031.

3. De conformidad con el artículo 148, inciso 3 de la Ley General de Aviación Civil, registrar la información para la comercialización del servicio según el siguiente detalle:

- Instalaciones para el servicio al cliente: Oficinas de DAE ubicados en Heredia, La Ribera de Belén, 200 metros oeste de la Firestone, Edificio Terminales Santamaría, 2do piso.
- Nombre de los representantes legales: Luis Barrera Castillo y Paula Torres Martínez.
- Gerente de Estación: Luis Barrera Castillo.
- Central telefónica: 4404-0200.
- Oficina operativa en el AIJS: Lado aéreo contiguo al CTRM en la Rampa Remota. Teléfono: 2443-2943.
- Sitio web: http://aviationcargo.dhl.com.

4. Consideraciones técnicas: La compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: La compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir o actualizar una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierta a la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y demás requisitos que el administradores aeroportuarios requieran. Asimismo, se le advierte a la concesionaria que dicho certificado de explotación se otorga sin perjuicio de los convenios que deba suscribir como beneficiario de la misma, con los concesionarios aeroportuarios, para cualquier servicio que deba brindarse en las áreas concesionadas.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

5. Notifíquese el presente acuerdo a María Gabriela Alfaro Mata, apoderada especial de la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil